

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 4 DE MAYO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30761.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción del centro cultural en la zona monumental de la ciudad de Iquitos **4**

Ley N° 30762.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública a la provincia de Ilo como zona estratégica para el desarrollo portuario del sur del Perú **5**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 005-2018.- Establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico **5**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 112-2018-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Costa Rica y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **8**

AGRICULTURA Y RIEGO

Res. N° 087-2018-MINAGRI-SERFOR/DE.- Aprueban ampliación de plazo para la adecuación de formatos para el "Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" y el "Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables" **9**

AMBIENTE

Fe de Erratas R.M. N° 172-2018-MINAM **10**

CULTURA

D.S. N° 003-2018-MC.- Aprueban Reglamento de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 **10**

R.M. N° 164-2018-MC.- Modifican Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú **12**

DEFENSA

R.M. N° 558-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios **13**

R.M. N° 559-2018 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU., en misión de estudios **14**

R.M. N° 560-2018 DE/CONIDA.- Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Mongolia, en comisión de servicios **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 139-2018-MIDIS.- Designan Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio **17**

R.M. N° 140-2018-MIDIS.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio **17**

R.M. N° 141-2018-MIDIS.- Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio **17**

R.M. N° 142-2018-MIDIS.- Aceptan renuncia de Directora de la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias **18**

R.M. N° 143-2018-MIDIS.- Encargan funciones de Coordinador del Fondo de Estímulo al Desempeño **18**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 085-2018-EF.- Aprueban normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734 **19**

D.S. N° 086-2018-EF.- Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **21**

D.S. N° 087-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para el financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión para la creación del servicio de agua potable y saneamiento básico **22**

D.S. N° 088-2018-EF.- Modifican el Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF **24**

R.S. N° 013-2018-EF.- Nombran Vocales I del Tribunal Fiscal **27**

R.M. N° 169-2018-EF/43.- Nombran Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal **27**

R.M. N° 170-2018-EF/43.- Aceptan renuncia presentada por diversos servidores del Tribunal Fiscal **28**

EDUCACION

R.M. N° 192-2018-MINEDU.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional **28**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 150-2018-MEM/DM.- Aprueban actualización de lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. durante la fase de exploración **29**

R.M. N° 155-2018-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Loreto **30**

R.M. N° 156-2018-MEM/DM.- Autorizan transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios **31**

R.M. N° 157-2018-MEM/DM.- Oficializan el evento "16° Congreso & Exhibición de Energía Eléctrica 2018", a realizarse en la ciudad de Lima **32**

INTERIOR

R.M. N° 634-2018-IN.- Autorizan viaje de Personal Policial a Chile, en comisión de servicios **33**

PRODUCE

R.M. N° 0189-2018-PRODUCE.- Aprueban a Latam Logistic Per Propco Lurin I S.R.L. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto "Parque Logístico Lima Sur" **34**

R.M. N° 0190-2018-PRODUCE.- Autorizan transferencias financieras del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a favor de entidades públicas vinculadas a los Sectores Educación y Producción **38**

R.M. N° 0191-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a Colombia, en comisión de servicios **40**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 085-2018-RE.- Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán **40**

R.S. N° 086-2018-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia **41**

R.S. N° 087-2018-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía **41**

R.S. N° 088-2018-RE.- Dan por terminadas funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar **41**

R.S. N° 089-2018-RE.- Designan Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional **42**

SALUD

R.M. N° 378-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro **43**

R.M. N° 385-2018/MINSA.- Autorizan viaje de abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio a República Dominicana, en comisión de servicios **43**

R.M. N° 386-2018/MINSA.- Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial **44**

RR.MM. N°s. 387 y 388-2018/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Uruguay y Chile, en comisión de servicios **44**

R.M. N° 393-2018/MINSA.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a la República Dominicana, en comisión de servicios **46**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 296-2018 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **47**

R.M. N° 310-2018 MTC/01.- Designan Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones **49**

R.D. N° 281-2018-MTC/12.- Otorgan a Helicopter Transport Services del Perú S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **50**

R.D. N° 1717-2018-MTC/15.- Autorizan a Corporación Fidel E.I.R.L. para operar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima **52**

R.D. N° 1877-2018-MTC/15.- Renuevan autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. **53**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 161-2018-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **54**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 097-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Lima para financiar prestaciones de salud **55**

R.J. N° 098-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Loreto para financiar prestaciones de salud **56**

R.J. N° 099-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para financiar las prestaciones administrativas No Tarifadas **56**

R.J. N° 100-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para financiar prestaciones de salud **58**

Fe de Erratas R.J. N° 096-2018/SIS **59**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 038-2018/SBN.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la SBN **59**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 103-2018-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Interconexión entre Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. a fin de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión entre ellas **59**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Res. N° 067-2018-INDECOPI/COD.-** Aceptan renuncia de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín **61**
- Res. N° 068-2018-INDECOPI/COD.-** Dan por concluida designación de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica **61**
- Res. N° 069-2018-INDECOPI/COD.-** Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica **62**
- Res. N° 070-2018-INDECOPI/COD.-** Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco **62**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

- R.J. N° 138-2018-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2018 **63**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

- R.J. N° 0076-2018-SENACE/JEF.-** Designan Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace **63**
- R.J. N° 0077-2018-SENACE/JEF.-** Designan Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace **64**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

- Res. N° 040-2018-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **64**
- Res. N° 041-2018-SUNAT/800000.-** Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia Regional Ica **65**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

- Res. N° 520-2018-SUCAMEC.-** Aprueban Directiva que regula la clasificación de las Guías de Tránsito y disposiciones sobre el procedimiento de expedición y contenido de la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil **65**
- Res. N° 521-2018-SUCAMEC.-** Designan Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC **70**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

- Res. N° 083-2018-SUNARP/SN.-** Disponen incorporación del servicio de presentación electrónica de títulos con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP, para los actos inscribibles en el Registro de Sucesiones Intestadas **71**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

- Res. N° 137-2018-CG.-** Aprueban la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República **72**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

- Res. N° 0221-2018-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali **72**
- Res. N° 0223-2018-JNE.-** Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **76**
- Res. N° 0227-2018-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 001-2018-MPM-CH, que rechazó pedido de vacancia presentado en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura **80**
- Res. N° 0228-2018-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **85**
- Res. N° 0231-2018-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **86**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

- R.J. N° 000051-2018/JNAC/RENIEC.-** Autorizan la ampliación del funcionamiento de Oficinas Registrales Móviles -ORM para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del documento nacional de identidad, para mayores y menores de edad **87**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Res. N° 1500-2018.-** Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura y San Martín **88**
- Res. N° 1542-2018.-** Autorizan a Prima AFP el cierre de agencia ubicada en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash **88**
- Res. N° 1580-2018.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la conversión y traslado de la oficina especial ubicada en el departamento de Ica **89**
- Res. N° 1643-2018.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de oficina especial de uso compartido ubicada en la Provincia Constitucional del Callao **89**
- Res. N° 1706-2018.-** Aprueban el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado **90**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

- Ordenanza N° 4-2018-GR.CAJ-CR.-** Modifican el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Dirección Regional de Salud Cajamarca **92**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Res. N° 0022-2018-GORE-ICA/GGR.- Otorgan plazos para la formulación del procedimiento administrativo que regule los requisitos para brindar el permiso de circulación o tránsito del servicio de paseo de tubulares y el procedimiento administrativo sancionador para infractores de los requisitos establecidos para prestar el servicio de tubulares en el Área de Conservación Regional de la Laguna de Huacachina **94**

Res. N° 0023-2018-GORE-ICA/GGR.- Delegan al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, la competencia para conocer y resolver en segunda instancia todo acto jurídico emitido por el PRETT, así como quejas, oposiciones y otros **94**

Res. N° 0087-2018-GORE-ICA/GR.- Aprueban Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Ica - Sede Central **95**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 466-MDA.- Ordenanza que establece beneficio de condonación de deudas tributarias **96**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 540/MC.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito **98**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 645-2018-MDEA.- Establecen beneficios de regularización de edificaciones sin licencia de obra del distrito **100**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30761

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN LA ZONA MONUMENTAL DE LA CIUDAD DE IQUITOS

Artículo único. Objeto de la ley

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción del centro cultural en la zona monumental de la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Encárgase al Poder Ejecutivo, al Gobierno Regional de Loreto y a las autoridades locales, de acuerdo

MUNICIPALIDAD

DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 264-MDL.- Modifican la Ordenanza N° 260-MDL, que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **103**

MUNICIPALIDAD

DEL RIMAC

R.A. N° 242-2018-MDR.- Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **113**

MUNICIPALIDAD

DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 477-MSI.- Aprueban condonación de Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2017 **113**

Ordenanza N° 478-MSI.- Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito **114**

D.A. N° 008-2018-ALC/MSI.- Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias **118**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CAJAMARCA

R.A. N° 059-2018-A-MPC.- Designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad **119**

a sus competencias y funciones, la gestión y priorización de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1644080-1

LEY N° 30762

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA A LA PROVINCIA DE ILO COMO ZONA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO PORTUARIO DEL SUR DEL PERÚ

Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la promoción, consolidación y fortalecimiento de la provincia de Ilo como zona estratégica para el desarrollo portuario del sur del Perú, sin afectar las áreas naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1644080-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 005-2018**

ESTABLECEN MEDIDAS DE EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO PARA EL IMPULSO ECONÓMICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, a la fecha, se ha producido un deterioro de las finanzas públicas, el cual se explica básicamente por la caída de los ingresos fiscales y el continuo crecimiento del gasto corriente, lo que pone en riesgo el éxito de la consolidación fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas;

Que, recientemente, los ingresos fiscales se han visto afectados por eventos no previstos en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021 que han deteriorado la recaudación del presente año, tales como los menores ingresos por el régimen de repatriación de capitales, agravado por el retraso en la ejecución de obras de gran envergadura debido a las consecuencias de los hechos de corrupción que se dieron a conocer durante el año 2017;

Que, por su parte, el continuo crecimiento del gasto corriente se ha debido al mayor gasto en remuneraciones por la implementación de una política salarial en diversos sectores y la nivelación de pensiones e inyección de recursos adicionales no previstos en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; mientras que el incremento del gasto en bienes y servicios ha estado enfocado en publicidad, viajes, difusión e imagen institucional y organización de eventos, entre sus principales causas;

Que, los efectos del desarrollo de ambos factores económicos son de naturaleza inmediata, continua y progresiva, las cuales no han podido ser previstas al momento de la elaboración de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, lo que ha generado el deterioro de las finanzas públicas, perjudicando la sostenibilidad financiera hasta ahora alcanzada como país;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, resulta necesario y urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, especialmente para atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente, sin afectar la prestación de los servicios públicos a cargo de los pliegos, a fin de cumplir las metas fiscales previstas en el Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y alcance

1.1 El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, para atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos, y garantizar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal.

1.2 El presente Decreto de Urgencia es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Nacional y, en cuanto son expresamente mencionados, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2.- Reducción del gasto público en materia de bienes y servicios y otros gastos

2.1 Redúzcase el gasto público en el Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2018, hasta NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 969 162 868,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en los pliegos del Gobierno Nacional incluidos en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Los recursos resultantes de la reducción del gasto son transferidos a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente norma.

Artículo 3.- Límites del gasto público en materia de bienes y servicios y otros gastos

Fíjese como límite de gasto, por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios, para las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo 2 del presente Decreto de Urgencia, la diferencia que resulte de disminuir a su Presupuesto Institucional Modificado para el año fiscal 2018, a la fecha de publicación de la presente norma, el monto y fuente de financiamiento que se indiquen en el mencionado Anexo.

Artículo 4.- Límites por Específica del gasto en materia de bienes y servicios

4.1 Dispóngase el límite de gasto para bienes y servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo 3 del presente Decreto de Urgencia, conforme a lo siguiente:

a) El gasto devengado a nivel de pliego, por todas las fuentes de financiamiento, al 31 de diciembre de 2018, no puede ser mayor al ochenta por ciento (80%) del monto devengado al cierre del año fiscal 2017 en cada una de las siguientes Específicas de Gasto:

a.1 En materia de seminarios, talleres, promoción e imagen institucional: Específicas del Gasto 2.3.2 7.10 1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", y 2.3.2 2.4.3 "Servicios de imagen institucional", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

a.2 En materia de gasto por libros, diarios, revistas y otros impresos: Específicas del Gasto 2.3.1 99.1 3 "Libros, diarios, revistas y otros bienes impresos no vinculados a enseñanza" y 2.3.2 2.4 4 "Servicio de impresiones, encuadernación y empastado", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

a.3 En materia de comisión de servicios: Específicas del Gasto 2.3.2 1.1 1 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.2 1.1 2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", 2.3.2 1.1 99 "Otros gastos", 2.3.2 1.2 1 "Pasajes y gastos de transporte", 2.3.2 1.2 2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", 2.3.2 1.2 99 "Otros gastos", con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la atención de desastres, conflictos sociales y eventos internacionales declarados de interés nacional, o las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

a.4 En materia de atenciones y celebraciones oficiales: Específicas del Gasto 2.3.2 7.10 2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2 7.10 99 "Otras atenciones y celebraciones".

a.5 En materia de publicidad y difusión: Específicas del Gasto 2.3.2 2.4 1 "Servicios de publicidad" y 2.3.2 2.4 2 "Otros servicios de publicidad y difusión", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ.

b) El gasto devengado a nivel de pliego para el año fiscal 2018, por cada fuente de financiamiento, para el resto de Específicas de la Genérica del Gasto "Bienes y Servicios" no mencionadas en el literal a) del numeral 4.1 del presente artículo excluyendo las Específicas de Gasto mencionadas en el Anexo 4 del presente Decreto de Urgencia, no puede incrementarse en más de tres por ciento (3%) con respecto al monto devengado al cierre del año fiscal 2017 en dichas específicas.

En el caso que el límite al gasto devengado determinado en el párrafo precedente, represente por cada pliego un porcentaje inferior al 70% del Presupuesto Institucional Modificado 2018 a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia en las referidas Específicas, el límite de gasto corresponde al monto equivalente a dicho porcentaje.

c) Excepcionalmente, en caso que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el nivel de compromiso anual de los Ministerios y sus organismos públicos supere el límite establecido en los literales a) y b) del presente artículo, se considera como límite de gasto el mencionado nivel de compromiso.

4.2 Los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del numeral 4.1 del presente artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

Artículo 5.- Medidas adicionales de austeridad

Se establecen las siguientes medidas adicionales de austeridad:

a) En materia de adquisición de vehículos: Dispóngase que, la adquisición de vehículos automotores en el marco de lo establecido por el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, sólo puede efectuarse previa autorización del Titular del Pliego mediante resolución de dicha autoridad y que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del Titular de Pliego es indelegable.

b) En materia de uso de vehículos:

b.1 Establézcase que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los Ministros, Viceministros, Secretarios Generales, Jefes de Gabinete y Titulares de Pliego de organismos públicos, que cuentan con la autorización correspondiente.

b.2 El personal de las entidades del Gobierno Nacional no comprendidos en el literal b.1 del numeral b del presente artículo puede hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

b.3 Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y Policiales, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.

c) En materia de inmuebles de las entidades públicas

c.1 Créase la Comisión Multisectorial encargada de proponer lineamientos y criterios a emplear para el uso de bienes inmuebles de las entidades públicas del Gobierno Nacional, a efecto de cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, así como garantizar el uso eficiente de los recursos públicos. La Comisión es de naturaleza temporal y depende del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) queda constituida como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial. Los referidos criterios y/o lineamientos deben emitirse en un plazo que no exceda del 29 de junio de 2018, los mismos que son presentados ante la Presidencia del Consejo de Ministros mediante informe de la Comisión, y son aprobados mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c.2 La Comisión está conformada por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien la preside; un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros; un representante de la SBN, un representante del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

c.3 Las entidades del Gobierno Nacional, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la vigencia

de la presente norma, informan a la Secretaría Técnica la relación de bienes inmuebles que vienen siendo utilizados bajo cualquier modalidad, sean de su propiedad, bajo su administración, arrendados o bajo cualquier otro título. La Secretaría Técnica, dentro de los cinco (05) días calendario, determina el contenido y procedimiento para la entrega de la información antes mencionada. La Secretaría Técnica procesa la información remitida y la presenta ante la Comisión a través de un informe de diagnóstico y propuestas para evaluación.

c.4 El titular de cada entidad, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica, designa a su representante en un plazo no mayor de tres (03) días calendario contado desde la publicación de la presente norma. La Comisión se instala en un plazo de dos (02) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo anterior.

c.5 Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se amplía progresivamente los alcances de la Comisión en lo que respecta a los inmuebles de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 6.- Normas de austeridad en otras entidades del Sector Público

6.1 Las entidades, empresas u organismos, según corresponda, comprendidas en los alcances de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueban bajo responsabilidad de su titular, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, disposiciones de austeridad que incluyan necesariamente las materias señaladas en los artículos 4 y 5 del presente Decreto de Urgencia, mediante la formalidad prevista en la mencionada disposición complementaria transitoria.

6.2 En el caso del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, la aprobación se efectúa mediante Resolución de su Director Ejecutivo.

6.3 Las resoluciones que aprueban las disposiciones de austeridad se publican en los respectivos portales institucionales.

6.4 No se encuentran comprendidos en el presente artículo los organismos supervisores y reguladores de los servicios públicos, los que se sujetan a lo establecido en la presente norma en las medidas que les resultan de aplicación, según corresponda.

Artículo 7.- Transferencia de Partidas

7.1 Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 969 162 868,00), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional a los que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 5 "Transferencias de Partidas de Pliegos del Gobierno Nacional a favor de la Reserva de Contingencia" del presente Decreto de Urgencia.

7.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, exonerése a las entidades del Gobierno Nacional a las que se refiere el Anexo 5 de lo establecido en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como déjese en suspenso las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente artículo o limiten su aplicación.

7.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el presente artículo, los Titulares de los pliegos habilitados y habilitadores, según corresponda, en la Transferencia de Partidas autorizada, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1 del presente artículo, a

nivel programático, dentro de los diez (10) días calendario de la vigencia de este Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran.

7.6 Los recursos que se transfieren a favor de la Reserva de Contingencia por aplicación del numeral 7.1 del presente artículo no pueden ser asignados hasta en un ochenta por ciento (80%) a ninguna entidad durante el año fiscal 2018.

Artículo 8.- Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Para efectos de la aplicación del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, y para garantizar la prestación de los servicios públicos por parte de las entidades del Gobierno Nacional comprendidas en los alcances de dicho artículo, autorícese a las referidas entidades a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento de las acciones relativas al funcionamiento de dichos pliegos, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como de las restricciones previstas en el numeral 9.8 y el segundo párrafo del numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Las referidas modificaciones presupuestarias se pueden realizar sólo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Programación de Compromisos Anual (PCA)

La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral, aprueba, excepcionalmente, la Programación de Compromisos Anual (PCA) de las entidades del Gobierno Nacional, considerando los montos establecidos en las resoluciones emitidas de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 7 y numeral 14.4 del artículo 14 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 10.- Incorporación de mayores fondos públicos

La incorporación de mayores ingresos y de saldos de balance, de las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, para el financiamiento de gastos corrientes, en el presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se realiza mediante resolución del Titular del pliego respectivo y previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

Artículo 11.- Transferencias de recursos de Fondos

La incorporación o transferencia de recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, Fondo Sierra Azul, y Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública e inversiones en materia de agua y saneamiento, o de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios para el financiamiento de los fines de dichos Fondos, puede efectuarse sólo hasta el 29 de junio de 2018 y, excepcionalmente, hasta el 30 de noviembre de 2018, para los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) o asignados en el presupuesto institucional de los pliegos presupuestarios para los fines del mismo, y, debe contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 12.- Habilitación de recursos con cargo a Fondos

12.1 Los saldos de los recursos financieros conformantes de Fondos o de depósitos creados por norma legal expresa que, a la fecha de vigencia del presente Decreto de Urgencia, no hayan sido objeto de asignación en los últimos doce (12) meses y no se encuentren comprometidos en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido constituidos, conforme a la normatividad que los regula, reversionen al Tesoro Público dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, con lo cual dichos Fondos o depósitos quedan extintos.

12.2 Para tal efecto, el Comité Directivo u órgano equivalente en los Fondos, informan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas los montos que son objeto de la reversión, para lo cual dicha Dirección General queda autorizada para ejecutar la referida reversión.

12.3 En el caso de los recursos previstos en depósitos creados por norma legal expresa, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a revertir dichos recursos al Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 13.- Nuevo plazo para la reversión de los Saldos de Balance

El nuevo plazo máximo para la reversión de los Saldos de Balance que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas debe ejecutar, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de las inversiones y proyectos, es el 31 de mayo de 2018.

Artículo 14.- Situaciones de excepción y desagregación

14.1 Los límites de gasto establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, no se aplican a los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones provenientes de cooperación técnica no reembolsable, las mismas que se sujetan a los instrumentos o convenios internacionales respectivos.

14.2 La reducción de gastos, y los límites de gasto y medidas de austeridad establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente Decreto de Urgencia, no son aplicables a los gastos que se efectúen con cargo a los recursos de los Fondos creados mediante los artículos 3 y 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, así como a los recursos que financian las acciones que desarrolle la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019" del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

14.3 Las medidas establecidas en el presente artículo no afectan las obligaciones contraídas por las respectivas entidades.

14.4 Los Titulares de los pliegos de las entidades señaladas en los Anexos 2 y 3 del presente Decreto de Urgencia aprueban, mediante resolución, la desagregación de los límites para el gasto, por fuente de financiamiento, categoría y genérica de gasto, según corresponda, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la vigencia de la presente norma. Copia de dicha Resolución debe ser remitida a la Dirección General de Presupuesto Público dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada. Asimismo, mediante resolución del titular, los pliegos pueden aprobar modificaciones a la desagregación antes referida, sujetándose a los límites de gasto establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, debiendo remitir copia de dicha Resolución a la Dirección

General de Presupuesto Público dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada.

Artículo 15.- Medidas adicionales para la reducción y limitación del gasto público

Para efecto de las acciones orientadas a la reducción y limitación del gasto público, autorícese al Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2018, a aprobar transferencias de partidas a favor de la Reserva de Contingencia, a la que se refiere el artículo 44 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dichas transferencias de partidas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 16.- Responsabilidad y control

16.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

16.2 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 17.- Anexos

Los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia y se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 18.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda.

Artículo 19.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 20.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1644080-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Costa Rica y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 112-2018-PCM

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República de Costa Rica, ha extendido una invitación al señor Presidente de la República para que participe en los actos oficiales de Transmisión de Mando Presidencial de ese país, que tendrán lugar del 7 al 8 de mayo de 2018, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, el alto nivel de participación en dichos actos oficiales pone de manifiesto la importancia que el Perú otorga a su relacionamiento con Costa Rica, lo que contribuye a generar espacios para el fortalecimiento de los tradicionales lazos de amistad y cooperación entre ambos países;

Que, el señor Presidente de la República ha designado al Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, para que lo represente en los actos oficiales de Transmisión de Mando Presidencial de Costa Rica;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 358, del Despacho Ministerial, de 30 de abril de 2018; y, los memoranda OPP N° OPP00625/2018 y N° OPP00626/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, ambos de 2 de mayo de 2018, que otorgan certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 7 al 8 de mayo de 2018, para participar en los actos oficiales de la Transmisión de Mando Presidencial de Costa Rica.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1,129.68	315.00	2	630.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor David Alfredo Tuesta Cárdenas, Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas, a partir del 7 de mayo de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1644080-9

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban ampliación de plazo para la adecuación de formatos para el “Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable” y el “Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 087-2018-MINAGRI-SERFOR/DE

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 031-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR del 30 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; el mismo que de acuerdo a lo dispuesto mediante el artículo 14 tiene, entre otras, la función de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 y en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se promulgó la Resolución de Dirección Ejecutiva Nos 262-2017-SERFOR/DE y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE, a través de los cuales se aprobaron el “Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable” y el “Formato de Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, respectivamente;

Que, los artículos 3, 4 y 5 de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva citadas en el párrafo anterior, respectivamente disponen: “Un periodo de 60 días hábiles para que los titulares de los título habilitantes se adecuen a las disposiciones previstas” y “Encargan a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SEROR, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre para brindar orientación a los administrados sobre lo dispuesto en la presente resolución”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2018-MINAGRI-SERFOR-DE con fecha 18 de enero de 2018, se aprobó la ampliación de plazo hasta el 30 de abril de 2018 para que los titulares de título habilitantes para aprovechamiento forestal maderable y los titulares de centros de transformación primaria de productos forestales y subproductos forestales se adecuen a las disposiciones prevista en las resoluciones de aprobación de los libros de operaciones respectivos;

Que, como producto del trabajo de orientación para la adecuación previsto en las resoluciones que aprobaron el "Formato de Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" y el "Formato de Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", respectivamente; se han identificado aportes de diferentes actores (Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, titulares de título habilitantes, titulares de centros de transformación primaria y regentes forestales) los que son necesarios sistematizarlos y evaluarlos, por lo cual, es preciso contar con un periodo adicional;

Que, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes, resulta necesario que el SERFOR apruebe la propuesta de ampliación de plazo para el uso obligatorio de los formatos de los libros de operaciones para título habilitantes para aprovechamiento forestal maderable y para centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables, y que se sustentan mediante el Informe Técnico N° 031-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, periodo en el cual no podrá considerarse que el titular incumpla con la obligación de contar con el referido libro de operaciones. Sin perjuicio de ello, los titulares tendrán la obligación de acreditar la procedencia legal de sus productos con la documentación prevista en la legislación vigente y los registros que puedan tener sobre los mismos;

Con el visado del Director de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una ampliación de plazo hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2018, para la sistematización y evaluación de aportes generados en las reuniones de orientación para la adecuación de los formatos de los libros de operaciones tanto para el "Libro de Operaciones de los títulos habilitantes para aprovechamiento forestal maderable" como para el "Libro de Operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables", aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 262-2017-SERFOR/DE y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 263-2017-SERFOR/DE, respectivamente, periodo que servirá para incluir mejoras de los referidos formatos y determinar los mecanismos de implementación de la norma.

Artículo 2.- Precisar que durante el periodo mencionado en el artículo anterior, no se configura incumplimiento de la obligación, el no contar con los libros de operaciones. Sin perjuicio de ello, los titulares de títulos habilitantes y de centros de transformación primaria tienen la obligación de acreditar la procedencia legal de sus productos con la documentación prevista en la legislación vigente y los registros que puedan tener sobre los mismos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1643736-1

AMBIENTE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 172-2018-MINAM

Mediante Oficio N° 422-2018-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 172-2018-MINAM, publicada en la edición del 3 de mayo de 2018.

DICE:

Artículo 2.- (...)

(...)
(...)
Viáticos (por 4 días) US\$ 1260.00

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (...)

(...)
(...)
Viáticos (por 4 días) US\$ 1720.00

1644074-1

CULTURA

Aprueban Reglamento de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

DECRETO SUPREMO N° 003-2018-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado; precisándose que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura, y que el mismo considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son; a) patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes vivas; c) gestión cultural e industrias culturales; y, d) pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, conforme al literal c) del artículo 7 de la norma antes citada, entre las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, se encuentra el fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas y promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas que participan en las industrias culturales y artes, durante el año fiscal 2018; asimismo, dispone que las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias deben ser aprobadas mediante Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2.- Normas complementarias

El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la entrega de los estímulos económicos.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente norma reglamentaria se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PATRICIA JACQUELYN BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

REGLAMENTO DE LA QUINCUAGÉSIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30693, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento establece las condiciones, procedimientos y criterios generales aplicables para el otorgamiento de estímulos económicos a personas naturales y jurídicas que participan en las industrias culturales y las artes, en el marco de lo establecido por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene la finalidad de fomentar y promover las industrias culturales y las artes, incentivando el acceso a éstas y propiciando el fortalecimiento de las expresiones culturales y el diálogo intercultural a través del otorgamiento de estímulos económicos.

Asimismo, busca garantizar la transparencia y predictibilidad en el otorgamiento de los estímulos económicos en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para

el Ministerio de Cultura, y las personas naturales y jurídicas que postulan a los estímulos económicos que se otorgan en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se define como:

a) **Industrias culturales:** conjunto de actividades específicas destinadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, formación de públicos, acceso y participación, vinculadas a bienes, servicios y actividades de contenido cultural y artístico, incluyendo de forma no limitativa la actividad editorial, fonográfica y audiovisual.

b) **Artes:** conjunto de actividades que incluyen, de forma no limitativa, a la literatura, las artes visuales, escénicas y musicales; y que están orientadas a la creación, investigación, formación, producción, promoción, circulación, comercialización, formación de públicos, acceso y participación.

c) **Actividad audiovisual:** conjunto de actividades destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos, preservación, estudio e investigación de las obras expresadas a través de imágenes en movimiento destinadas a mostrarse por cualquier medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, creado o por crearse, y que incluyen, entre otras, a las obras cinematográficas y a las obras audiovisuales producidas con medios digitales.

d) **Actividad cinematográfica:** conjunto de actividades destinadas a la creación, producción, difusión, promoción, formación de públicos, preservación, así como al estudio e investigación de toda obra audiovisual creada con fines ficcionales, documentales o estéticos, realizada de acuerdo a criterios formales determinados por su potencial comunicación pública en una sala de exhibición cinematográfica.

TÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 5.- De los estímulos económicos

En el marco de la Ley N° 30693, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar, durante el Año Fiscal 2018, estímulos económicos hasta por un total de 4 000 (cuatro mil) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), de las cuales 3 000 (tres mil) UITs deben destinarse a la actividad cinematográfica y audiovisual. Dichos estímulos pueden ser otorgados a personas naturales, peruanas o extranjeras residentes en el Perú, y a personas jurídicas de derecho privado, domiciliadas en el Perú, que participen en las industrias culturales y las artes.

La gestión de los procesos conducentes a la entrega de los referidos estímulos económicos, se financia con cargo a los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 6.- Aprobación del Plan Anual De Estímulos Económicos

A propuesta de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprueba el Plan Anual de estímulos económicos para la actividad audiovisual y cinematográfica y el Plan Anual de estímulos económicos para las industrias culturales y artes.

Artículo 7.- Del procedimiento

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes, por medio de sus órganos de línea, realizará las convocatorias públicas para otorgar los estímulos económicos, las mismas que deben incluir como mínimo las siguientes etapas:

- Presentación de postulaciones
- Evaluación de postulaciones
- Elección de beneficiarios

Los beneficiarios de los estímulos económicos suscribirán un Acta de Compromiso en la que se establecerán como mínimo las obligaciones, plazos, causales de resolución, y la posibilidad de prórroga de la vigencia de la misma.

Artículo 8.- Sobre las convocatorias públicas

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitirá las disposiciones específicas para cada convocatoria pública relacionada a las actividades audiovisuales y cinematográficas, así como para las industrias culturales y artes.

Artículo 9.- De los impedimentos

Están impedidos de presentar postulaciones en el marco de Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, las siguientes personas:

a) Durante el ejercicio del cargo, el titular del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

b) Durante el ejercicio del cargo, los Viceministros del Ministerio de Cultura, y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

c) Durante el ejercicio del cargo, los funcionarios y servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los elencos nacionales.

d) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

e) Las personas jurídicas cuyos representantes legales, apoderados, socios, o miembros de sus consejos directivos se encuentren incurso en los casos señalados en las literales a), b) y c) del presente artículo.

Las disposiciones que se dicten para las convocatorias públicas pueden establecer impedimentos adicionales de acuerdo al proceso específico.

Artículo 10.- Fraude o falsedad en la postulación

En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por algún postulante, el Ministerio de Cultura considera no satisfechos los requisitos de postulación y, en caso corresponda, el órgano competente procede a declarar la nulidad del acto que se haya emitido tomando en cuenta dicha declaración, información o documentación.

El postulante involucrado no puede volver a presentarse a convocatorias públicas durante los 5 años posteriores a la declaratoria de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública, del Código Penal, ésta debe ser comunicada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que interponga la acción penal correspondiente, tal y como lo establece el numeral 33.3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 11.- De la supervisión de las Actas de compromiso

La Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura supervisa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Actas de Compromiso y, en caso de incumplimiento, requiere la devolución del estímulo económico entregado en su totalidad más los intereses que hubiese generado, previa resolución del Acta de Compromiso.

En éste último supuesto, el beneficiario no podrá volver a presentarse a convocatorias públicas, hasta que cumpla con la devolución del íntegro del estímulo económico entregado más los intereses generados, sin perjuicio que se determine la existencia de responsabilidades administrativas, civiles o penales. En estos casos, se comunicará a la Procuraduría Pública del Ministerio

de Cultura para que evalúe las acciones legales que corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación de la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana

Los concursos públicos convocados para la actividad cinematográfica en el marco de lo establecido por la Ley N° 26370, Ley de la cinematografía peruana, se rigen por lo dispuesto en la misma y su reglamento.

1644080-8

Modifican Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2018-MC

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTO, el Informe N° 900005-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, constituyen áreas programáticas de acción sobre las cuales el mismo ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado: (i) el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; (ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) la gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, modificada por las Resoluciones Supremas N° 003-2017-PCM y N° 119-2017-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; precisando en su artículo 6, que la Secretaría Técnica se encuentra a cargo del Ministerio de Cultura, quien brindará el apoyo necesario a la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de sus funciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 473-2017-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 056-2018-MC, se aprobaron las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú que organiza el Ministerio de Cultura; disponiendo en su artículo 2, que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise su desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 900005-2018/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes propone la modificación de las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, en virtud a las medidas de eficiencia del gasto público que se vienen adoptando en el Poder Ejecutivo, lo cual implicaría reducir los plazos previstos para su desarrollo; permitiendo además, que las entidades públicas y privadas cuenten con la Canción y Logotipo ganadores para su difusión pública en todos los actos de celebración del aniversario patrio del presente año;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, que crea la Comisión Multisectorial encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las Bases de los Concursos Nacionales de la Canción y de Logotipo para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MC y modificadas por la Resolución Ministerial N° 056-2018-MC, cuyo numeral 14 en cada Base, quedará redactado de la siguiente manera:

“14. CALENDARIO DEL CONCURSO

Etapa	Fecha
Convocatoria	Del 29 de noviembre de 2017 al 16 de abril de 2018
Formulación de consultas	Hasta el 9 de abril de 2018
Presentación de postulación	Hasta el 16 de abril de 2018
Revisión de postulación	Del 1 de enero al 4 de mayo de 2018
Presentación de subselección	Hasta 5 días de notificado al postulante
Evaluación por el jurado	Del 4 al 17 de mayo de 2018
Declaración de finalistas	El 21 de mayo de 2018
Votación pública	Del 1 al 9 de junio de 2018
Declaración de ganador	10 de junio de 2018

Artículo 2.- Los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 473-2017-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 056-2018-MC, así como de las Bases que ésta aprueba quedan subsistentes y mantienen plena vigencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1643950-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 558-2018 DE/MGP**

Lima, 30 de abril de 2018

Vista, la Carta G.500-2286 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 27 de abril de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 23 de febrero de 2018, la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial hace de conocimiento la ejecución de la Conferencia Mundial sobre los Océanos de 2018 de la Universidad Marítima Mundial (UMM), a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 7 al 9 de mayo de 2018; asimismo, cursa invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para que asista a la mencionada conferencia; evento de alto nivel de la Organización Marítima Internacional (OMI), para apoyar a la consecución de objetivos de desarrollo, empleo de los océanos, mares y la sostenibilidad de los recursos marinos;

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado

por Resolución Ministerial N° 354-2018-DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente, debiéndose precisar que el citado viaje, ha sido considerado en la primera modificatoria del referido Plan, Anexo 2 (RDR), la cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, con Oficio P.200-0824 de fecha 2 de abril de 2018, el Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de autorización de viaje en Comisión de Servicio del Vicealmirante Manuel Santiago VÁSCONES Morey, Director General de Capitanías y Guardacostas, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá a la Autoridad Marítima Nacional conocer los programas para sensibilizar sobre las políticas, estrategias, medidas y plataformas para enfocar asuntos de interés actual en el sector marítimo, que se discutirán en las sesiones y plenarios a desarrollarse, conocer las experiencias para mejorar, entre otras cosas, la capacidad, competencia y desempeño de las Administraciones Marítimas, con énfasis en el desarrollo de los recursos humanos, la tecnología y el intercambio de información para la sostenibilidad de los océanos; así como, realizar los acuerdos contemplados en la Adenda al Memorándum de Entendimiento que suscribieron el 6 de diciembre de 2016, para aprovechar las capacidades científicas del B.A.P. “CARRASCO” (BOP-171);

Que, de acuerdo con el documento N° 069-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Manuel Santiago VÁSCONES Morey, CIP: 01717947, DNI: 43310067, para que participe en la Conferencia Mundial sobre los Océanos de 2018 de la Universidad Marítima Mundial (UMM), a realizarse en la ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 7 al 9 de mayo de 2018; así como, autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 10 de mayo de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Copenhague (Reino de Dinamarca) - Lima
US\$. 2,783.40 US\$. 2,783.40

Pasajes Terrestres: Copenhague - Malmö (Reino de Suecia) - Copenhague
US\$. 50.00 US\$. 50.00

Viáticos:
US\$. 540.00 x 3 días US\$. 1,620.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 4,453.40

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1643697-1

Autorizan viaje de personal militar FAP a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 559-2018 DE/FAP-

Lima, 30 de abril de 2018

Visto, los Oficio N° 056 /MAAG/AFSEC-LOG de fecha 26 de enero de 2018, N° 069 /MAAG/AFSEC-LOG de fecha 01 de febrero de 2018 y N° 227 /MAAG/AFSEC-LOG de fecha 24 de abril de 2018 del Jefe de la Sección Fuerza Aérea y Logística del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0400 de fecha 12 de abril de 2018 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos estratégicos y políticas del Sector Defensa establecen entre otros, la participación activa en el desarrollo e integración nacional, investigación científica y tecnológica, mediante el impulso a la innovación la investigación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica científica y doctrinaria, así como la promoción de estas actividades dentro del campo militar;

Que, desde el año 1943, la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), se ha esforzado por proporcionar el mejor adiestramiento técnico y capacitación profesional a los Gobiernos de América Latina brindando tanto al personal de Oficiales como Suboficiales de las Fuerzas Armadas, diferentes programas Académicos a fin de potenciar el profesionalismo;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América, ofrece al Gobierno Peruano cursos bajo el programa de Ventas Militares al extranjero (FOREING MILITAR SALES-FMS), para que el personal de las Instituciones Armadas participen en los diferentes cursos, que serán financiados con cargo a los fondos FMF otorgados por el Departamento de Estado del Gobierno Americano para el Caso FMS PE-D-TAD "Entrenamiento en blanco con la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América";

Que, con el Oficio N° 056/MAAG/AFSEC-LOG de fecha 26 de enero de 2018, el Jefe de la Sección Fuerza Aérea y Logística del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar

de los Estados Unidos de América (GRUCAM), remite el listado de los cursos que se realizarán en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en San Antonio, Texas – Estados Unidos de América, durante el año calendario 2018;

Que, con el Oficio N° 069/MAAG/AFSEC-LOG de fecha 01 de febrero de 2018, el Jefe de la Sección Fuerza Aérea y Logística del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), remite el listado actualizado de los cursos que se realizarán en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en San Antonio, Texas – Estados Unidos de América, durante el año calendario 2018, que serán financiados bajo el Caso FMS PE-D-TAD, dentro de los que se encuentra el curso "Técnico de Equipo de Comunicación y Navegación de Aviónica", la misma que se realizará del 10 de mayo de 2018 al 09 de agosto de 2018, así como su presentación para el día 07 de mayo de 2018;

Que, con carta NC-70-LOCN-CI-N° 0504 de fecha 19 de marzo de 2018, el Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú, remite al Jefe de la Sección Fuerza Aérea y Logística del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), la relación del personal titular y suplente propuesto para participar en los cursos ofrecidos por la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), para el año 2018;

Que, con el Oficio N° 227 /MAAG/AFSEC-LOG de fecha 24 de abril de 2018, el Jefe de la Sección Fuerza Aérea y Logística del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América (GRUCAM), solicita se de cumplimiento a las fechas de presentación del personal participante de acuerdo a lo requerido por la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), a fin de que el estudiante este como mínimo tres (03) días útiles antes de la fecha de inicio del curso, durante estos días se llevará a cabo el proceso administrativo, tales como el trámite del carnet de identificación de la escuela y las exposiciones sobre seguridad;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0400 de fecha 12 de abril de 2018, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para participar en el curso "Técnico de Equipo de Comunicación y Navegación de Aviónica", en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en San Antonio, Texas – Estados Unidos de América, del 10 de mayo de 2018 al 09 de agosto de 2018, considerando la fecha de presentación para el día 07 de mayo de 2018;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos del Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, por cuanto permitirá la actualización y capacitación del personal en el área de su competencia, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el mencionado curso, resulta necesario, autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno, un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América (GRUCAM), cubrirá los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta, hospedaje y alimentación del personal designado en el mencionado evento, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, corresponde se le otorgue el pago

del 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero para cubrir el gasto de transporte interno;

Que, conforme el documento HG-N° 0065 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 25 de abril de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, respecto al pago de la Compensación Extraordinario por Servicio en el Extranjero, por Misión de Estudios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento el pago del 20% de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero en Misión de Estudios de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144 – “Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas”, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE de fecha 04 de diciembre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para participar en el curso “Técnico de Equipo de Comunicación y Navegación de Aviónica”, en la

Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), ubicada en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas - Estados Unidos de América, del 07 de mayo de 2018 al 09 de agosto de 2018; así como su salida del país el día 06 de mayo de 2018 y retorno el día 10 de agosto de 2018.

Técnico Inspector FAP	JOSE ANTONIO TELLO VILLAR	(Titular)
NSA: S-60640691	DNI: 27077299	

Técnico Inspector FAP	MARCO ANTONIO FLORES SALAZAR	(Suplente)
NSA: S-60613389	DNI: 15358712	

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo al concepto siguiente:

20% de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

Del 10 de mayo de 2018 al 09 de agosto de 2018

US \$ 5,091.13 / 31 días x 22 días x 01 persona x 20% =	US \$ 722.61
US \$ 5,091.13 x 02 meses x 01 persona x 20% =	US \$ 2,036.45
US \$ 5,091.13 / 31 x 09 días x 01 persona x 20% =	US \$ 295.61
Total	= US \$ 3,054.67

Artículo 3.- La participación del personal suplente queda supeditada solamente a la imposibilidad de asistir por parte del personal titular.

Artículo 4.- Los gastos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, hospedaje y alimentación que demande la participación del personal designado, serán asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América (GRUCAM).

Artículo 5.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 6.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 7.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 9.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1643698-1

Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Mongolia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 560-2018 DE/CONIDA

Jesús María, 3 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 450-2018 de fecha 25 de abril de 2018, del Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal APSCO/2018/ET&DM/007f de fecha 01 de marzo de 2018, el Secretario General de la Organización Asia Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO) invita a dos (2) representantes de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA al "Curso de entrenamiento en Tecnología y Operaciones de Satélite de Comunicaciones" que se llevará a cabo en la ciudad de Ulán Bator - República de Mongolia, del 07 al 12 de mayo de 2018; asimismo, manifiesta que dicha Organización asumirá los gastos por concepto de pasaje aéreo internacional, hospedaje y alimentación de los participantes;

Que, mediante la Carta CONIDA/JEINS/SEGEN/OFCOR N° 40-2018 de fecha 09 de abril de 2018, el Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial designa como representantes del Perú al Comandante FAP JOSÉ IVÁN CESPEDES CACERES y al Capitán FAP PERCY ORLANDO SIANCAS BLAS;

Que, mediante Informe CONIDA/SEGEN/OFCOR N° 013-2018 de fecha 16 de abril de 2018, la Jefa de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de CONIDA considera oportuna la participación de la Agencia Espacial del Perú, en vista de que es una excelente oportunidad para incrementar la experiencia de los investigadores de CONIDA en el desarrollo e implementación del sistema satelital de comunicaciones, lo que permitirá compartir una visión similar sobre ciencia y tecnología espacial de interés nacional e internacional;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Secretario General de CONIDA, se considera necesario la participación de los representantes de CONIDA en el citado curso, para capacitar y calificar a los investigadores de la Agencia Espacial del Perú;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas;

Que, el último párrafo del citado artículo dispone que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano, las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad del gasto fiscal;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG de fecha 16 de agosto de 2013 se aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, estableciendo que para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de alimentación y viaje, el porcentaje máximo de viático será de 20%;

Que, mediante Nota N° 000000231 de fecha 17 de abril de 2018 la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA emite la Certificación de Crédito Presupuestario

por el monto de Tres Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 80/100 Soles (S/ 3,868.80); asimismo, mediante la Hoja de Gastos de fecha 17 de abril de 2018, se establece el monto de Mil Dólares Americanos (US\$ 1,200.00) de viáticos que le corresponde al personal designado para asistir al "Curso de entrenamiento de Tecnología y Operaciones de Satélite de Comunicaciones";

Que, conforme a lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 088-2018 de fecha 17 de abril de 2018 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONIDA y en la declaración de Hoja de Gastos de fecha 17 de abril de 2018, de la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, corresponde el pago de viáticos por 20% con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y conforme a lo dispuesto mediante el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con TRES (3) días de anticipación, así como su retorno DOS (2) días después de su término, sin que estos días adicionales generen costo al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Comandante FAP JOSÉ IVÁN CESPEDES CACERES, con DNI N° 26684432 y del Capitán FAP PERCY ORLANDO SIANCAS BLAS, con DNI N° 10508922, para que participen en el "Curso de entrenamiento de Tecnología y Operaciones de Satélite de Comunicaciones" que se llevará a cabo en la ciudad de Ulán Bator - República de Mongolia, del 07 al 12 de mayo de 2018, autorizando su salida del país el 04 de mayo de 2018 y su retorno el 14 de mayo de 2018.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroga el cumplimiento de la presente Comisión, se realizan con cargo a la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos. 20%	
US\$ 100.00 x 2 personas x 6 días =	US\$ 1,200.00
Total a pagar =	US\$ 1,200.00

Artículo 3.- El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Pliego, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince

(15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro de dicho plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1643961-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 139-2018-MIDIS

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 332-2018-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y el Informe N° 087-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, como una unidad orgánica de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2017-MIDIS, se designó al señor Carlos Francisco Flores Mera en el cargo de Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia y designar a la persona que se desempeñara en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Francisco Flores Mera al cargo de Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María Bernarda Subiría Franco como Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1644075-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2018-MIDIS

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 090-2018-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, entre otros aspectos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores, cargo calificado como de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS; por lo que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y, la Resolución Ministerial N° 088-2018-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Marcial Zamora Mesa como Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1644075-2

Modifican Manual Clasificador de Cargos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 141-2018-MIDIS

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe N° 084-2018-MIDIS/SG/OGRH y Memorando N° 581-2018-MIDIS/SG/OGRH, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 160-2018-MIDIS/SG/OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 068-2018-MIDIS/SG/OGPPM/OM emitido por la Oficina de Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la clasificación del personal del servicio civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2012-MIDIS, se aprueba el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Resoluciones Ministeriales Nos. 165-2012-MIDIS, 173-2012-MIDIS, 242-2012-MIDIS, 289-2013-MIDIS, 080-2016-MIDIS y 053-2017-MIDIS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado con Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciendo una nueva estructura orgánica;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos en el marco de su competencia y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, propone y sustenta la modificación del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, estando a lo propuesto por la Oficina General de Recursos Humanos, y contándose con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Modernización, corresponde aprobar la modificación del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado con Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 152-2012-MIDIS y sus modificatorias, según texto que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización elabore la versión actualizada del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y disponga su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1644075-3

Acceptan renuncia de Directora de la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2018-MIDIS

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; estableciéndose que la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas es una unidad orgánica de la Dirección General de Políticas y Estrategias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017-MIDIS, se designó a la señora Milenka Lita Eslava Díaz en el cargo de Directora de la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Milenka Lita Eslava Díaz al cargo de Directora de la Dirección de Promoción de Implementación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1644075-4

Encargan funciones de Coordinador del Fondo de Estímulo al Desempeño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2018-MIDIS

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 132-2018-MIDIS/VMPE, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo con la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de resultados establecidos en la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 5 del Reglamento del FED, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS, establece que la administración del FED está compuesta, entre otros, por el(la) Coordinador(a) del Fondo de Estímulo al

Desempeño, designado(a) por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 064-2018-MIDIS, se encargaron las funciones de Coordinadora del Fondo de Estímulo al Desempeño a la señora Milenka Lita Eslava Díaz, en adición a sus funciones como Directora de Promoción de Implementación de Políticas;

Que, de acuerdo con lo expuesto en el documento de Visto, se estima pertinente dar por concluido el encargo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 064-2018-MIDIS, y por consiguiente encargar las funciones de Coordinador(a) del Fondo de Estímulo al Desempeño;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la señora Milenka Lita Eslava Díaz, mediante Resolución Ministerial N° 064-2018-MIDIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Carlos Martín Arámbulo Quiroz las funciones de Coordinador del Fondo de Estímulo al Desempeño, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1644075-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734

DECRETO SUPREMO N° 085-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso (en adelante, la Ley) señala que la SUNAT debe devolver de oficio los pagos en exceso del impuesto a la renta del ejercicio de los contribuyentes que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos, sobre la base de la información con la que cuente dicha entidad, sin perjuicio de realizar una fiscalización posterior;

Que, asimismo los párrafos 5.4 y 5.5 del citado artículo establecen que el acto con el que se dispone la devolución de oficio se notifica mediante la forma a que se refiere el inciso b) del artículo 104 del Código Tributario o mediante publicación en la página web de la SUNAT y que la devolución se realiza utilizando órdenes de pago del sistema financiero o abono en cuenta o cualquier otro mecanismo que se apruebe por decreto supremo reafrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley dispone que las formas de notificación y los medios de

pago señalados en el considerando precedente también son aplicables a la devolución a solicitud de parte;

Que, el párrafo 6.3 del mencionado artículo señala que las disposiciones del Código Tributario y de sus normas reglamentarias y complementarias son aplicables a la devolución de oficio en todo lo que no se le opongan y la única disposición complementaria final de la Ley indica que el Poder Ejecutivo aprueba las normas complementarias necesarias para la aplicación de aquella;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes es necesario expedir las normas que, entre otros, regulen la devolución mediante abono en cuenta para efectos de la Ley y adapten las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-2008-EF que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias mediante órdenes de pago del sistema financiero a lo establecido en la Ley en lo relacionado a las formas de notificación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el tercer párrafo del artículo 6 y la única disposición complementaria final de la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso;

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente decreto supremo, se entiende por:

- a) Buzón electrónico : Aaquel definido como tal en el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT que regula la notificación de actos administrativos por medio electrónico y normas modificatorias.
- b) CCI : Al código de cuenta interbancario que identifica una cuenta de ahorros en moneda nacional de una empresa del sistema financiero nacional.
- c) Clave SOL : A la clave SOL definida en el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT que regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar diversas operaciones a través de internet mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea y normas modificatorias.
- d) Código Tributario : Al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
- e) Contribuyente : Al contribuyente que percibe rentas de cuarta y/o quinta categoría del impuesto a la renta con derecho a la devolución de los impuestos pagados o retenidos en exceso a que se refiere la Ley.
- f) Decreto Supremo N° 051-2008-EF : Al Decreto Supremo que establece la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero y norma modificatoria.

- g) DNI : Al documento nacional de identidad.
- h) Empresas del sistema financiero nacional : A las señaladas en la Tabla 36 : Empresas del Sistema Financiero del Anexo 2: Tablas Paramétricas de la Planilla Electrónica aprobado por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias que aprueba la información de la Planilla Electrónica, las Tablas Paramétricas y la estructura de los archivos de importación y dicta medidas complementarias.
- i) Ley : A la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.
- j) OPF : A las órdenes de pago del sistema financiero definidas en el inciso a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF.
- k) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- l) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>
- m) T- Registro : Al registro a que se refiere el artículo 4-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias y cuyos medios informáticos para ingresar la información han sido aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias.

Cuando se haga mención a un artículo sin citar el dispositivo legal al cual corresponde, se entiende referido al presente decreto supremo.

Artículo 2. Finalidad

El presente decreto supremo tiene por finalidad aprobar las normas para implementar la devolución a que se refiere la Ley.

Artículo 3. De la autorización al Banco de la Nación

Para hacer efectiva la devolución a que se refiere la Ley mediante abono en cuenta de ahorros, la SUNAT autoriza al Banco de la Nación a realizar la transferencia correspondiente y poner a disposición del contribuyente el monto a devolver a partir de la fecha que indique la resolución en la que se establece la devolución.

Artículo 4. De la cancelación de deuda tributaria exigible en cobranza coactiva

Cuando la SUNAT determine que corresponde efectuar la devolución y el contribuyente tuviere deuda tributaria exigible en cobranza coactiva retiene la totalidad o parte del monto a devolver para cancelar total o parcialmente la referida deuda, según corresponda y emite la nota de crédito negociable correspondiente.

Tratándose de deuda tributaria exigible en cobranza coactiva que no constituya ingreso del Tesoro Público, la SUNAT redime la referida nota de crédito negociable mediante el giro de cheque no negociable a la orden de la entidad que corresponda, con cargo a la cuenta a que se refiere el artículo 2 del decreto supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias.

CAPÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE OFICIO

Artículo 5. Medios para efectuar la devolución de oficio

La devolución de oficio se efectúa:

a) Mediante abono en una cuenta de ahorros en moneda nacional abierta en una empresa del sistema financiero nacional siempre que dicha cuenta sea de titularidad exclusiva del contribuyente y el número de la misma o CCI hubieran sido obtenidos por la SUNAT de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.

b) Cuando la SUNAT no obtenga el número de cuenta o CCI del contribuyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 o los proporcionados no sean válidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal anterior a través de:

- i. OPF, si el contribuyente cuenta con DNI o
- ii. Cheque no negociable si el contribuyente cuenta con documento de identidad distinto al DNI.

Artículo 6. Notificación

La SUNAT notifica el acto administrativo en el que consta el resultado del procedimiento de devolución de oficio mediante:

- a) Publicación en SUNAT Virtual o
- b) El depósito en el buzón electrónico del contribuyente, siempre que éste cuente con la clave SOL.

Artículo 7. Devolución mediante abono en cuenta de ahorros

Para efecto de lo dispuesto en el literal a) del artículo 5, la SUNAT debe considerar:

a) Tratándose de contribuyentes que perciben solo renta de cuarta categoría del impuesto a la renta, al número de cuenta o CCI proporcionados por el contribuyente hasta el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución de acuerdo a la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

b) Tratándose de contribuyentes que perciben rentas de quinta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías del impuesto a la renta, al número de cuenta o CCI proporcionados por el contribuyente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia y siempre que la comunicación se realice hasta el décimo día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución.

Cuando el contribuyente no realice la comunicación a que se refiere el párrafo anterior o comunique un número de cuenta o CCI inválidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5, se considera al número de cuenta o CCI proporcionados por el:

i. Empleador registrado a través del T - Registro. Para tal efecto se considera la información obtenida a través de dicho registro al mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución.

ii. Empleador que pague la remuneración de mayor monto, cuando el contribuyente tenga más de un empleador en el mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución. Para dicho efecto, se considera la información registrada a través del T - Registro al mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponde la devolución y a la declaración de los empleadores presentada por retenciones de quinta categoría del impuesto a la renta correspondiente al período diciembre del ejercicio al que corresponde la devolución. De existir solo una declaración en la que se consigne la remuneración del contribuyente por el período diciembre se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el empleador que presentó la referida declaración.

Artículo 8. De la información inconsistente

Cuando la información de los contribuyentes con la que cuenta la SUNAT presente inconsistencias no se efectúa la devolución de oficio, quedando a salvo el derecho del contribuyente de presentar la solicitud de devolución correspondiente.

CAPÍTULO III

DEVOLUCIÓN A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 9. De los medios para efectuar la devolución a solicitud de parte, de la forma de notificación y de la presentación de la solicitud

9.1 La devolución a solicitud de parte a que se refiere la Ley se efectúa de acuerdo a lo que indique el contribuyente en su solicitud considerando los siguientes medios:

a) Abono en cuenta de ahorros, para lo cual el contribuyente debe proporcionar en la solicitud el número de cuenta o CCI y la cuenta debe cumplir con lo señalado en el literal a) del artículo 5.

b) OPF, si cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 051-2008-EF para su emisión.

De no poderse emplear el medio indicado por el contribuyente debido a que la cuenta no cumple con lo señalado en el literal a) del artículo 5 o debido a que se comunicó un número de cuenta o CCI inválidos o porque no se cumplen con los requisitos del Decreto Supremo N° 051-2008-EF para la emisión de la OPF, la devolución se realiza mediante cheque no negociable.

9.2 La notificación del acto administrativo con el que se resuelve la solicitud de devolución se realiza mediante su depósito en el buzón electrónico del contribuyente, siempre que cuente con la clave SOL. De no ser así, la notificación se realiza mediante publicación en SUNAT Virtual.

9.3 Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT regula la forma y condiciones para la presentación de solicitud de devolución a que se refiere la Ley, incluida aquella referida a la información de sustento de dicha solicitud.

Artículo 10. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Segunda.- Devolución mediante OPF y cheques no negociables

La devolución a que se refiere la Ley mediante OPF y cheques no negociables se realizan de acuerdo a las normas vigentes.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Del procedimiento especial de devolución de oficio a que se refiere la Ley

1. Cuando la devolución de oficio a que se refiere el segundo párrafo de la única disposición complementaria transitoria de la Ley se realice mediante abono en cuenta de ahorros se considera al número de cuenta o CCI proporcionados por el contribuyente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia y siempre que dicha comunicación se realice:

a) Tratándose de la devolución correspondiente al ejercicio 2017, hasta el 7 de mayo de 2018.

b) Tratándose de la devolución correspondiente al ejercicio 2018, hasta el último día hábil del mes de abril de 2019.

2. Cuando el contribuyente que percibe rentas de quinta categoría del impuesto a la renta no realice la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, o comunique un número de cuenta o CCI inválidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5 se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el:

a) Empleador registrado a través del T - Registro al mes de marzo de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda.

b) Empleador que pague la remuneración de mayor monto, cuando el contribuyente tenga más de un empleador en el mes de marzo de los ejercicios 2018 y

2019, según corresponda. Para dicho efecto se considera la información registrada a través del T- Registro a dicho mes y a la declaración de los empleadores presentada por retenciones del impuesto a la renta de quinta categoría correspondiente al período febrero de los ejercicios 2018 y 2019, según corresponda. De existir solo una declaración en la que se consigne la remuneración del contribuyente por el período febrero de dichos ejercicios se considera el número de cuenta o CCI proporcionados por el empleador que presentó la referida declaración.

3. Cuando la SUNAT no obtenga el número de cuenta o CCI del contribuyente de acuerdo a los numerales anteriores o los proporcionados no sean válidos o la cuenta no cumpla con lo señalado en el literal a) del artículo 5 la devolución de oficio se efectúa de acuerdo al literal b) del mencionado artículo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 051-2008-EF

1. Incorpórese como incisos f) y g) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF los siguientes textos:

"(...)

f) Ley N° 30734 : A la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.

g) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>."

2. Incorpórese como segundo párrafo al artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-2008-EF el siguiente texto:

"(...)

Lo dispuesto en el párrafo anterior también es aplicable tratándose de la devolución de oficio de los impuestos pagados o retenidos en exceso a que se refiere la Ley N° 30734, sin perjuicio que la notificación de la resolución que autoriza la devolución de oficio se realice mediante publicación en SUNAT Virtual".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1644080-4

Aprueban la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 086-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 341-2016-EF establece, entre otros aspectos, que las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 341-2016-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2017, la formalización de los Créditos Suplementarios del Cuarto Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 376 161 179,00) conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	65 132 116,00
Donaciones y Transferencias	307 277 068,00
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	3 751 995,00
TOTAL INGRESOS	376 161 179,00
=====	
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	171 188 456,00
Gastos de Capital	203 945 699,00
Servicio de la Deuda	1 027 024,00
TOTAL EGRESOS	376 161 179,00
=====	

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de esta norma, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Públicos	Anexo N° III

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos Directamente Recaudados Anexo N° III-1

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Donaciones y Transferencias Anexo N° III-2

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto - Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Anexo N° III-3

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1644080-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para el financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión para la creación del servicio de agua potable y saneamiento básico

DECRETO SUPREMO N° 087-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Trigésima Sexta y la Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), que tiene por finalidad, entre otros, financiar la elaboración de estudios de pre inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE,

y sólo para las intervenciones que se encuentren bajo el ámbito de dicho Fondo; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 237-2016-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, entre otros, hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 21 122 076,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de setenta y cinco (75) intervenciones de agua y saneamiento, entre ellos, intervenciones en las comunidades nativas de Nueva Esperanza, Alfonso Ugarte, San Pedro, Urarinas y Nueva Santa Rosa, ubicadas en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto;

Que, el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29951, establece que las entidades del Gobierno Nacional pueden suscribir convenios u otros documentos con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorando N° 412-2018/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 066-2018/VIVIENDA-OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, en el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone se gestione una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 160305: Municipalidad Distrital de Urarinas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), para financiar la elaboración de estudios de preinversión para la creación del servicio de agua potable y saneamiento básico en las comunidades nativas de Nueva Esperanza, Alfonso Ugarte, San Pedro, Urarinas y Nueva Santa Rosa, ubicadas en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, al contar con los recursos en el Presupuesto Institucional 2018 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 237-2016-EF; asimismo, indica que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribió con la Municipalidad Distrital de Urarinas el Convenio N° 902-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR y la Adenda N° 1 con el objeto de acordar la primera transferencia de recursos para la formulación de los estudios de preinversión de las inversiones y; en mérito de lo cual a través del Oficio N° 092-2018-VIVIENDA/DM, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del pliego 160305: Municipalidad Distrital de Urarinas, hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 320 668,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), para el financiamiento de la elaboración de estudios de preinversión para la creación del servicio de agua potable y saneamiento básico, conforme a lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Trigésima Sexta y la Octogésima Sexta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 320 668,00), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del pliego 160305: Municipalidad Distrital de Urarinas, para el financiamiento de las intervenciones de agua potable y saneamiento básico en las localidades indicadas en la parte considerativa de la presente norma; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	320 668,00

TOTAL EGRESOS	320 668,00

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	160305 : Municipalidad Distrital de Urarinas
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	320 668,00

TOTAL EGRESOS	320 668,00

1.2 Las intervenciones por localidad a que hace referencia el numeral 1.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas para financiar

intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El Pliego habilitado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de las intervenciones a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio y Adenda suscritos.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1644080-6

Modifican el Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF

DECRETO SUPREMO
N° 088-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 39° del Código Tributario se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias el Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que el precitado reglamento, además de regular la emisión, utilización y transferencia de las Notas de Crédito Negociables también establece, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 35° de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el numeral 3 del artículo 9° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 29-94-EF y normas modificatorias, el procedimiento de compensación y devolución del saldo a favor del exportador mediante dichos documentos valorados;

Que atendiendo a la magnitud de los importes que se devuelven por concepto del saldo a favor del exportador y al incremento exponencial de la cantidad de exportaciones que se realizan actualmente en relación con las que se efectuaban en el año en que se aprobó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables, resulta necesario modificar este dispositivo a fin de optimizar el mecanismo de devolución del saldo a favor del exportador así como mejorar los procedimientos para su obtención brindando mayor seguridad respecto de la existencia del saldo a favor materia del beneficio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el inciso a) del artículo 39° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias y el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 821, Ley del IGV e ISC cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente decreto supremo es modificar el Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias en lo relativo a las solicitudes de devolución del saldo a favor materia de beneficio de exportadores de bienes, así como perfeccionar las disposiciones referidas a exportadores de servicios y solicitud de nueva emisión de Notas de Crédito Negociables.

Artículo 2. Referencia

Para efecto del presente decreto supremo toda mención a Reglamento se entiende efectuada al Reglamento de Notas de Crédito Negociables aprobado por el Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias.

Artículo 3. Modificación del artículo 11; del encabezado, el segundo párrafo del numeral iii y el último párrafo del literal c) del inciso 11-A.2 y último párrafo del artículo 11-A; del encabezado e inciso 12.1 del artículo 12; del literal c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 13 y de los artículos 34 y 35 del Reglamento

Modifícase el artículo 11; el encabezado, el segundo párrafo del numeral iii y el último párrafo del literal c) del inciso 11-A.2 y último párrafo del artículo 11-A; el encabezado y el inciso 12.1 del artículo 12°, el literal c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 13 y los artículos 34 y 35 del Reglamento, de acuerdo a los siguientes textos:

"**Artículo 11.-** Tratándose de exportación de bienes la SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito

Negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

11.1 Treinta (30) días hábiles.

11.2 Quince (15) días hábiles, siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:

a) Más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19 por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio o ha utilizado otros medios admitidos por las normas para tal fin y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

i. No ha tenido la condición de no habido;

ii. Ha presentado todas las declaraciones determinativas del Impuesto General a las Ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y,

iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los seis (6) meses a que se refiere el presente literal por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

Los plazos previstos en los incisos 11.1 y 11.2 no resultan aplicables cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución existe por lo menos una operación de exportación a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Al momento de presentar la solicitud de devolución, el exportador no debe tener la condición de no hallado o de no habido, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada, quedando a salvo su derecho de volver a solicitar la devolución cuando revierta dicha condición.

Si se detectase indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, o en cualquier eslabón de la cadena de comercialización del bien materia de exportación, incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT podrá extender en seis (6) meses el plazo para resolver las solicitudes de devolución. De comprobarse los hechos referidos, la SUNAT denegará la devolución solicitada, hasta por el monto cuyo abono al Fisco no haya sido debidamente acreditado

“Artículo 11-A.- Tratándose de operaciones de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, la SUNAT emitirá y entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los plazos que se indican a continuación, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de devolución:

(...)

11-A.2 (...)

c) (...)

iii. (...)

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

(...)

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

(...)

Los plazos previstos en el presente artículo resultan de aplicación cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución existe por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.”

“Artículo 12.- La SUNAT entregará las Notas de Crédito Negociables dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, a los exportadores que alternativamente:

12.1 Garanticen el monto cuya devolución solicitan con la presentación de algunos de los siguientes documentos:

a) Carta Fianza otorgada por empresas del sistema financiero y empresas del sistema de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

b) Póliza de Caucción emitida por una compañía de seguros;

Los documentos antes señalados deberán ser adjuntados a la solicitud de devolución o entregados con anterioridad a ésta.

Los documentos de garantía antes indicados, entregados a la SUNAT, tendrán una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución, salvo cuando entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución exista por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en cuyo caso el plazo de vigencia deberá ser de cuarenta y cinco (45) días calendario. La SUNAT no podrá solicitar la renovación de los referidos documentos.

Lo dispuesto en el presente inciso será de aplicación siempre que se cumpla concurrentemente con lo siguiente:

a) Más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

En caso exista entre las exportaciones del periodo por el que se solicita la devolución por lo menos una operación de exportación de servicios a que se refiere el quinto párrafo o los numerales 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo se requerirá que mas del ochenta por ciento (80%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas.

b) En los doce (12) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, la SUNAT ha entregado al exportador por lo menos una Nota de Crédito Negociable, un cheque a que se refiere el inciso h) del artículo 19 por concepto del Saldo a Favor Materia del Beneficio o ha utilizado otros medios admitidos por las normas para tal fin y el exportador no ha sido notificado con uno o más actos administrativos emitidos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los doce (12) meses a que se refiere el párrafo anterior por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de esta condición se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

c) En los seis (6) meses anteriores al de la presentación de la solicitud, el exportador:

- i. No ha tenido la condición de no habido;
- ii. Ha presentado todas las declaraciones determinativas del Impuesto General a las Ventas, así como las declaraciones que corresponden a los pagos a cuenta mensuales y a la determinación del Impuesto a la Renta por sus rentas de tercera categoría, dentro del plazo de su vencimiento; y,
- iii. Ha generado el registro de ventas e ingresos y el registro de compras electrónicos oportunamente dentro de la fecha máxima de atraso prevista en la correspondiente resolución de superintendencia de la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación respecto de los sujetos que deben de llevar los citados registros de manera electrónica por encontrarse obligados a utilizar los sistemas aprobados por la SUNAT para dicho efecto, haber sido incorporados a dichos sistemas, haberse afiliado voluntariamente a estos o haber obtenido la calidad de generador.

Tratándose de sujetos que no cuenten con los seis (6) meses a que se refiere el presente literal por recién haber iniciado sus actividades, el cumplimiento de las condiciones se verificará desde el mes de inicio de actividades hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

En el caso de sujetos que no cuenten con los mencionados seis (6) meses por recién estar obligados, haber sido incorporados o haberse afiliado a los sistemas aprobados por la SUNAT para llevar los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica, o

recién haber obtenido la calidad de generador de dichos registros, el cumplimiento de la condición prevista en el numeral iii. de este literal se verificará desde el mes en que se considere producida cada una de las mencionadas circunstancias hasta el mes anterior al de la presentación de la solicitud.

(...)"

"Artículo 13.- La carta fianza a la que se refiere el literal a) del inciso 12.1 del artículo anterior deberá reunir las siguientes características:

(...)"

c) Tener vigencia mínima por el plazo establecido en el tercer párrafo del inciso 12.1 del artículo 12.

Las Pólizas de Seguro de Caucción deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución de su Titular.

(...)"

"Artículo 34.- A las Notas de Crédito Negociables que se emitan por pagos indebidos o en exceso, se les aplicarán las normas previstas en el Título I del presente dispositivo, en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción, nueva emisión por vencimiento y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19 y en el artículo 21."

"Artículo 35.- A las Notas de Crédito Negociables referidas en el presente Título se les aplicarán las normas previstas en el Título I en lo que se refiere al retiro, utilización, pérdida, deterioro, destrucción, nueva emisión por vencimiento y características, incluyendo lo dispuesto en el inciso h) del artículo 19 y en el artículo 21."

Artículo 4. Incorporación de literal h) del primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 y artículo 27-A del Reglamento

Incorpórese como literal h) del primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 y como artículo 27-A del Reglamento los textos siguientes:

"Artículo 12.-

(...)"

12.2 Se encuentren en el listado que publicará la SUNAT en su portal el último día hábil de los meses de junio y de diciembre de cada año, el cual solo incluirá aquellos exportadores que cumplan con los siguientes requisitos:

(...)"

h) Respecto de las comunicaciones de compensación o de las solicitudes de devolución presentadas en los últimos seis (6) periodos mensuales vencidos al mes precedente al de la publicación del listado, más del setenta por ciento (70%) del monto de las adquisiciones a que se refiere el inciso a) del artículo 8 se respalden en comprobantes de pago electrónicos, así como en notas de débito y crédito electrónicas."

"Artículo 27-A.- Si el beneficiario no utiliza o no retira la Nota de Crédito Negociable dentro del plazo de vigencia establecido en el inciso f) del artículo 19, podrá solicitar la emisión de una nueva Nota de Crédito Negociable.

En la solicitud de nueva emisión por vencimiento de vigencia deberá indicar el número de la solicitud de devolución original que motivó la emisión de la Nota de Crédito Negociable no utilizada o no retirada.

La nueva emisión de la Nota de Crédito Negociable por vencimiento de vigencia se realiza previa evaluación, con las mismas características y dentro del mismo término indicado en el artículo 26 y con una vigencia de ciento ochenta días (180) contados a partir de su emisión."

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" con excepción de la incorporación del literal h) al primer párrafo del inciso 12.2 del artículo 12 del Reglamento dispuesta por el artículo 4 del presente dispositivo que entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese el artículo 12-A del Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación de las modificaciones introducidas en el Reglamento

Las modificaciones al Reglamento a que se refiere el presente decreto supremo se aplican:

a) A las solicitudes de devolución que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

b) En el caso del artículo 27-A, incluso a las Notas de Crédito Negociables que se encuentren vencidas a la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1644080-7

Nombran Vocales I del Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2018-EF**

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTA:

La Carta N° 010-COMISIÓN D.S. 180-2017-EF de la Presidenta de la Comisión del Concurso Público de Méritos para la selección de vocales y de secretarios relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la cual comunica la lista con los nombres de los postulantes que han, obtenido la mayor calificación para ocupar las siete (07) plazas de Vocales del Tribunal Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 13-2013-EF, establece que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal se nombran y ratifican por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 180-2017-EF se aprobó el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, el mismo que señala que en forma previa al nombramiento, entre otros, de los Vocales se efectuará un proceso de selección por concurso público de méritos,

que estará a cargo de una Comisión conformada por un representante del Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente, el Presidente del Tribunal Fiscal, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pública más antigua y el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada más antigua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2017-EF/10 se autorizó y aprobó las Bases para el Concurso Público de Méritos para cubrir las siete (07) plazas vacantes de Vocal I, Categoría F-7 y las dos (02) plazas vacantes de Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator, Categoría F-3, de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en mérito al artículo 11 del Procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 180-2017-EF, con Carta N° 010-COMISIÓN D.S. 180-2017-EF, la Comisión de Selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal constituida en el marco del acotado Decreto Supremo, remite el Informe Final sobre el concurso realizado, así como el cuadro de méritos correspondiente a cada puesto concursado para ocupar las siete (07) plazas de Vocales;

Que, en consecuencia resulta necesario nombrar como Vocales del Tribunal Fiscal para cubrir las siete (07) plazas vacantes de las Salas Especializadas del citado órgano resolutorio, a los profesionales seleccionados por la Comisión del Concurso Público de Méritos creada para dicho fin;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 30693, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Decreto Supremo N° 180-2017-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar como Vocales I, Categoría F-7, del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a las personas que a continuación se indican:

- VILLANUEVA ARIAS, Úrsula Isabel
- RIVADENEIRA BARRIENTOS, Sergio Fernán
- MEJÍA NINACONDOR, Víctor
- JIMÉNEZ SUÁREZ, Erika Isabel
- BARRERA VÁSQUEZ, Sarita Emperatriz
- RÍOS DIESTRO, Rodolfo Martín
- VÁSQUEZ ROSALES, Williams Alberto

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1644080-10

Nombran Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2018-EF/43**

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTA:

La Carta N° 010-COMISIÓN D.S. 180-2017-EF de la Presidenta de la Comisión del Concurso Público de Méritos para la selección de Vocales y de Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual comunica la lista con los nombres de los postulantes que han obtenido la mayor calificación para ocupar las dos (02) plazas de Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que corresponde al Presidente del Tribunal Fiscal proponer a los Secretarios Relatores, cuyo nombramiento se efectuará mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 180-2017-EF se aprobó el nuevo procedimiento para el nombramiento y ratificación de los vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal y para el nombramiento de resolutores secretarios de atención de quejas y secretarios relatores de dicho Tribunal, el mismo que señala que en forma previa al nombramiento, entre otros, de los Vocales se efectuará un proceso de selección por concurso público de méritos, que estará a cargo de una Comisión conformada por un representante del Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente, el Presidente del Tribunal Fiscal, el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pública más antigua, y el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Privada más antigua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2017-EF/10 se autorizó y aprobó las Bases para el Concurso Público de Méritos para cubrir las siete (07) plazas vacantes de Vocal I, Categoría F-7 y las dos (02) plazas vacantes de Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator, Categoría F-3, de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en mérito al artículo 11 del Procedimiento aprobado por el Decreto Supremo N° 180-2017-EF, con Carta N° 010-COMISIÓN D.S. 180-2017-EF, la Comisión de Selección de Vocales y Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal constituida en el marco del acotado Decreto Supremo, remite el Informe Final sobre el concurso realizado, así como el cuadro de méritos correspondiente a cada puesto concursado para ocupar las dos (02) plazas de Secretarios Relatores;

Que, en consecuencia resulta necesario nombrar como Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal para cubrir las dos (02) plazas vacantes de las Salas Especializadas del citado órgano resolutorio, a los profesionales seleccionados por la Comisión del Concurso Público de Méritos creada para dicho fin;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, la Ley N° 30693, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el Decreto Supremo N° 180-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar como Secretarios Relatores, Categoría F-3, del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a las personas que a continuación se indican:

- FARFAN CASTILLO, Karina Donatila
- RUBIO MENDOZA, Carla Lizbeth

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1644078-1

Aceptan renuncia presentada por diversos servidores del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 170-2018-EF/43

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTO:

El Memorando N° 134-2018-EF/40.03 de fecha 13 de febrero de 2018, sobre la renuncia a los cargos de Secretarios Relatores, Director de Programa Sectorial III

y Resolutor Secretario de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 300-2010-EF/43 de fecha 22 de junio de 2010, se nombró, entre otros, a la señora Sarita Emperatriz Barrera Vásquez como Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2010-EF/43 de fecha 25 de junio de 2010, se nombró, entre otros, al señor Rodolfo Martín Ríos Diestro y a la señora Erika Isabel Jiménez Suárez como Directores de Programa Sectorial II – Secretarios Relatores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 675-2012-EF/43 de fecha 30 de noviembre de 2012, se designó a la abogada Úrsula Isabel Villanueva Arias como Director de Programa Sectorial III – Asesor, Categoría F-4 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 001-2014-EF/43 de fecha 6 de enero de 2014, se designó al señor Sergio Fernán Rivadeneira Barrientos como Director de Programa Sectorial IV – Resolutor Secretario de Atención de Quejas, Categoría F-5 del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los indicados servidores mediante cartas de fecha 12 de febrero de 2018, formulan renuncia a los mencionados cargos, acción de personal que cuenta con la opinión favorable correspondiente; por lo que resulta conveniente aceptar las citadas renunciaciones;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, mediante el cual se aprueba el TUO del Código Tributario; el inciso b) del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276; y el inciso b) del artículo 182 y el artículo 183 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por los servidores del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, en los cargos que a continuación se detallan:

Apellidos y Nombres	Cargo
VILLANUEVA ARIAS, Úrsula Isabel	Director de Programa Sectorial III – Asesor
RIVADENEIRA BARRIENTOS, Sergio Fernán	Director de Programa Sectorial IV – Resolutor Secretario de Atención de Quejas
JIMÉNEZ SUÁREZ, Erika Isabel	Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator
BARRERA VÁSQUEZ, Sarita Emperatriz	Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator
RÍOS DIESTRO, Rodolfo Martín	Director de Programa Sectorial II – Secretario Relator

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS
Ministro de Economía y Finanzas

1644078-2

EDUCACION

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 192-2018-MINEDU

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTO, el Informe N° 110-2018-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor DANIEL ALBERTO ANAVITARTE SANTILLANA en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1643980-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban actualización de lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal, a favor de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 150-2018-MEM/DM**

Lima, 30 de abril de 2018

VISTOS: El Informe N° 388-2018-MEM-DGM-DNM de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería y el Informe N° 361-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de

Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por Decreto Supremo N° 342-2016-EF se aprobó el Arancel de Aduanas 2017, modificándose determinadas subpartidas nacionales, referidas en la lista general de bienes;

Que, en ese sentido, mediante escrito con registro N° 2772776, del 28 de diciembre de 2017, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. solicitó entre otros, la actualización de la lista de bienes, con la finalidad de adecuarla al Arancel Aduanas 2017, aprobada mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF, cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.;

Que, mediante el Oficio N° 033-2018-EF/15.01, del 21 de marzo de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 095-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 14 de marzo de 2018, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios remitida por el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 042-2018-MEM/VMM, del 6 de marzo de 2018, señalando que la lista presentada coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministerio de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobada por Ley N° 30705; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización de la lista de bienes y servicios, adecuándola al Arancel de Aduanas 2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF, cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. durante la fase de exploración de conformidad, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM RIO TINTO PERÚ LIMITADA S.A.C.

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicio de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicio de rescate, auxilio.

1643095-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 155-2018-MEM/DM

Lima, 30 de abril de 2018

VISTOS: El Informe N° 024-2018-MEM-OGP/DIR, del 19 de abril de 2018, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 386-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los

Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 Soles);

Que, la referida disposición señala que las transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, con fecha 14 de marzo de 2018 el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto suscribieron el Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto-2018, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Gerencia Regional de Energía y Minas o del órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos minero-energéticos del Gobierno Regional de Loreto, a fin que cuenten con las competencias y recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia, así como realizar el seguimiento del ejercicio de dichas funciones;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales al citado Gobierno Regional por el monto de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles), en el primer semestre del año 2018, para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrolle competencias minero-energéticas y para la adquisición de equipos y bienes destinados al uso de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 de la cláusula quinta del referido Convenio;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-00887-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Loreto;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Loreto;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto

Supremo N° 304-2012-EF; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Loreto.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas, por el monto ascendente a S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de Loreto, para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2: Otras Unidades del Gobierno Regional/ 120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuará según el siguiente detalle:

AL:

		(En Soles)
Pliego 453	: Gobierno Regional de Loreto	120 000,00
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0861	
Cuenta	: Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	: N° 20493196902	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación y Gestión celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Loreto correspondiente al año 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1643097-1

Autorizan transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2018-MEM/DM**

Lima, 30 de abril de 2018

VISTOS: El Informe N° 026-2018-MEM-OGP/DIR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 391-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los

Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles);

Que, la referida disposición señala que las transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, con fecha 23 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios suscribieron los Convenios de Cooperación y Gestión correspondientes al año 2018, los cuales tienen por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas o de los órganos encargados de realizar las competencias y atribuciones en asuntos minero-energéticos de los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios, a fin que cuenten con las competencias y recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia, así como realizar el seguimiento del ejercicio de dichas funciones;

Que, mediante los referidos Convenios de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales por el monto de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles) a cada uno de los citados Gobiernos Regionales, en el primer semestre del 2018, para la contratación de personal profesional y especializado para que desarrolle competencias minero-energéticas y para la adquisición de equipos y bienes destinados al uso de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 de la cláusula quinta de los referidos Convenios;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-00887-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en los convenios suscritos con los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar las transferencias financieras de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de las transferencias financieras de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios.

Autorizar las transferencias financieras de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas, por el monto ascendente a S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles) a favor de cada uno de los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios, para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, así como para la compra de equipos de medición, monitoreo y fiscalización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	:	Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	:	Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 240 000.00

Artículo 2.- Detalle de las transferencias

Las transferencias citadas en el artículo 1 de la presente Resolución se efectuarán según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 457	:	Gobierno Regional de Piura	120 000,00
Unidad Ejecutora	:	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 0892	
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	:	N° 20484004421	

Pliego 454	:	Gobierno Regional de Madre de Dios	120 000,00
Unidad Ejecutora	:	N° 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 0875	
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	:	N° 20527143200	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de las transferencias

Los términos y obligaciones de las transferencias financieras se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Piura y Madre de Dios, correspondientes al año 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1643096-1

Oficializan el evento “16° Congreso & Exhibición de Energía Eléctrica 2018”, a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2018-MEM/DM**

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 0016-2018-MEM-DGE-DNE, del 19 de abril de 2018, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 0145-2018/MEM-SEG-

IMA, del 26 de abril de 2018, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones, y el Informe N° 403-2018-MEM/OGJ, del 27 de abril de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con documento con Registro N° 2762653, del 21 de noviembre de 2017, la empresa Perú Events S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "16° Congreso & Exhibición de Energía Eléctrica 2018", a realizarse el día 25 de abril de 2018 en la sede del JW Marriot Hotel Miraflores, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, de acuerdo al citado documento, el referido evento es organizado por la empresa Peru Events S.A.C., y tiene por finalidad promover la difusión de los avances y perspectivas del mercado eléctrico peruano, y asimismo analizar la situación, problemática y brindar las posibles soluciones para el desarrollo del Perú; por lo que incluye en su programa los siguientes temas a desarrollar: El entorno internacional y nacional para los negocios en el sector eléctrico, la Política de gobierno para el sector, cambios en la realidad mundial y latinoamericana, entorno nacional para las inversiones, tendencias e impactos en el sector eléctrico peruano, política de gobierno para el sector energético nacional, entre otros;

Que, a través de correo electrónico, del 04 de abril de 2018, la señora Nora Santillan, Directora Ejecutiva de la empresa Perú Events S.A.C. actualiza la fecha de realización del evento, señalando que éste se realizará el día 04 de mayo de 2018 en la sede del JW Marriot Hotel Miraflores, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, estando a lo señalado en los Informes de Vistos, se emite opinión favorable a la oficialización del citado evento, en tanto que el mismo constituye un foro que favorecerá en contribuir con el debate, la presentación de ideas y propuestas respecto al desarrollo del sector y el mercado eléctrico peruano, promoviendo así la interacción de las empresas, instituciones, universidades y profesionales de la especialidad que tiene relación con el tema energético, la actualidad, avances tecnológicos y perspectivas futuras en el sector energético;

Que, de lo señalado en los Informes de Vistos, la solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas, por lo que resulta procedente disponer la oficialización del mencionado evento;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado "16° Congreso & Exhibición de Energía Eléctrica 2018", a realizarse el día 04 de mayo de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1644077-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Personal Policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 634-2018-IN

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS; el Mensaje con Referencia 1428/2018/DEPTO DE EXTRADICIONES/FRB, de fecha 28 de marzo de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Santiago, la Hoja de Estudio y Opinión N° 146-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 25 de abril de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 157-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de fecha 28 de abril de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001417-2018/IN/OGAJ, de fecha 30 de abril de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 273-2017-JUS, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de los ciudadanos peruanos Marcelo Flores Céspedes y Feliciano Vicente Flores Céspedes, formulada por el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Hualde de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por la presunta comisión de los delitos: i) contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carlos Blas Chauca Gonzales, Susana Cecilia Ampuero Cáceres de Chauca y Miguel Ángel Chauca Gonzales; y, ii) contra la Tranquilidad Pública - Asociación ilícita, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Chile, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia 1428/2018/DEPTO DE EXTRADICIONES/FRB, de fecha 28 de marzo de 2018, complementado con el Mensaje con Referencia 1561/2018/DEPTO DE EXTRADICIONES/FRB, de fecha 9 de abril de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Santiago hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa del ciudadano peruano Marcelo Flores Céspedes, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va a encargar de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado, desde la ciudad de Santiago - República de Chile, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 146-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 25 de abril de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú Paola Elizabeth Montes Ramirez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú José Manuel Blas Venturo, propuestos por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 4 al 8 de mayo de 2018, a la ciudad de Santiago - República de Chile, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Marcelo Flores Céspedes;

Que, en atención a lo antes expuesto, el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece que la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima tiene como funciones, entre otras, la de ejecutar las extradiciones activas y pasivas de ciudadanos nacionales o extranjeros, requeridos por la autoridad judicial nacional o extranjera y que se encuentren en territorio nacional o internacional, vía los canales y procedimientos diplomáticos correspondientes, en el marco de la legislación vigente y los Tratados de Extradición de los cuales el Perú es parte;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2017-CE-PJ, de fecha 18 de enero de 2017, se resolvió dejar sin efecto en forma parcial, a partir del 1 de marzo de 2017, la Resolución Administrativa N° 202-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 011-2008-CE-PJ "Procedimiento para el Traslado de Personas Requisitorias por Orden Judicial"; notificándose al Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, a efectos que asuma el íntegro de los gastos (pasajes y viáticos) que genere el traslado nacional e

internacional de requisitorias y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado, manteniéndose el apoyo económico y los procedimientos allí establecidos, en los casos de expedientes penales regidos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940; especifica y exclusivamente en los Distritos Judiciales donde aún no ha entrado en vigencia el Código Procesal Penal en la totalidad de delitos;

Que, el Pliego 007: Ministerio del Interior forma parte del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal", el mismo que tiene a su cargo el Producto 3000660 "Detenciones por Mandato", el cual a su vez registra la Actividad 5004395 "Captura, Detención y Traslado de Personas Requisitorias", por lo que corresponde al Ministerio del Interior asumir los gastos que genere el traslado nacional e internacional de requisitorias y de los efectivos policiales que están a cargo de dicho traslado;

Que, en ese sentido, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del personal policial, así como el pasaje aéreo (retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del extraditable, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1962-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 24 de abril de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Teniente de la Policía Nacional del Perú

Paola Elizabeth Montes Ramírez y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú José Manuel Blas Venturo, del 4 al 8 de mayo de 2018, a la ciudad de Santiago – República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, así como el pasaje aéreo (retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, del extraditable, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos (ida y retorno)	569.00	X	X 2	= 1,138.00
Pasaje aéreo (retorno)	359.00	X	X 1	= 359.00
Viáticos	370.00	X 3	X 2	= 2,220.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1644081-1

PRODUCE

Aprueban a Latam Logistic Per Propco Lurin I S.R.L. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto "Parque Logístico Lima Sur"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0189-2018-PRODUCE

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTOS: El Memorando N° 570-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la General de Políticas y Análisis Regulatorio, y el Informe N° 035-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-evasquezq, de la Dirección de Normatividad; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que podrán acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría;

Que, asimismo, la norma citada señala que, para acogerse a dicho régimen, las personas naturales o jurídicas deben i) Suscribir un Contrato de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; y, ii) Contar con un proyecto que requiera de una etapa pre productiva igual o mayor a dos años contados a partir de la fecha de inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de inversión; estableciendo además que,



mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará y aprobará el detalle de la lista de bienes (de capital e intermedios), servicios y contratos de construcción, previamente aprobada y remitida por el sector competente, para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV); asimismo, el numeral 5.2 del citado dispositivo legal dispone que el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente una vez cuente con el Contrato de Inversión suscrito, así como con el respectivo Informe del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con fecha 14 de febrero de 2018 la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L., al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias, celebró en calidad de inversionista el Contrato de Inversión con el Ministerio de la Producción y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, con el objetivo que ésta desarrolle el proyecto denominado "Parque Logístico Lima Sur", en adelante el Proyecto, por un monto de inversión de US\$ 52'776,334.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (1) año, nueve (9) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 04 de setiembre de 2017, fecha de la presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión, de conformidad con el literal g) del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

Que, la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L., a efectos de acogerse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, ha sido materia de opinión favorable por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción a través del Informe N° 041-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cvac y complementado con el Informe N° 001-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-cvac, de la Dirección de Normatividad de la citada Dirección General, conforme a lo expuesto en los Oficios N° 171-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR y N° 001-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Informe N° 029-2018-EF/61.01, complementado con el Informe N° 115-2018-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, concluye que es procedente la aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) por el proyecto denominado "Parque Logístico Lima Sur";

Que, con Memorando N° 570-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, señala que corresponde al Ministerio de la Producción emitir la Resolución Ministerial que apruebe la calificación de la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. como beneficiaria para acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los dos supuestos establecidos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF: (i) suscripción del Contrato de Inversión y (ii) contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Regulación - DGPARG y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las

Ventas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF, sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Logístico Lima Sur", de acuerdo con el Contrato de Inversión celebrado con el Ministerio de la Producción y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, con fecha 14 de febrero de 2018.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. asciende a la suma de US\$ 52 776,334.00 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de un (1) año, nueve (9) meses y veintiséis (26) días, contado desde el 4 de setiembre de 2017.

Artículo 3.- Objeto del Contrato de Inversión

El objeto del Contrato de Inversión está previsto en sus Cláusulas Primera y Segunda y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de citado Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 04 de setiembre de 2017 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo precedente.

4.2 La Lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incluirá como Anexos al Contrato de Inversión y puede ser modificada a solicitud de la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

Aprobar la lista de bienes, servicios y contratos de construcción a favor de la empresa LATAM LOGISTIC PER PROPCO LURIN I S.R.L. aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, que en Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente Resolución, para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas del proyecto "Parque Logístico Lima Sur".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANEXO I

LISTA DE SERVICIOS

1	Servicios de Ingeniería, Arquitectura y Estudios y Asesorías Relacionadas	Descripción general: Contratación de empresas que realizarán diversas actividades vinculadas a la ingeniería y arquitectura necesaria para el Proyecto, así como estudios y asesorías relacionadas
Detalle de los servicios involucrados: 1.1 Servicios de desarrollo de las Ingenierías necesarias para la ejecución del proyecto, básica, conceptual de detalle (Ingeniería civil, eléctrica, mecánica, estructural, de protección contra incendios, etc.). 1.2 Labores de arquitectura y consultoría relacionada. 1.3 Preparación de planos, diseños y otros documentos de construcción 1.4 Servicio de desarrollo de estructuras 1.5 Servicio de Factibilidad de Instalaciones 1.6 Asesoría de proyecto de eficiencia energética 1.7 Asesoría de certificación EDGE 1.8 Estudios hidrogeológicos y topográficos (levantamiento topográfico) 1.9 Actividades geotécnicas geofísicas, geodésicas y geológicas 1.10 Estudios de suelo y subsuelo. 1.11 Estudio técnico de saneamiento 1.12 Estudio de drenaje 1.13 Plan de Levantamiento de tierras		
2	Servicios complementarios a la construcción del Proyecto	Descripción general: Contratación de empresas que realizarán diversas actividades complementarias a la construcción.
2.1 Suministro de electricidad y agua 2.2 Elaboración y ejecución del proyecto de paisajismo 2.3 Servicio de disposición de residuos		
3	Servicios necesarios para el cierre de adquisición de terrenos y predios, incluyendo, entre otros, el corretaje, asesorías y ejecución de due diligence sobre situación legal de los predios.	Descripción general: Contratación de diversas actividades necesarias para la adquisición de los terrenos sobre los que se construirá el Proyecto, tales como corretaje, asesorías, selección y búsqueda de terrenos, negociaciones con vendedores, asesorías, due diligence de los terrenos, etc.
4	Control de Calidad	Descripción general: Contratación de empresas que realizarán diversas pruebas de los materiales (incluye concreto, asfalto, hormigon, reforzamientos), de la composición de los suelos, y los trabajos de construcción
5	Servicios de Supervisión e Inspección	Descripción general: Contratación de empresas que realizarán asesoramientos y desempeñará funciones relacionadas con la supervisión y control de diversos aspectos del desarrollo del proyecto y control de calidad
5.1 Supervisión de la correcta ejecución de las obras, incluyendo el movimiento de tierras y las auditorías técnicas de las mismas. 5.2 Servicio de Inspección		
6	Servicios y Asesorías relacionadas con el financiamiento del Proyecto, incluyendo aquellas por las cuales se generarían comisiones y honorarios para pagar entidades financieras.	Descripción general: Incluye todos los servicios que sean necesarios contratar –sea o no de entidades del sistema bancario y financiero-, incluyendo las comisiones, gastos y honorarios que dichos servicios puedan generar, para obtener el financiamiento requerido para ejecutar y operar el proyecto. En particular, este rubro comprende todos aquellos servicios que serían contratados por nuestra empresa como condición para que las entidades bancarias y financieras procedan a otorgarnos los préstamos necesarios para financiar el proyecto.
Detalle de los servicios involucrados: 6.1 Intermediación y asesoría financiera. 6.2 Servicios financieros y de crédito prestados por personas distintas a los Bancos e instituciones Financieras y Crediticias. 6.3 Comisiones bancarias vinculadas al Proyecto. 6.4 Auditorías financieras y legales (due diligence) 6.5 Auditorías de cumplimiento de obligaciones medioambientales. 6.6 Monitoreo de la obra.		
7	Servicios de Asesoría de Abogados	Descripción: A lo largo del proyecto nuestra empresa requerirá asesoría legal especializada en lo relativo al marco legal aplicable a los contratos de construcción del parque logístico, a cuestiones inmobiliarias, a regulaciones laborales que tengan incidencia en el proyecto y al tratamiento tributario de las operaciones propias del proyecto (incluyendo lo referido al acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV y a los diversos trámites previos exigidos por el marco legal aplicable).
8	Servicios administrativos	Descripción general: Estos servicios se refieren a la gestión administrativa integral del proyecto, así como liderar las coordinaciones con los contratistas y administrar los contratos con éstos.
Detalle de los servicios involucrados: 8.1 Servicios de Administración ordinaria 8.2 Servicios de gerencia del proyecto y Administración de Contratos		
9	Servicios de Asesoría Contable	Descripción: Llevado de libros de contabilidad, preparación de declaraciones tributarias, etc.
10	Servicios de gestión de Estudio de Impacto Ambiental	Descripción: Implica el estudio técnico de carácter interdisciplinario, que tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar todos los impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto (construcción y operación) y en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida y patrimonio cultural en la zona de influencia del mismo, así como proponer las medidas correctivas necesarias más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudiquen la salud y el bienestar de las personas.



11	Servicio de Publicidad y promoción	Descripción: Se contratará a empresas que se encarguen de promocionar los locales del Parque Logístico. Asimismo, se contratará a empresas para preparar y difundir publicidad del Proyecto.
12	Servicios de Seguridad y Salud	Descripción: En este rubro incluimos las prestaciones que nuestra empresa deberá contratar en cumplimiento del marco legal aplicable en materia de seguridad y salud, a efectos de la ejecución del proyecto.
<p><u>Detalle de los servicios involucrados:</u></p> <p>13.1 Servicios de seguridad industrial y contra incendios. 13.2 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones. 13.3 Servicios de seguros.</p>		
13	Servicios de empresas especializadas para obtención de PEA, PMA y CIRA	Descripción: Consideramos la contratación de empresas que brindarían servicios especializados necesarios para la obtención de determinados Planes y Certificados requeridos por las autoridades estatales.
<p>14.1 Servicios de evaluación arqueológica, tales como la identificación de restos arqueológicos en el área de influencia del proyecto 14.2 Elaboración y supervisión de la ejecución de un Plan de Evaluación Arqueológico (PEA) 14.3 Elaboración y supervisión de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) 14.4 Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y demás certificaciones y/o autorizaciones vinculadas que deban emitir las entidades</p>		
14	Servicios de Gestión de la Propiedad	Descripción: Durante la etapa pre-operativa se contratarán servicios para obtener clientes que ocupen locales vacantes de los almacenes y que evalúen a los potenciales clientes (situación crediticia, capacidad de pago, historial de pagos y antecedentes penales)

ANEXO II

LISTA DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION

Contratos de obras civiles y obras de montaje	Descripción general: Contratación de empresas especializadas en construcción, cuyas obligaciones incluirán la instalación, el montaje, las obras civiles y la ejecución de las demás labores y obras de infraestructura necesarias para la construcción de las edificaciones que conforman el Parque Logístico.
<p><u>Detalle de los contratos involucrados:</u></p> <p>1.1 Preparación, acondicionamiento y limpieza de terrenos relacionados al proyecto, incluyendo el movimiento masivo de tierra en los terrenos. 1.2 Instalación, montaje, construcción, puesta en funcionamiento de obras civiles y mantenimiento de, entre otros:</p> <p>(i) Instalaciones eléctricas. (ii) Instalación de tuberías, conexiones domiciliarias y obras de saneamiento en general. (iii) Vías de acceso al proyecto, tales como caminos, carreteras, etc., incluyendo el mejoramiento de las vías ya existentes. (iv) Otras instalaciones para obras de construcción. (v) Obras de habilitación urbana (vi) Preparación, diseño e instalación de luces y señales de tráfico de zonas comunes (vii) Estructuras metálicas</p> <p>1.3 Terminación, acabado y acondicionamiento de edificios e instalaciones, incluyendo subestaciones. 1.4 Alquiler de maquinaria para la construcción y demolición con operarios.</p>	

ANEXO III

Lista de Bienes

CUODE	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN (SEGÚN ARANCEL DE ADUANAS)	DESCRIPCIÓN DETALLADA
613	7308.90.10.00	- - CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION	CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCION.
613	9406.90.00.00	- LOS DEMÁS	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE ESTRUCTURAS METÁLICAS

Autorizan transferencias financieras del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a favor de entidades públicas vinculadas a los Sectores Educación y Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2018-PRODUCE

3 de mayo de 2018

VISTOS: el Oficio N° 185-2018-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 615-2018-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 182-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 617-2017-PRODUCE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, el Decreto Supremo N° 157-2012-EF aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el “Proyecto de Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, establece la fusión por absorción a la Unidad Ejecutora 012: de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente establece, entre otros, que el Proyecto Innovación para la Competitividad se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza para el presente año fiscal 2018, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y a la innovación; señalando que dichas transferencias financieras y las subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción y se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, requiriéndose el Informe favorable previo de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, la citada Disposición Complementaria Final a que se refiere el considerando precedente, dispone que el

Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos, señalando que los mismos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia u otorgamiento, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la citada Disposición Complementaria Final; asimismo, señala que el Ministerio de la Producción, mediante resolución de su titular, debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del Ministerio de la Producción de los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

Que, mediante Oficio N° 185-2018-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, remite al Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 043-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ / UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, sustentando la necesidad de autorizar las transferencias financieras a favor de ocho (08) entidades públicas, vinculadas a los Sectores Educación y Producción, señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 88/100 SOLES (S/ 1 695 604,88), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a cofinanciar los instrumentos: i) 02 “Proyectos de Investigación Aplicada” – IA; ii) 02 “Proyectos de Extensionismo Tecnológico” – ET; iii) 02 Proyectos vinculados a las “Becas de Repatriación de Investigadores – BRI”; iv) 01 “Proyecto Innovación Social 2, Reto 1. Mejorar el acceso y la Gestión de agua saludable y segura en la Amazonia” – ISASS; y, v) 07 “Proyectos I+D+I – Reto BIO”- IDIBIO, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para otorgar las mencionadas transferencias y que los beneficiarios de los recursos vienen cumpliendo con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios y contratos respectivos, debidamente suscritos;

Que, con Memorando N° 615-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 182-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, de su Oficina de Presupuesto emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las transferencias financieras a favor de entidades públicas vinculadas a los Sectores Educación y Producción, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 88/100 SOLES (S/ 1 695 604,88), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, destinadas a cofinanciar los desembolsos indicados anteriormente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencias Financieras

Autorizar las transferencias financieras del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004:

Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor de las entidades públicas vinculadas a los Sectores Educación y Producción señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 88/100 SOLES (S/ 1 695 604,88), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar los proyectos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y de lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

Las transferencias financieras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444: Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del

Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realizan las transferencias financieras, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

**Anexo Único
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS EN EL MARCO
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2693/OC-PE "INNOVACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD"**

Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios

N°	Entidad Pública			Concurso	N° Convenio	N° Desemb.	Total	
	Sector	Pliego	Unidad Ejecutora					
1	38. PRODUCCIÓN	241. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	001-194. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN	IA	302-15	5	9,874.50	
2					ET	551-17	2	390,048.42
3	10. EDUCACIÓN	514. UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA-UNI	002-1258. UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI	IDIBIO	119-18	1	94,309.60	
4					ISASS	113-18	1	248,125.65
5				001-92. UNIVERSIDAD DE INGENIERIA	IDIBIO	109-18	1	148,889.49
6					IA	142-15	5	11,907.05
7		512. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	00.-90. UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	BRI	354-15	5	6,976.23	
8		513. UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN	001-91. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	IDIBIO	118-18	1	119,876.00	
9				ET	442-15	4	88,816.20	
10		518. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	001-96. UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	BRI	191-15	6	13,106.78	
11				IDIBIO	110-18	1	144,100.00	
12		533. UNIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	001-111. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO	IDIBIO	101-18	1	150,000.00	
13		510. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	001-88. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	IDIBIO	092-18	1	119,574.96	
14				IDIBIO	094-18	1	150,000.00	
Total							1,695,604.88	

Donde:

IA: Proyectos de Investigación Aplicada.

ET: Proyectos de Extensionismo Tecnológico.

BRI: Becas de Repatriación de Investigadores.

ISASS: Proyectos de Innovación Social 2 Reto 1 Mejorar el Acceso y la Gestión de Agua Saludable y Segura en la Amazonia.

IDIBIO: Proyectos de I+D+I -Reto BIO.

Autorizan viaje de profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0191-2018-PRODUCE

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS: La comunicación electrónica de fecha 08 de marzo de 2018, del Programa de Desarrollo Emprendedor – Prodem; el Informe N° 02-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU.CE, del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 00552-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y hace suyo el Informe N° 063-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 08 de marzo de 2018 el Programa de Desarrollo Emprendedor – Prodem, cursa invitación al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad – INNOVATE PERÚ, para participar en el “III Encuentro de la Red de Gestores de Políticas de Emprendimiento Dinámico e innovador de América Latina”, que se llevará a cabo los días 10 y 11 de mayo de 2018, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

Que, con el Memorando N° 320-2018-PRODUCE/DVMYPE-I el Viceministro de MYPE e Industria remite el Informe N° 02-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU.CE, del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el cual señala que la participación del sector en el mencionado evento es importante toda vez que permitirá mejorar y fortalecer la gestión y monitoreo de los instrumentos relacionados a emprendimiento, adaptando modelos que fortalezcan la articulación con los demás actores del ecosistema de emprendimiento, como son las redes de inversionistas; asimismo, permitirá conocer las mejores prácticas y retos de otros profesionales en emprendimiento de mayor experiencia en América Latina a fin de asimilarlas, revisarlas y adoptarlas, fortaleciendo las capacidades institucionales; recomendando la participación en el mencionado evento del señor Freddy Adolfo Hilacondo Reyna, profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Memorando N° 00552-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 063-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, con el cual la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales manifiesta su conformidad respecto a la participación del mencionado profesional en el citado evento, toda vez que responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 3 “Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional”, señalando también que se conocerán las experiencias positivas de la región para gestionar instrumentos de política que promuevan el emprendimiento, y que desarrollen y mejoren procesos que permitan articular el ecosistema de emprendimiento del país;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos

al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, es de interés institucional autorizar el viaje del señor Freddy Adolfo Hilacondo Reyna, profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del 09 al 11 de mayo de 2018, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Freddy Adolfo Hilacondo Reyna, profesional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del 09 al 11 de mayo de 2018, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 004 – Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 2 días US\$ 370.00 por día	Total US\$
Freddy Adolfo Hilacondo Reyna	723.11	740.00	1,463.11

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el mencionado profesional debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1644079-3

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2018-RE

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Azerbaiyán a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1644080-11

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 086-2018-RE**

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1644080-12

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 087-2018-RE**

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Campana Baluarte.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1644080-13

Dan por terminadas funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 088-2018-RE**

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 180-2016-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola,

como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0804-2016-RE, se fijó el 1 de noviembre de 2016, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1644080-14

Designan Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 089-2018-RE

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTA:

El Acta N.º 003-2018-CD/APCI de la Tercera Sesión del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) correspondiente al año 2018, de fecha 3 de mayo de 2018, y la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N.º 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como Organismo Público Descentralizado, ahora Organismo Público Ejecutor, conforme a la Ley N.º 29158 - Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley N.º 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), modificada por la Ley N.º 28925 - Ley que modifica la Ley N.º 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y el literal g) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 028-2007-RE, establecen como una de las funciones del Consejo Directivo de dicha Agencia designar al Director Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, se aprecian del Acta N.º 003-2018-CD/APCI de la Tercera Sesión del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del año 2018, de fecha 3 de mayo de 2018, los acuerdos correspondientes a la aceptación de la renuncia formulada por la señora María Lila Iwasaki Cauti a su cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la designación del señor José Antonio Gonzalez Norris como nuevo Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como la encargatura de funciones de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a la señora Soledad Bernuy Morales, Directora (e) de Gestión de Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N.º 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N.º 27692 - Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Lila Iwasaki Cauti a su cargo de Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con efectividad al 14 de mayo de 2018, al señor José Antonio Gonzalez Norris, en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 3.- Encargar a partir de la fecha y hasta el 13 de mayo de 2018, las funciones de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a la señora Soledad Bernuy Morales, Directora (e) de Gestión de Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR FRANCISCO POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1644080-15

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO PERUANO


REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

SALUD

Aceptan renuncia de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 378-2018/MINSA**

Lima, 2 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 813-2017/MINSA de fecha 11 de setiembre de 2017, se designó entre otros, a la licenciada en enfermería Doris Velásquez Cabrera, en el cargo de Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa (CAP-P N° 0032), de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud;

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en enfermería Doris Velásquez Cabrera, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 813-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1643630-1

Autorizan viaje de abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio a República Dominicana, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2018/MINSA**

Lima, 2 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-040431-001 que contiene la Nota Informativa N° 012-2018-PP/MINSA remitida por el Procurador Público del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Oficio N° 349-2018-JUS/CDJE-PPES y Oficio N° 0367-2018-JUS/CDJE-PPES, se llevarán a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, el día 7 de mayo de 2018, tres reuniones de trabajo convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre el cumplimiento de la Medida Cautelar N° 120-16 (Situación de derechos humanos de las comunidades indígenas afectadas por derrames de petróleo en Cuninico y Vista Alegre), la Medida Cautelar N° 262-05 (Mashco Piro, Yora y Amahuaca) y la Medida Cautelar N° 113-16 (Comunidad Nativa "Tres Islas" de Madre de Dios, pueblos indígenas Shipibo y

Ese'Ja), en el marco del 168° Período Extraordinario de Sesiones de la referida Comisión;

Que, asimismo, conforme a lo informado, se sostendrán de manera previa, los días 5 y 6 de mayo de 2018, reuniones de coordinación en Santo Domingo, con la Procuraduría Supranacional;

Que, la participación del Ministerio de Salud tiene por objeto la asistencia a las Reuniones de Trabajo convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de informar las acciones implementadas en favor de los beneficiarios de las citadas medidas cautelares;

Que, mediante documento de visto, el Procurador Público del Ministerio de Salud, ha propuesto a la abogada Jazmín Gianina Monrroy Polanco, profesional de la Procuraduría Pública, para que asista a las reuniones indicadas en el considerando anterior, con la finalidad de que informe los temas correspondientes al Sector;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorandum N° 680-2018-OGA/MINSA, los gastos de viaje al exterior de la abogada Jazmín Gianina Monrroy Polanco por concepto de pasajes y viáticos para participar en la reunión antes señalada, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2451, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 127-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite información sobre la situación laboral de la citada abogada;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización para los funcionarios y servidores públicos de los ministerios que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y el objetivo de las reuniones anteriormente señaladas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la citada profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Administración y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, Jazmín Gianina Monrroy Polanco, a Santo Domingo, República Dominicana, del 4 al 8 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroguen el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 920.28
- Viáticos: 4 días (US\$ 1,720.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 1,720.00

TOTAL	: US\$ 2,640.28

Artículo 3.- Disponer que la citada profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remita a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirá.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1643630-2

Designan Jefa de Equipo del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2018/MINSA

Lima, 2 de mayo del 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 9), Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la profesional que asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada en enfermería Doris Velásquez Cabrera, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP–P N° 9), Nivel F-3, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1643630-3

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a Uruguay y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2018/MINSA

Lima, 3 de mayo del 2018

Vistos, los expedientes N°s. 18-019350-001 y 18-019350-002, que contienen la Nota Informativa N° 104-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios

(ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio MEGA LABS S.A. ubicado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 132-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 93 del 12 de enero de 2016, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 7 al 11 de mayo de 2018;

Que, con Memorando N° 448-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Emersón León Paucá y Katerin Diana García Huamani, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y

Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1584, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 063-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Paucá y Katterin Diana García Huamaní, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 6 al 12 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS ROEMMERS S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 896.99 incluido TUUA)	: US\$ 1,793.98
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ <u>3,600.00</u>
TOTAL	: US\$ 5,393.98

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1644072-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2018/MINSA**

Lima, 3 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-023930-001, que contiene la Nota Informativa N° 139-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio LABORATORIOS RECALCINE S.A. ubicado en Santiago, República de Chile, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 167-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 170 del 18 de enero de 2018 y Recibo de Ingreso N° 717 del 28 de febrero de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 9 al 18 de mayo de 2018;

Que, con Memorando N° 549-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Tania Zenaida Oviedo Latorre y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2066, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 068-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Tania Zenaida Oviedo Latorre y Sandy Yannina Torres Álvarez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Santiago, República de Chile, del 8 al 19 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,559.23 incluido TUUA)	: US\$	3,118.46
• Viáticos por 11 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,300.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	6,600.00
TOTAL	: US\$	9,718.46

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1644072-2

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a la República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 393-2018/MINSA

Lima, 3 de mayo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-038720-001 que contiene la Nota Informativa N° 848-2018-DGIESP/MINSA y el Memorandum N° 1905-2018-DGIESP/MINSA, remitidos por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Oficio N° 349-2018-JUS/CDJE-PPES y Oficio N° 0367-2018-JUS/CDJE-PPES, se llevarán a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, el día 7 de mayo de 2018, tres reuniones de trabajo convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre el cumplimiento de la Medida Cautelar N° 120-16 (Situación de derechos

humanos de las comunidades indígenas afectadas por derrames de petróleo en Cuninico y Vista Alegre), la Medida Cautelar N° 262-05 (Mashco Piro, Yora y Amahuaca) y la Medida Cautelar N° 113-16 (Comunidad Nativa "Tres Islas" de Madre de Dios, pueblos indígenas Shipibo y Ese'Ja), en el marco del 168° Período Extraordinario de Sesiones de la referida Comisión;

Que, asimismo, conforme a lo informado, se sostendrán de manera previa, los días 5 y 6 de mayo de 2018, reuniones de coordinación en Santo Domingo, con la Procuraduría Supranacional;

Que, la participación del Ministerio de Salud tiene por objeto la asistencia a las Reuniones de Trabajo convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de informar las acciones implementadas en favor de los beneficiarios de las citadas medidas cautelares;

Que, mediante documento de visto, la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, ha propuesto al médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la citada Dirección General, para que asista a las reuniones indicadas en el considerando anterior, proponiendo la encargatura de sus funciones al médico cirujano Yuri Licinio Cutipé Cárdenas, Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Mental de la precitada Dirección General;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorándum N° 731-2018-OGA/MINSA, los gastos de viaje al exterior del médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel por concepto de pasajes y viáticos para participar en la reunión antes señalada, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2567, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 134-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite información sobre la situación laboral del citado médico cirujano;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización para los funcionarios y servidores públicos de los ministerios que irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y el objetivo de las reuniones anteriormente señaladas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del citado profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Administración y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a Santo Domingo, República Dominicana,

del 4 al 8 de mayo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$	920.28
- Viáticos: 4 días (US\$ 1,720.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$	1,720.00

	TOTAL : US\$	2,640.28

Artículo 3.- Disponer que el citado profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remita a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las reuniones a las que acudirá.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar, a partir del 4 de mayo de 2018, al médico cirujano Yuri Licinio Cutipé Cárdenas, Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la precitada Dirección General, en tanto dure la ausencia del médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1644076-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el valor total de tasación de área de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2018 MTC/01.02

Lima, 3 de mayo de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 044-2018-MTC/33.1 del 27 de marzo de 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley),

establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesaria para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: *“20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”;* asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: *“20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;*

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 212-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación con Código TE-068 del 29 de enero de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 13 897,404.93 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, en Memorándum N° 140-2018-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 009-2018-MTC/33.8-SFT, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE describe el

área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, por el Informe N° 121-2018-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 252-2018-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, el cual asciende a S/ 13 897,404.93 conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-068	10 900,736.09	816,521.62	2 180,147.22	13 897,404.93

1644068-1

Designan Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 310-2018 MTC/01

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS; el Informe Nº 062-2018-MTC/09.02 y el Memorándum Nº 087-2018-MTC/09.02 de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 0703-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1252, establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 104-2017-EF y Decreto Supremo Nº 248-2017-EF, dispone que para los fines del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional se agrupan en Sectores, siendo uno de ellos, el Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 6 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que le corresponde al Ministro, en su calidad de Órgano Resolutivo, entre otras atribuciones, designar al órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, el que en ningún caso podrá coincidir con los órganos que realizan las funciones de las UF y UEI, y designar al Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el literal d) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial Nº 035-2018-EF/15, dispone que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realiza las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, así como a su responsable, previa verificación del cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo Nº 01: Perfil Profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones

(OPMI), y remite el Formato Nº 01: Registro de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Banco de Inversiones, a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) para su registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 295-2017 MTC/01, se designa a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, y al señor David Guillermo Miranda Herrera, Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 277-2018 MTC/01, se acepta la renuncia formulada por el señor David Guillermo Miranda Herrera, al cargo público de confianza de Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y se designa a la señora María del Carmen MENDÍVIL COLPAERT, en dicho cargo;

Que, con Memorándum Nº 0703-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Memorándum Nº 087-2018-MTC/09.02 y el Informe Nº 062-2018-MTC/09.02 mediante el cual concluye que la Directora de la Oficina de Inversiones acredita el Perfil Profesional establecido en el Anexo Nº 01: Perfil Profesional del Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto resulta necesario expedir Resolución Ministerial designando a la señora María del Carmen MENDÍVIL COLPAERT, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 021-2010-MTC; el Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 104-2017-EF y el Decreto Supremo Nº 248-2017-EF; y, la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial Nº 035-2018-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor David Guillermo Miranda Herrera, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, dispuesta mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 295-2017 MTC/01.

Artículo 2.- Designar a la señora María del Carmen MENDÍVIL COLPAERT, Directora de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, como Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a la señora María del Carmen Mendivil Colpaert.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1644069-1

Otorgan a Helicopter Transport Services del Perú S.A.C. la renovación de permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 281-2018-MTC/12

Lima, 28 de marzo del 2018

Vista la solicitud de la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C., sobre la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador Nº 093 expedido el 09 de febrero del 2015 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE, RAP 135NE y RAP 133;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 219-2014-MTC/12 del 24 de abril del 2014 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de mayo del 2014, se otorgó a la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 08 de mayo del 2014 vigente hasta el 08 de mayo del 2018;

Que, mediante Expediente Nº T-024475-2018 del 26 de enero del 2018 la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C., solicitó la Renovación bajo los mismos términos de su Permiso de Operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 189-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 024-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 047-2018-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 298-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 08 de mayo del 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 219-2014-MTC/12 del 24 de abril del 2014.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa, HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus 318 / 319 / 320 / 330 / 340.
- Boeing 727 / 737 / 747 / 757 / 767 / 777 / 787
- Beechcraft 90 / 200 / 250 / 300 / 350 / 1900
- Embraer 120 / 145 / 175 / 190
- Dash 8 100 / 200 / 300 / 400
- Cessna 206 / 207 / 208 / 210 / 402
- Dornier 328
- Sikorsky CH54A, CH54B, SH64E, S-61N, S-58T
- Bell 214ST, 212, 205, 206B, 407, 206LR/L3/L4
- AS350 BA / B1 / B2
- MD 520N

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Helipuerto El Valor - Estación 7, Helipuerto Kusu Grande - Estación 6, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Helipuerto Playa Azul - Estación 8, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita N°1, Helipuerto La Peruanita N°2, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Sagari BX (Pozo Sagari), Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Helipuerto Mashira, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado de InterBank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Helipuerto Bretaña 1, Helipuerto Bretaña 2, Helipuerto Fernando Rosas - Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto La Vista - Estación 5, Helipuerto Piraña, Helipuerto San José de Saramuro - Estación 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Andoas, Helipuerto Trompeteros, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros - Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Arequipa
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Pisco.
- Aeropuerto de Pucallpa.
- Aeropuerto de Tarapoto.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 006-2017-JUS.

Artículo 10º.- La empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C., deberá

cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa, HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa, HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 13°.- La empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la presentación y aprobación de sus horarios de operación, debiendo cumplir con los horarios aprobados.

Artículo 14°.- La empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERÚ S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ZAMALLOA CÁRDENAS
Director General (e)
Dirección General de Aeronáutica Civil

1639780-1

Autorizan a Corporación Fidel E.I.R.L. para operar como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1717-2018-MTC/15

Lima, 11 de abril de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-031321-2018, presentado por la empresa "CORPORACIÓN FIDEL E.I.R.L.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de La Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o

GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-031321-2018 de fecha 02 de febrero de 2018, la empresa "CORPORACIÓN FIDEL E.I.R.L." en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Angamos Este N° 868, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, con Oficio N° 1138-2018-MTC/15.03 notificado el 13 de febrero de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, Mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-055083-2018 de fecha 27 de febrero de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1138-2018-MTC/15.03;

Que, Con Oficio N° 1938-2018-MTC/15.03 notificado el 09 de marzo de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, Mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-070394-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 1938-2018-MTC/15.03;

Que, Mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-090558-2018 de fecha 04 de abril de 2018, La Empresa presentó diversa documentación;

Que, de acuerdo al Informe N° 368-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de "La Directiva", por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a La Empresa, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "CORPORACIÓN FIDEL E.I.R.L.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en Av. Angamos Este N° 868 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La empresa "CORPORACIÓN FIDEL E.I.R.L.", bajo responsabilidad debe presentar a la

Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de octubre de 2018
Segunda Inspección anual del taller	16 de octubre de 2019
Tercera Inspección anual del taller	16 de octubre de 2020
Cuarta Inspección anual del taller	16 de octubre de 2021
Quinta Inspección anual del taller	16 de octubre de 2022

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa "CORPORACIÓN FIDEL E.I.R.L.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de noviembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de noviembre de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de noviembre de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de noviembre de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de noviembre de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal ubicado en el Av. Angamos Este N° 868, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1642070-1

Renuevan autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1877-2018-MTC/15

Lima, 26 de abril de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-066604-2018, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 94 del Reglamento Nacional de Vehículos, respecto de la nacionalización de vehículos usados importados señala que "Para la nacionalización de vehículos usados importados, el importador consignará en la DUA los Códigos de Identificación Vehicular y las características registrables de los vehículos que correspondan, de acuerdo al Anexo V. Así mismo, SUNAT verificará que los documentos de importación consignen los Códigos de Identificación Vehicular, requiriendo además lo siguiente: literal b) del numeral 1 del artículo 94 del Reglamento citado: "Reporte de inspección emitido por la Entidad Verificadora (el subrayado es nuestro), señalando que se efectuó la inspección física y documentaria del vehículo e indicando que éste reúne las exigencias técnicas establecidas en el presente Reglamento y cumple con la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes. El reporte debe consignar los valores resultantes de las pruebas de emisiones realizadas" (sic);

Que, la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras" aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, en adelante La Directiva, establece las condiciones y requisitos documentales para solicitar autorización como Entidad Verificadora ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 5 de La Directiva, señala que "la Entidad Verificadora es la Persona Jurídica autorizada a nivel nacional por la DGTT para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados, dentro del procedimiento de su nacionalización por los regímenes de importación regular y de CETICOS y/o ZOFRATACNA con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles (...).";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1921-2017-MTC/15 de fecha 26 de abril de 2017 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de mayo de 2017, se renovó la autorización de la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. como Entidad Verificadora a nivel nacional para la inspección física y documentaria de vehículos usados en el procedimiento de nacionalización, por el plazo de un año;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N°s E-066604-2018 y E-073874-2018 de fechas 09 y 15 de marzo de 2018 respectivamente, la empresa denominada EFE AUTOMOTRIZ S.A., con RUC N° 20126838981, en adelante La Empresa, solicita la renovación de su autorización otorgado mediante Resolución Directoral N° 1921-2017-MTC/15 para operar como Entidad Verificadora del régimen regular a nivel

nacional para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización;

Que, el subnumeral 5.7.3 del numeral 5.7 de La Directiva señala que el trámite para la renovación de autorizaciones será el mismo aplicable a las solicitudes de autorización;

Que, los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 de La Directiva establecen las condiciones y requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Verificadora para realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del régimen regular para el procedimiento de su nacionalización;

Que, de conformidad con el numeral 5.7.2 de La Directiva, establece que "las solicitudes de renovación de las autorizaciones deberán ser presentadas a más tardar veinte (20) días hábiles antes de la fecha de expiración de la autorización que se solicita renovar". Al respecto, el presente procedimiento fue presentado con más de veinte (20) días hábiles anterior a la fecha de publicación de la Resolución Directoral N° 1921-2017-MTC/15;

Que, el numeral 6.1 de La Directiva, respecto de la Inspección Técnica Vehicular en el Régimen Regular señala que los vehículos usados que ingresen al país a través del régimen regular de importación, deberán ser verificados en los puertos o almacenes aduaneros que se encuentren en la jurisdicción de la aduana de ingreso, para garantizar que estos cumplan los requisitos mínimos de calidad establecidos para la importación de vehículos usados por el Decreto Legislativo N° 843 y modificatorias, su norma reglamentaria, las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes(...);

Que, del análisis del expediente presentado por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., se advierte que ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para la renovación de su autorización como Entidad Verificadora, según lo dispuesto en los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva;

Que, de acuerdo al Informe N° 0428-2018-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se determina que la documentación presentada mediante los documentos indicados en vistos, cumplen con lo establecido en La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Verificadoras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Entidad Verificadora a nivel nacional a la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A. otorgada mediante Resolución Directoral N° 1921-2017-MTC/15, por el plazo de un (1) año, la cual se encargará de realizar la inspección física y documentaria de los vehículos usados dentro del procedimiento de su nacionalización, para operar dentro del régimen regular de importación.

Artículo 2.- La empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., deberá sujetar su actuación a la Directiva N° 003-2007-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Verificadoras aprobada por Resolución Directoral N° 12489-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 4.- La empresa "EFE AUTOMOTRIZ S.A.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección

General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada de conformidad con el numeral 5.5.1.4 de La Directiva, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	01 de abril del 2023

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., los gastos que originen su publicación.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa EFE AUTOMOTRIZ S.A., ubicado en la Av. Juan Pablo II N° 156, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1644067-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2018-VIVIENDA

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2016-VIVIENDA, se designa a la señora Nubie Marali Chávez Tejeda, en el cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la citada señora ha presentado su renuncia al cargo que viene desempeñando, correspondiendo aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Nubie Marali Chávez Tejeda, al cargo de Directora de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1643970-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Lima para financiar prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 097-2018/SIS

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe Nº 019-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído Nº 220-2018-SIS/GNF y el Informe Nº 026-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído Nº 222-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Nº 014-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 071-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 003-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 243-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de dicha Ley, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, la Resolución Jefatural Nº 118-2016/SIS, y su modificatoria, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 002-2016-SIS-GNF-V.01, «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento, y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud», señala que la finalidad de éste documento de gestión era establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de la transferencia financiera y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas a sus asegurados;

Que, mediante Informe Nº 019-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone la programación de transferencia financiera por el importe de S/ 20 810 123.00 (Veinte millones ochocientos diez mil ciento veintitrés con 00/100 Soles) en el marco del «Convenio de Compra de Servicios», suscrito con

fecha 25 de abril de 2018, con el Gobierno Regional de Lima; asimismo, mediante Memorando Nº 293-2018-SIS/GNF se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobar la Certificación Presupuestal Nº 753, a fin de realizar la transferencia mencionada;

Que, mediante Informe Nº 014-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 753-2018, por el importe de S/ 20 810 123.00 (Veinte millones ochocientos diez mil ciento veintitrés con 00/100 Soles), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Lima;

Que, según Informe Nº 026-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA, la GNF, conforme a las cláusulas establecidas en los Convenios de Compra de Servicios de Salud, procedió a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima y propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros a dichas Unidades Ejecutoras, por el monto ascendente a S/ 20 810 123.00 (Veinte millones ochocientos diez mil ciento veintitrés con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 003-2018-SIS/OGAJ-DE, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable legalmente la Transferencia Financiera, a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS CON 00/100 SOLES (S/ 20 810 123.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y al Calendario Abril del 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Lima, para financiar las prestaciones de salud, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud el 25 de abril de 2018, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera, autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1643952-1

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Loreto para financiar prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 098-2018/SIS

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe Nº 020-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído Nº 229-2018-SIS/GNF y el Informe Nº 028-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído Nº 232-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Nº 015-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 074-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 010-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 250-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de dicha Ley, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, la Resolución Jefatural Nº 118-2016/SIS, y su modificatoria, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 002-2016-SIS-GNF-V.01, «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento, y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud», señala que la finalidad de éste documento de gestión era establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de la transferencia financiera y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas a sus asegurados;

Que, mediante Informe Nº 020-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone la programación de transferencia financiera por el importe de S/ 20 061 888.00 (Veinte millones sesenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100 Soles) en el marco del «Convenio de Compra de Servicios», suscrito con fecha 29 de diciembre de 2017, con el Gobierno Regional de Loreto; asimismo, mediante Memorando Nº 300-2018-SIS/GNF se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobar la Certificación Presupuestal Nº 763, a fin de realizar la transferencia mencionada;

Que, mediante Informe Nº 015-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 763-2018, por el importe de S/ 20 061 888.00 (Veinte millones sesenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100 Soles), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Loreto;

Que, según Informe Nº 028-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA, la GNF, conforme a las cláusulas establecidas en los Convenios de Compra de Servicios de Salud, procedió a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Loreto y propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros a dichas Unidades Ejecutoras, por el monto ascendente a S/ 20 061 888.00 (Veinte millones sesenta y un mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 010-2018-SIS/OGAJ-DE, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable legalmente la Transferencia Financiera, a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Loreto para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 SOLES (S/ 20 061 888.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y al Calendario Abril del 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional de Loreto, para financiar las prestaciones de salud, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud el 29 de diciembre de 2017, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera, autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1643952-2

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional para financiar las prestaciones administrativas No Tarifadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 099-2018/SIS

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 019-2018-SIS-GNF-SGF-MLR con Proveído N° 210-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 012-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 069-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 002-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 242-2018-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de dicha Ley, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud señala que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS) requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, la Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS, y su modificatoria, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF-V.01, «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento, y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud», señala que la finalidad de éste documento de gestión era establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de la transferencia financiera y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas a sus asegurados;

Que, las prestaciones administrativas por Traslados de Emergencia y Asignación por Alimentación son transferidos por el SIS por concepto No Tarifado, que se encuentran contemplados dentro de los Convenios para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados en Hospitales y/o Institutos Especializados suscritos entre el SIS y las Unidades Ejecutoras, pliegos de los gobiernos regionales y/o gobierno nacional, a través de las específicas de gasto que se encuentran contemplados dentro de los convenios, que son financiados con recursos de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (RO) y Recursos Directamente Recaudados (RDR);

Que, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 132-2015/SIS, que aprueba la «Directiva Administrativa que regula los procedimientos para el Traslado de Emergencia de los asegurados al SIS», se define al Traslado de Emergencia como el transporte de emergencia del asegurado al SIS y un acompañante, de su domicilio o de una IPRESS hacia otro con el fin de completar o complementar el proceso de atención definitiva; éste comprende la referencia y contrarreferencia correspondiente, puede realizarse por vía aérea, terrestre, fluvial, lacustre, marítima o mixta. Se considera también el traslado de un asegurado hospitalizado a otro establecimiento para realizarse pruebas diagnósticas o de tratamiento necesarias para completar su atención;

Que, asimismo, el numeral 6.1 de la Directiva antes señalada establece que los gastos a reconocer por Traslados de Emergencia incluyen el servicio de ambulancia de la IPRESS que la otorgó, viáticos del personal de salud que acompaña durante la referencia

y el chofer, según corresponda, de acuerdo a la norma relacionada a ese efecto;

Que, en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 212-2013/SIS, que aprueba la Directiva que regula los procedimientos para el pago de la prestación de Asignación por Alimentación en Casas Maternas, se define como tal a la prestación que brinda el Seguro Integral de Salud a sus beneficiarias gestantes que incluye alimentación diaria de la beneficiaria y de sus acompañantes;

Que, mediante Memorando N° 280-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO aprobar las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 740 y N° 741, a fin de realizar la transferencia correspondiente por el concepto de No Tarifado (Calendario Abril 2018);

Que, mediante Informe N° 012-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 741 y N° 740, por los importes de S/ 3 715 606.00 (Tres millones setecientos quince mil seiscientos seis con 00/100 soles) y S/ 58 932.00 (Cincuenta y ocho mil novecientos treinta y dos con 00/100 soles), respectivamente;

Que, según Informe N° 019-2018-SIS/GNF-SGF-MLR, la GNF, conforme a las cláusulas establecidas en los Convenios suscritos con las Unidades Ejecutoras, procedió a realizar el cálculo de los importes a transferir para las solicitudes aprobadas al 15 de febrero de 2018, por el monto total de S/ 3 742 325.00 (Tres millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veinticinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 002-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 242-2018-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la propuesta formulada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento para realizar la transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional descritos en el Anexo de la presente Resolución, por lo que considera viable su aprobación;

Que, mediante Informe N° 002-2018-SIS/OGAJ-DE, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable legalmente la Transferencia Financiera, a favor de las Unidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Jefatural, para el pago de las prestaciones administrativas No Tarifadas;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los numerales 15.1, 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/ 3 742,325.00), con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, para financiar las prestaciones administrativas No Tarifadas, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden al pago por Prestaciones Administrativas No Tarifadas correspondiente al Calendario Abril 2018 y

no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1643952-3

Aprueban transferencia financiera a favor de diversas Unidades Ejecutoras para financiar prestaciones de salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 100-2018/SIS

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe Nº 021-2018-SIS/GNF-SGGS/AEVR con Proveído Nº 231-2018-SIS/GNF, y el Informe Nº 029-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído Nº 238-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Nº 016-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 075-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 015-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 255-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de dicha Ley, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, la Resolución Jefatural Nº 275-2017/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 001-2017-SIS-GNF-V.01, «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», señala que la finalidad de éste documento de gestión es establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de las transferencias financieras y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas a sus asegurados;

Que, mediante Informe Nº 021-2018-SIS/GNF-SGGS/AEVR, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF

propone la programación de las transferencias financieras por el importe de S/ 184 964 138.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles) en el marco de los «Convenios de Compra de Servicios de Salud» suscritos con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este con fecha 13 de diciembre 2017, con los Gobiernos Regionales de Amazonas, Callao, Junín, Piura, Puno, Tacna y Ucayali y, con las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Centro, Lima Norte y Lima Sur, todas con fecha 29 de diciembre 2017; asimismo, mediante Memorando Nº 307-2018-SIS/GNF se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobar la Certificación Presupuestal Nº 772, a fin de realizar las transferencias mencionada;

Que, mediante Informe Nº 016-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 772-2018, por el importe de S/ 184 964 138.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las Unidades Ejecutoras pertenecientes a los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud antes mencionados;

Que, según Informe Nº 029-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA, la GNF, conforme a las cláusulas establecidas en los «Convenios de Compra de Servicios de Salud», procedió a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud antes mencionadas y propuso efectuar las transferencias de los recursos financieros a dichas Unidades Ejecutoras, por el monto ascendente a S/ 184 964 138.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 015-2018-SIS/OGAJ-DE, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencias Financieras, a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud antes mencionadas para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 184 964 138.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, y al Calendario Mayo del 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y cuyos montos se describen en el citado Anexo, para financiar las prestaciones de salud, en el marco de los «Convenios de Compra de Servicios de Salud» suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de las Transferencias Financieras, autorizada por el Artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle las transferencias descritas en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ROLANDO VENEGAS OJEDA
Jefe (e) del Seguro Integral de Salud

1644073-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 096-2018/SIS**

Mediante Oficio Nº 110-2018-SIS/SG, el Seguro Integral de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 096-2018/SIS, publicada en la edición del 3 de mayo de 2018.

DICE:

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Edward Alexander Dyer Cruzado en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura Adjunta Seguro Integral de Salud, dando por concluida la designación dispuesta en la Resolución Jefatural Nº 049-2018/SIS y por concluido el encargo de responsabilidad de la Unidad Funcional - Oficina de Integridad Institucional en la Secretaría General, dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 059-2018/SIS.

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Abogado Edward Alexander Dyer Cruzado en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura Adjunta Seguro Integral de Salud, dando por concluida la designación dispuesta en la Resolución Jefatural Nº 049-2018/SIS y por concluido el encargo de responsabilidad de la Unidad Funcional - Oficina de Integridad Institucional en la Secretaría General, dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 059-2018/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados (...).”

1643974-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

**Designan Jefe de la Oficina de
Administración y Finanzas de la SBN**

RESOLUCIÓN Nº 038-2018/SBN

San Isidro, 3 de mayo de 2018

VISTA:

La Carta de fecha 03 de mayo de 2018, del señor José Yehuda Martín Mamán Castro, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 005-2011-VIVIENDA, se aprobó el Cuadro para

Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que contiene la Plaza Nº 37: Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como cargo de Empleado de Confianza.

Que, a través de la Resolución Nº 093-2016/SBN de fecha 1 de diciembre de 2016, se designó a partir del 05 de diciembre de 2016, al señor José Yehuda Martín Mamán Castro, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, con el documento del Visto, el señor José Yehuda Martín Mamán Castro presenta su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; pedido que fue aceptado mediante Carta Nº 0008-2018/SBN de fecha 03 de mayo de 2018;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, siendo necesario designar a su titular;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 27594 y en uso de la atribución conferida por el inciso k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 04 de mayo de 2018, la renuncia formulada por el señor José Yehuda Martín Mamán Castro al cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 04 de mayo de 2018, al señor Ysmael Rafael Mayuri Quispe, en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

1643702-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban Mandato de Interconexión entre
Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.
a fin de incorporar, entre otros aspectos, la
originación y/o terminación de llamadas en
la modalidad de cargo por capacidad en la
relación de interconexión entre ellas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 103 -2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 de abril de 2018

MATERIA	: Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE Nº	: 00001-2018-CD-GPRC/MI

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL PERÚ) mediante comunicación recibida

el 17 de enero de 2018, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), que modifique el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (en adelante, cargo por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ellas; y,

(ii) El Informe N° 00090-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece, entre otros aspectos, que una vez vencido el plazo de negociación de treinta (30) días calendario para que las partes establezcan los términos y condiciones de la modificación de una relación de interconexión, si no llegasen a un acuerdo, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión;

Que, mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2003, se establecen las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de AMÉRICA MÓVIL (antes, Tim Perú S.A.C.), con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de ENTEL PERÚ (antes, Nextel del Perú S.A.);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 325-2009-GG/OSIPTEL de fecha 15 de setiembre de 2009, se aprobó el contrato de interconexión denominado "Addendum al Mandato de Interconexión de Redes" de fecha 13 de julio de 2009, suscrito entre las empresas concesionarias ENTEL PERÚ y AMÉRICA MÓVIL, el cual tiene por objeto ampliar los alcances de la relación de interconexión de sus redes y servicios establecida mediante el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, de manera que dicha relación incluya la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de ENTEL PERÚ, con las redes del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional y la red servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL;

Que, mediante carta CGR-100/18 recibida por el OSIPTEL el 17 de enero de 2018, ENTEL PERÚ solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL que modifique el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o

terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ambas empresas;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-CD/OSIPTEL de fecha 22 de febrero de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión correspondiente al presente procedimiento, contenido en el Informe N° 00050-GPRC/2018; decisión que fue notificada a las partes a efectos que remitan los comentarios que considerasen pertinentes, en un plazo de veinte (20) días calendario;

Que, AMÉRICA MÓVIL y ENTEL PERÚ han presentado sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión dentro de los plazos concedidos para tal efecto;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00090-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuesto y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por ENTEL PERÚ en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 670;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2018-CD-GPRC/MI entre Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., que modifica el Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL a efectos de incorporar, entre otros aspectos, la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad en la relación de interconexión existente entre ellas; según el contenido del Informe N° 00090-GPRC/2018.

Artículo 2.- Cualquier acuerdo entre Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00090-GPRC/2018 y sus anexos, sean notificados a Entel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 4.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- La negativa a cumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión, tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1643183-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la
Comisión adscrita a la Oficina Regional del
Indecopi de Junín**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 067-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 26 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0024-2018/GOR-INDECOPI, el Informe Nº 0063-2018/GRH, el Memorandum Nº 719-2018/GEL, que adjunta el Informe Nº 269-2018/GEL, y el Informe Nº 037-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 158-2016-INDECOPI/COD del 1 de setiembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de setiembre de 2016, se designó a la señora Magali Karin Lazo Guevara, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Que, la señora Magali Karin Lazo Guevara ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 043-2018 del 11 de abril de 2018, ha acordado aceptar la renuncia de la señora Magali Karin Lazo Guevara, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Magali Karin Lazo Guevara, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de

Junín, con efectividad al 30 de abril de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1643286-1

**Dan por concluida designación de miembro
de la Comisión adscrita a la Oficina Regional
del Indecopi de Ica**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 068-2018-INDECOPI/COD**

Lima, 26 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 066-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de abril de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Eduardo José Rosado Herrera, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica, determinándose como fecha de efectividad al 5 de abril de 2013;

Que, habiéndose cumplido el plazo de designación del señor Eduardo José Rosado Herrera corresponde dejar constancia de la finalización de sus funciones en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica, con efectividad al 5 de abril de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Eduardo José Rosado Herrera en el cargo de miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica por cumplimiento del plazo de designación, con efectividad al 5 de abril de 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1643286-2

Designan miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 069-2018-INDECOPI/COD

Lima, 26 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0019-2018/GOR-INDECOPI, el Informe Nº 0050-2018/GRH, el Memorándum Nº 534-2018/GEL, que adjunta el Informe Nº 192-2018/GEL, el Informe Nº 024-2018/GEG, el Informe Nº 007-2018/INDECOPI-ICA, el Memorándum Nº 0277-2018/GOR y el Informe Nº 038-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 066-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de abril de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó, entre otros, a los señores Abel Alejandro Rivera Palomino, Héctor Dionicio Quispe Segovia, Raúl Enrique Salgado Mayaute y Eduardo José Rosado Herrera, como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica, determinándose como fecha de efectividad al 5 de abril de 2013;

Que, de acuerdo con los documentos de Vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 041-2018 del 11 de abril de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Alberto Iván Junco Bravo, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica; y a los señores Abel Alejandro Rivera Palomino, Raúl Enrique Salgado Mayaute y Héctor Dionicio Quispe Segovia, como miembros de la referida Comisión, por un período adicional;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Alberto Iván Junco Bravo, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica, con efectividad al 6 de abril de 2018.

Artículo 2º.- Designar a los señores Abel Alejandro Rivera Palomino, Raúl Enrique Salgado Mayaute y Héctor Dionicio Quispe Segovia, como miembros de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Ica, por un período adicional, con efectividad al 6 de abril de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1643286-3

Designan miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 070-2018-INDECOPI/COD

Lima, 26 de abril de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 0014-2018/GOR-INDECOPI, el Memorándum Nº 0205-2018/GOR, el Informe Nº 051-2018/GRH, el Informe Nº 190-2018/GEL, el Informe Nº 025-2018/GEG, y el Informe Nº 038-2018/GEG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 22 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el período de designación de los miembros de las Comisiones es de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, el literal c) del artículo 21 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, señala que las comisiones del área de competencia se encuentran integradas por cuatro (4) miembros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi Nº 066-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de abril de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó, entre otros, al señor Walter Pimentel Peralta, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, determinándose como fecha de efectividad al 5 de abril de 2013;

Que, de acuerdo con los documentos de Vistos, resulta pertinente efectuar la reconfiguración de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 042-2018 del 11 de abril de 2018, con la opinión favorable del Consejo Consultivo, ha acordado designar al señor Walter Pimentel Peralta, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, por un período adicional;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Gerencia de Oficinas Regionales, y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo, y los artículos 7 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Walter Pimentel Peralta, como miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Cusco, por un período adicional, con efectividad al 6 de abril de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1643286-4

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Índices Unificados de Precios de la
Construcción para las seis Áreas
Geográficas, correspondientes al mes de
abril de 2018**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 138-2018-INEI**

Lima, 2 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-04-2018/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de abril de 2018, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ABRIL 2018
30	469,88
34	471,19
39	445,52
47	582,52
49	294,12
53	745,75

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

1643739-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Designan Directora de la Dirección
de Gestión Estratégica en Evaluación
Ambiental del Senace**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0076-2018-SENACE/JEF**

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la aceptación de renuncia o designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal k) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde al Jefe Institucional, designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, cargo considerado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM; resulta necesario designar al servidor que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora SILVIA LUISA CUBA CASTILLO en el cargo de Directora de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio

Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora SILVIA LUISA CUBA CASTILLO, para conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

1643959-1

Designan Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0077-2018-SENACE/JEF

Lima, 3 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, el cual establece una nueva estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de asesoramiento y órganos de línea;

Que, el literal k) del Artículo 11° del citado Reglamento, establece que corresponde al Jefe Institucional, designar a sus funcionarios de confianza y nombrar a sus servidores públicos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, cargo considerado como Directivo superior de libre designación y remoción, según lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 016-2018-MINAM; por lo que resulta necesario designar al servidor que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el literal k del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE, en el cargo de Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE, para conocimiento y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano; y, en el mismo día, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace

1643959-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 040-2018-SUNAT/800000

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N.° 007-2018-SUNAT/7D0000 de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar a los fedatarios institucionales titulares en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS, establece el régimen de fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N.° 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los intendentes, jefes de oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.° 080-2016-SUNAT/800000 se designó a los trabajadores Karen Gabriela Chire Herrera y Fleber Ayarza Carhuamaca como fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que en mérito del Informe N.° 007-2018-SUNAT/7D0000 se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de los trabajadores señalados en el considerando precedente y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares en la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y

Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de los siguientes trabajadores, como fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales:

Fedatarios Institucionales Titulares

- KAREN GABRIELA CHIRE HERRERA
- FLEBER AYARZA CARHUAMACA

Artículo 2º.- Designar como fedatarios institucionales titulares de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios Institucionales Titulares

- NELLY ROSA ESPINOZA TASSO
- FRANCISCO VILLEGAS VARGAS
- MIGUEL FILIBERTO VALDEZ PEÑA
- ABELARDO REYES LARA
- JOSE ALFREDO VILCHEZ FLORES
- HOOVER FRANCISCO FERNANDEZ ESPINOZA
- NATHALIA BELEN RUBIO PUERTAS
- MARCELINA ENRIQUETA FELIPE MONRROY
- EDELMIRO TEODOSIO VILLANUEVA MORENO
- VILMA ERAZO GARCIA
- MARCOS ISAAC YEPEZ JIMENEZ
- JOSE LUIS TAPIA ACEVEDO
- JORGE ALEJANDRO SOTO FUENTES
- LIVIA BEATRIZ FRY PALACIOS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1643242-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia Regional Ica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Nº 041-2018-SUNAT/800000**

Lima, 2 de mayo de 2018

Visto el Informe N.º 002-2018-SUNAT/7K0000 de fecha 11 de abril de 2018 mediante el cual se propone designar a las trabajadoras que se desempeñarán como Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia Regional Ica por necesidad del servicio;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 049-2014/SUNAT de fecha 17 de febrero de 2014 se designó, entre otros, al señor Ángel Teobaldo Rigoberto Román Merino como Fedatario Administrativo Titular; y mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 037-2015-SUNAT/800000 de fecha 05 de agosto de 2015 se designó, entre otros, al señor José Guillermo Rodríguez Mejía como Fedatario Administrativo Titular, ambos de la Intendencia Regional Ica;

Que por traslado a otra dependencia comunicada por el Intendente (e) Regional Ica en su Informe N.º 002-2018-SUNAT/7K0000, se estima conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores antes mencionados y; asimismo, por necesidad de servicio se solicita la designación de las trabajadoras que ejercerán la función de Fedatarias Administrativas Titulares en la Intendencia Regional Ica;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones del señor Ángel Teobaldo Rigoberto Román Merino y del señor José Guillermo Rodríguez Mejía como Fedatarios Administrativos Titulares, de la Intendencia Regional Ica, efectuadas mediante Resolución de Superintendencia N.º 049-2014/SUNAT de fecha 17 de febrero de 2014 y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N.º 037-2015-SUNAT/800000 de fecha 05 de agosto de 2015, respectivamente.

Artículo 2º.- Designar como Fedatarias Administrativas Titulares de la Intendencia Regional Ica a las trabajadoras que a continuación se indican:

Fedatarias Administrativas Titulares:

- CARMEN VICTORIA HERNÁNDEZ QUIJANDRÍA
- MARÍA DEL ROSARIO BURGOS SOLÍS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1643241-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban Directiva que regula la clasificación de las Guías de Tránsito y disposiciones sobre el procedimiento de expedición y contenido de la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 520-2018-SUCAMEC**

Lima, 2 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe Legal N.º 00007-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 24 de enero de 2018 y el Memorando

N° 190-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 09 de febrero de 2018, emitidos por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Memorando N° 068-2018-SUCAMEC-OGTIC de fecha 14 de marzo de 2018, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 00052-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 11 de abril de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00271-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de abril de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como una de las funciones del Superintendente Nacional: “Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia”;

Que, el literal a) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, refiere que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en lo sucesivo, GEPP) es el órgano encargado de otorgar, renovar o cancelar la licencia para las actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, insumos y/o conexos de uso civil y productos pirotécnicos. Asimismo, de conformidad con el literal n) del aludido artículo tiene entre sus funciones elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en lo sucesivo, Ley N° 30299), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en lo sucesivo, Reglamento de la Ley N° 30299) tienen por objeto regular las actividades relacionadas al uso civil de las armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, que comprenden la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, conforme al artículo 175 de la Constitución Política del Perú.;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 30299 dispone que es obligación de aquellos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, comercio, traslado, almacenamiento o uso de productos pirotécnicos y materiales relacionados, trasladar dichos productos dentro del territorio nacional con Guía de Tránsito expedida por la SUCAMEC en los casos que el Reglamento establezca. Asimismo, se encuentra en concordancia con los artículos 272, 305, 306, 323 y 333 del Reglamento de la Ley N° 30299 que regulan lo relacionado a las Guías de Tránsito y disposiciones sobre el procedimiento y contenido de la autorización de traslado de productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil;

Que, mediante Informe Legal N° 00007-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 24 de enero de 2018, la GEPP sustentó la necesidad de formular un proyecto de directiva que regule la clasificación de las Guías de Tránsito y disposiciones de la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil;

Que, el proyecto de directiva tiene como objeto: “clasificar las Guías de Tránsito y establecer disposiciones respecto a la presentación de solicitudes, expedición, formato y contenido de las mismas, como documento que materializa la autorización de traslado de productos

pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil”;

Que, en el proyecto de directiva se han considerado, entre otros aspectos, el traslado de productos pirotécnicos y materiales relacionados (en adelante, PPMR), las condiciones para solicitar la autorización de traslado de PPMR, la vigencia de la Guía de Tránsito (en adelante, GT), las modalidades de traslado de PPMR, excepciones al traslado de GT, sobre la solicitud de GT, manipulación de PPMR durante su traslado, traslado prohibido, compatibilidad de PPMR, fiscalización del traslado de PPMR. Asimismo, en las disposiciones específicas se ha detallado sobre el contenido de la GT y los tipos de GT;

Que, mediante Memorando N° 068-2018-SUCAMEC-OGTIC de fecha 14 de marzo de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió sus comentarios y sugerencias al proyecto de Directiva, las mismas que fueron acogidas por la GEPP;

Que, con Informe Técnico N° 00052-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 11 de abril de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en lo sucesivo, OGPP) concluye que el citado proyecto de directiva ha sido elaborado conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”, encontrándose técnicamente viable de aprobación;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00271-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 20 de abril de 2018, opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente, además de contar con sustento técnico - legal de la GEPP y opinión técnica viable de la OGPP. Asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y de carácter obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (e), del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil; el Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN; de acuerdo con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 005-2018-SUCAMEC denominada “Directiva que regula la clasificación de las Guías de Tránsito y disposiciones sobre el procedimiento de expedición y contenido de la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil”, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y la directiva en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 005- 2018-SUCAMEC

Clasificación de las Guías de Tránsito y disposiciones sobre el procedimiento de expedición y contenido de la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto clasificar las Guías de Tránsito, y establecer disposiciones respecto a la presentación de solicitudes, expedición, formato y contenido de las mismas, como documento que materializa la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil.

II. FINALIDAD

Dotar de predictibilidad al procedimiento para la emisión de la Guía de Tránsito (en adelante, GT), optimizando la actuación administrativa de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), en la atención de las solicitudes de la referida autorización, enmarcando las actividades de la SUCAMEC dentro de los mecanismos de Gobierno Electrónico y bajo criterios de simplificación administrativa.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC. Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, comercialicen, trasladen, almacenen o utilicen productos pirotécnicos y materiales relacionados (en adelante, PPMR).

IV. BASE LEGAL

La presente Directiva se sustenta en las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN (en adelante, ROF)
- Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, establecen disposiciones reglamentarias referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.
- Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR, incorporan entidades públicas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- Resolución Ministerial N° 189-2014-MINCETUR, que amplía la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.
- Resolución de Superintendencia N° 1090-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 19-2017-SUCAMEC, sobre compatibilidad de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC, “Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorización de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados”.

- Resolución de Superintendencia N° 871-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 15-2017-SUCAMEC, “Donación de explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados”.

- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control y Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones:

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- **GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

- **Guía de Tránsito (GT):** Documento a través del cual se materializa la autorización para el traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados por el territorio nacional.

- **Medios de Transporte:** Son los medios empleados para el traslado de los PPMR de un punto de partida hacia un punto de destino.

- **Órgano Desconcentrado (OD):** Se refiere a las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales de la SUCAMEC.

- **Punto de Destino:** Lugar final donde se realiza la descarga de los PPMR autorizados a trasladar.

- **Punto de Partida:** Lugar donde se carga los PPMR para ser trasladados.

- **PPMR:** Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados.

- **Tránsito Internacional de Mercancías:** Entiéndase como tal al régimen de Tránsito Aduanero.

- **Trámite Documentario (TD):** Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario.

- **Usuarios:** los usuarios solicitantes de una GT son:

- Titular de la autorización a la que se vincula la expedición de la GT.

- Titular de la solicitud de tránsito aduanero internacional.

- **Vía de Comunicación:** Entiéndase como tal al camino o ruta terrestre, aérea, marítima, lacustre o fluvial por donde se trasladan los productos pirotécnicos y materiales relacionados.

- **VUCE:** Ventanilla Única de Comercio Exterior.

5.2 Sobre el Traslado de PPMR

5.2.1 El literal e) del artículo 63° de la Ley dispone que es obligación de todos aquellos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, comercio, traslado, almacenamiento o uso de PPMR, trasladar dichos productos dentro del territorio nacional, con GT expedida por la SUCAMEC en los casos que el Reglamento establezca.

5.2.2 El numeral 305.1 del artículo 305° del Reglamento señala que todo traslado de PPMR, desde su punto de ingreso al país, o desde un depósito, taller o fábrica hacia locales de venta, depósitos, puntos de salida del país o lugares donde se realice espectáculos pirotécnicos debe ser autorizado por la SUCAMEC, mediante la emisión de la GT correspondiente. Esta obligación se extiende también para el tránsito internacional de mercancías, de acuerdo al numeral 305.2 del artículo antes citado.

5.3 Condición para solicitar la autorización de traslado de PPMR

5.3.1 La autorización de traslado de PPMR es emitida a favor de los titulares de:

- Autorización de internamiento de PPMR
- Autorización de salida de PPMR.
- Solicitud de tránsito internacional presentada ante la autoridad aduanera.
 - Autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público.
 - Autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos.
 - Autorización de almacenamiento de PPMR
 - Autorización de importación de PPMR
 - Autorización de destrucción de PPMR por cuenta propia.
 - Autorización de fabricación de PPMR
 - Autorización de comercialización de PPMR.

5.3.2 La GT debe ser solicitada únicamente dentro del plazo de vigencia de las autorizaciones antes señaladas. La SUCAMEC declara la improcedencia de la solicitud presentada fuera del referido plazo de vigencia.

Se exceptúa de esta disposición, a la solicitud del tipo de GT para la destrucción de PPMR por cuenta propia, y para la GT vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público. En este último supuesto, procede emitir la GT, cuando se traslade los saldos de los productos pirotécnicos de uso recreativo que no pudieron ser comercializados durante la vigencia de la referida autorización, a un depósito autorizado. Para este caso, el titular de la autorización de comercialización especial podrá solicitar la GT para trasladar dichos saldos, únicamente dentro de los primeros cuatro (04) días hábiles de vencida la misma.

5.3.3 Si la solicitud de GT es presentada cuando aún se encuentra vigente la autorización a la que se vincula su emisión (indicadas en el numeral 5.3.1 de la presente directiva), pero dentro del procedimiento de atención y evaluación de la solicitud, la referida autorización pierde su vigencia, la SUCAMEC declara la improcedencia de la solicitud de emisión de GT.

5.4 Vigencia de la GT

5.4.1 El plazo de vigencia de la GT es de treinta (30) días hábiles. Todo traslado de PPMR hacia el punto de destino indicado en la GT, debe realizarse durante la vigencia de la misma y de la autorización vinculada a ésta (indicadas en el numeral 5.3.1 de la presente Directiva).

5.4.2 Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, al traslado de PPMR con el tipo de GT para la destrucción de PPMR por cuenta propia, y con la GT vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, pudiendo realizarse únicamente dicho traslado, durante el plazo de vigencia de la misma GT.

En el caso de la GT vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, solo se aplica esta excepción, cuando se realice el traslado de los saldos de productos pirotécnicos de uso recreativo que no pudieron ser comercializados durante la vigencia de la referida autorización de comercialización especial.

5.5 Modalidades de traslado de PPMR

5.5.1 El traslado de PPMR se puede efectuar por las siguientes vías de comunicación: terrestre, aérea, marítima, lacustre o fluvial.

5.5.2 Se permite el transporte multimodal, esto es, la utilización de más de una de las vías antes indicadas para trasladar los PPMR desde un punto de partida hasta un punto de destino específico. En este supuesto, quien solicite la autorización para el traslado de PPMR, debe indicar la siguiente información:

- Tipo de vías de comunicación utilizadas para el traslado, y medios de transporte.

- Punto de partida y punto de destino de los PPMR, con la indicación del lugar o lugares donde se realice la carga y descarga de los PPMR para el cambio de vía de comunicación y medio de transporte utilizado.

Para este caso, la SUCAMEC emite una sola GT. Esta GT indica todas las vías de comunicación y medios de transporte a utilizar en el traslado de PPMR.

5.6 Excepciones al traslado con GT

5.6.1. La SUCAMEC exceptúa de la obligación de contar con la GT para realizar traslados de PPMR en los siguientes casos:

- Para el traslado de los PPMR autorizados en cantidades menores a cinco (5) kilogramos de masa pírca o veinticinco (25) kilogramos de peso bruto. Considerándose en este supuesto a las muestras o prototipos de productos pirotécnicos que no superen los kilogramos en mención, de acuerdo con lo establecido en el numeral 305.3 del artículo 305° del Reglamento.

- Para el traslado de productos pirotécnicos de fabricación artesanal que no superen los cincuenta (50) kilogramos de peso bruto, desde el taller artesanal hasta el lugar del espectáculo pirotécnico, según lo señalado en el numeral 305.4 del artículo 305° del Reglamento.

- Para el traslado de PPMR donados por la SUCAMEC a las entidades de la Administración Pública o Empresas del Estado, conforme a lo señalado en el numeral 5.8 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 15-2017-SUCAMEC.

- Para el traslado de PPMR incautados, decomisados y aquellos que sean objeto de destrucción dispuesto por la SUCAMEC. Así como también para el traslado de los PPMR incautados y decomisados por autoridad competente.

5.6.2 La no exigencia de una GT para el traslado de los PPMR en los casos antes mencionados, no libera al propietario o titular de los mismos, ni a su transportista, o a los representantes de las entidades de la Administración Pública o Empresas del Estado, de su obligación de cumplir con todas las condiciones y medidas de seguridad dispuestas en la normatividad de la materia, según la modalidad de traslado.

5.7 Solicitud de GT

5.7.1 Toda solicitud de autorización de traslado de productos pirotécnicos y materiales relacionados ingresa a través de la VUCE.

5.7.2 Una GT solo autoriza el traslado de los PPMR desde el punto de partida hacia el punto de destino indicado en la misma, pudiendo ser utilizada solo una vez para realizar dicho traslado autorizado.

5.7.3 El usuario solicita tantas GT como unidades de transporte requiera para realizar el traslado de los PPMR.

5.8 Manipulación de PPMR durante su traslado

5.8.1 De acuerdo al artículo 323° del Reglamento, toda persona natural que por el ejercicio de sus funciones desarrolla alguna actividad pirotécnica, requiera estar en contacto permanente u ocasional con PPMR, debe contar con la autorización para la manipulación de PPMR.

5.8.2 El chofer del medio de transporte donde se traslada los PPMR no se encuentra obligado a contar con la autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados, siempre que éste no realice las actividades de carga y descarga de los referidos productos. En este supuesto, se debe acreditar a la(s) persona(s) autorizada(s) para tal fin.

5.9. Traslado prohibido

Se encuentra prohibido el traslado de PPMR en vehículos destinados al transporte público de pasajeros. Dicha disposición es de aplicación a toda modalidad de transporte.

5.10 Compatibilidad de PPMR

Para el traslado de PPMR se observa la compatibilidad de los mismos, de acuerdo a la Tabla que forma parte del Anexo 1 de la Directiva N° 19-2017-SUCAMEC, salvo la excepción establecida en el numeral 6.2 de la misma norma.

5.11 Fiscalización del traslado de PPMR

De acuerdo a los literales b) y d) del artículo 41° del ROF de la SUCAMEC que establece las funciones de la Gerencia de Control y Fiscalización, ésta se encuentra facultada para dirigir las acciones de investigación, inspección y verificación durante todo el traslado de los PPMR. Así como, de los puntos de partida y destino indicados en la GT, y del depósito temporal en los que se almacena los PPMR cuando los mismos son trasladados en virtud al régimen de tránsito aduanero internacional.

El personal encargado de la inspección, verifica que la información respecto a los PPMR trasladados, el punto de partida y de destino, y el depósito temporal (solo en el caso que corresponda), sea la establecida en la correspondiente GT. Asimismo, verifica que los PPMR trasladados sean compatibles entre sí, salvo en los casos establecidos en el numeral 6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 19-2017-SUCAMEC.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Contenido de la GT

La información detallada en la GT es la siguiente:

- Número de la GT, según correlativo interno de la SUCAMEC.
 - Indicación del tipo de GT, de acuerdo a lo establecido en la presente directiva.
 - Identificación de la persona natural o jurídica como titular de la GT, quien además es titular de los PPMR y responsable del traslado de los mismos.
 - Identificación de la autorización que sustenta la expedición de la GT, cuando corresponda.
 - Indicación de los puntos de partida y destino del traslado.
- En los casos de transporte multimodal, indicación de cada medio y vía de transporte.
- Para el caso de tránsito aduanero internacional de PPMR, se consigna como tal al punto de ingreso al país y punto de salida de los PPMR por territorio nacional, respectivamente. En ambos casos, se precisa la localización exacta de los referidos puntos (distrito, provincia y departamento).

En los casos que por razones justificadas, se requiera que los PPMR trasladados bajo esta modalidad sean almacenados temporalmente en un depósito autorizado, se indica la ubicación del mismo. Esta información será evaluada tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento del depósito. En caso que el depósito exceda su capacidad de almacenamiento, se requiere al solicitante la indicación de uno nuevo.

Puede almacenarse temporalmente los PPMR en los depósitos autorizados hasta por un máximo de tres (03) días.

- Identificación de los PPMR a ser trasladados, consignando código, denominación genérica y comercial, clase, cantidad a trasladar por producto (expresada en unidades) y peso por producto (peso bruto en kilogramos expresado en números y letras).
- Identificación del medio de transporte donde se traslada los PPMR, consignando el número de placa. Solo cuando corresponda, se consigna la autorización emitida por la autoridad competente para el traslado de materiales peligrosos. Asimismo, se consigna los nombres del conductor, número de licencia de conducir y número de carné de manipulador de PPMR, de ser el caso.
- Identificación del personal responsable de la manipulación de los PPMR, consignando los nombres y apellidos, número de documento de identidad, número de carné de manipulador, de ser el caso.

- Fecha de expedición y de vencimiento de la GT.
- Número de expediente con el cual se registra la solicitud.

6.2 El usuario solicitante de la GT tiene que presentar el requisito dispuesto en el literal c) del numeral 306.2 del artículo 306° del Reglamento, en formato digital que contenga un archivo en formato Excel, en el que se consigne, la denominación genérica y comercial, clase, código, cantidad de los PPMR, (expresada en unidades) y el peso bruto (kilogramos expresado en números y letras).

6.3 Tipos de GT

Las GT, según la autorización que la sustenta, y el punto de partida y destino de los PPMR, se clasifican en:

a. GT de Internamiento: Este tipo de GT se sustenta en la autorización de internamiento de PPMR. En función a dicha autorización, se autoriza el punto de partida y destino de los PPMR, así como el detalle de los productos a trasladar.

Esta GT es utilizada para traslados de PPMR desde su punto de ingreso al país hacia un depósito, fábrica o taller autorizado por la SUCAMEC. Se incluye como punto de destino al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR.

No procede la emisión de una GT de internamiento cuando la autorización que la sustenta se encuentra vencida, en trámite o cuando el punto de origen, destino o PPMR no se encuentren debidamente detallados en la referida autorización.

b. GT de Salida: Este tipo de GT se sustenta en la autorización de salida de PPMR. En función a dicha autorización, se autoriza el punto de partida y destino de los PPMR, así como el detalle de los productos a trasladar.

Esta GT es utilizada para realizar el traslado de PPMR desde un depósito, fábrica o taller autorizado por la SUCAMEC hacia el punto salida del país. Se incluye como punto de partida al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR.

No procede la emisión de una GT de salida cuando la autorización que la sustenta se encuentra vencida, en trámite o cuando el punto de origen, destino o PPMR no se encuentren debidamente detallados en la referida autorización.

c. Para tránsito internacional: Este tipo de GT se sustenta en la respectiva solicitud de tránsito internacional presentada ante la autoridad aduanera, y es utilizada para trasladar PPMR desde un punto de ingreso al país (punto de partida) hasta un punto de salida (punto de destino), cuando nuestro territorio nacional sea el país de tránsito de dicho traslado.

En este supuesto quien solicita esta GT es el solicitante o titular de la respectiva autorización de tránsito internacional.

d. Vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público: La SUCAMEC emite este tipo de GT cuando el titular de la autorización de comercialización especial, requiere trasladar productos pirotécnicos de uso recreativo desde su depósito (incluye al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR), fábrica o taller hasta el local o módulo de venta directa, o cuando requiere trasladar el saldo de los productos pirotécnicos de uso recreativo que no pudieron venderse durante la vigencia de la referida autorización.

Con este tipo de GT se autoriza el traslado de máximo diez (10) toneladas métricas de peso bruto o de dos mil (2 000) kilogramos de masa pírca de productos pirotécnicos de uso recreativo, por ser la capacidad máxima de almacenamiento del depósito autorizado que forma parte del local de venta directa. En los casos que el local de venta directa no cuente con un depósito autorizado, se tiene en cuenta la capacidad de almacenamiento de cada módulo.

En los casos de los módulos de venta ubicados en supermercados, tiendas de comercio, campo abierto o zonas especiales para la actividad pirotécnica, la cantidad máxima de productos pirotécnicos de uso recreativo a trasladar consignados en la GT es determinada de acuerdo a la capacidad de almacenamiento de cada módulo de venta autorizado.

e. Vinculada con una autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos: Este tipo de GT permite al titular de una autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos vigente, el traslado de PPMR desde un depósito (incluye al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR), fábrica o taller autorizado hacia el lugar donde se realiza el espectáculo pirotécnico autorizado.

Para solicitar este tipo de GT es necesario contar con la respectiva autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos vigente, en la cual se acredita el punto de destino y los productos a trasladar.

f. Para traslado entre depósitos, fábricas o talleres: Permite el traslado de PPMR desde un depósito, fábrica o taller autorizado hacia otro depósito, fábrica o taller autorizado, sea del mismo titular de la autorización que la sustenta, o entre distintos titulares. Se incluye al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR.

Cuando el traslado de PPMR se realice entre instalaciones de distintos titulares, los PPMR a trasladar deben estar consignados en las autorizaciones de comercialización de PPMR de cada titular.

No procede la emisión de la GT cuando el punto de partida o destino de los PPMR no se encuentran acreditados en las autorizaciones que sustentan la emisión de la GT o cuando éstas ya no se encuentren vigentes.

g. De uso: Este tipo de GT es emitida por la SUCAMEC en los siguientes supuestos:

- Cuando el titular de una autorización de importación de PPMR requiere trasladar los productos pirotécnicos de uso industrial importados, desde un depósito autorizado hacia el lugar donde éstos son empleados.

- Cuando el titular de la autorización de comercialización especial venda a una misma persona productos pirotécnicos de uso recreativo que supere en total los cinco (5) kilogramos de masa pírca o los veinticinco (25) kilogramos de peso bruto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 272° del Reglamento.

El punto de partida de los productos pirotécnicos es el lugar de ubicación del local o módulo de venta directa autorizado, y el punto de destino es el lugar de uso de los mismos.

En este supuesto, quien solicita la GT es el titular de la autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, la misma que debe encontrarse vigente.

h. Para la destrucción de PPMR por cuenta propia: Este tipo de GT se encuentra vinculada a la aprobación de la SUCAMEC para la destrucción de PPMR por cuenta propia de los fabricantes, comercializadores, importadores, exportadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 333° del Reglamento.

Esta GT permite el traslado de PPMR desde un depósito, fábrica o taller autorizado hacia el lugar de destrucción de dichos productos.

i. Para muestras o prototipos de PPMR: Este tipo de GT es emitida para el traslado de muestras o prototipos de PPMR cuando la cantidad a trasladar supere los cinco (05) kilogramos de masa pírca o veinticinco (25) kilogramos de peso bruto.

Esta GT es solicitada por titulares de autorizaciones de fábricas o talleres de productos pirotécnicos o de autorizaciones de importación de muestras o prototipos.

j. Para traslado hacia zona primaria con autorización especial: Este tipo de GT es emitida

cuando el usuario solicitante cuenta con autorización especial vigente para el traslado de los PPMR hacia una zona primaria.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva acarrea el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la Tabla D del Anexo 5 del Reglamento.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los usuarios solicitantes de autorizaciones de traslado de PPMR tienen un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, para proceder a su registro en la VUCE para iniciar con la tramitación de las GT conforme a las disposiciones establecidas en la presente Directiva. Durante dicho plazo, podrán tramitar las GT a través de TD de la SUCAMEC.

Segunda.- El formato de la GT será aprobado mediante Resolución de Gerencia.

Tercera.- El código a los PPMR será asignado por el usuario solicitante de la autorización de traslado; el mismo que es de carácter temporal, hasta la aprobación mediante Resolución de Gerencia del Catálogo de PPMR.

1643817-1

Designan Gerente de la Gerencia de Políticas de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 521-2018-SUCAMEC

Lima, 2 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Gerencia de Políticas es el órgano encargado de formular las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en el ámbito de competencia de SUCAMEC, en armonía y articulación con las políticas de defensa, seguridad nacional y orden interno;

Que, el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el mencionado cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del

acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";
Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; contando con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2018, a la señora Nelly Janeth Palacios Torres, en el cargo público de confianza de Gerente de la Gerencia de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, para los fines pertinentes; y a los Gerentes, Jefes de Oficina y Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC, para conocimiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional

1643813-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen incorporación del servicio de presentación electrónica de títulos con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP, para los actos inscribibles en el Registro de Sucesiones Intestadas

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 083-2018-SUNARP/SN

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS, el Informe Técnico N° 007-2018-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral, los Memorándums N° 461-2018-SUNARP/OGTI y N° 534-2018-SUNARP/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 190-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos

en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP/SN, se aprueba la Directiva N° 004-2014-SUNARP/SN, que regula la presentación electrónica del parte notarial con firma digital en el marco de la infraestructura oficial de firma electrónica para el caso de constitución de empresas en la Oficina Registral de Lima; asimismo, se dispuso que mediante Resolución de Superintendente Nacional se amplíen los actos que podrán ser presentados mediante parte notarial electrónico firmado digitalmente, así como la competencia de las Oficinas Registrales, dando cuenta al Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, en ese contexto, se han emitido resoluciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el que se dispuso ampliar los alcances del Sistema de Intermediación Digital en todas las oficinas registrales del país, así como otros actos inscribibles adicionales a la Constitución de Empresa, tales como poderes otorgados por persona natural, compraventa de vehículo y compraventa de predio;

Que, las aludidas resoluciones sobre presentación electrónica a través del Sistema de Intermediación Digital, constituyen un medio alternativo a la presentación de los partes notariales en soporte papel, en el marco de las políticas de la entidad sobre prevención al fraude instrumental, modernización de la gestión pública y simplificación administrativa;

Que, la tecnología de la firma digital de acuerdo a la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, no solo ha logrado ser una medida eficaz en la lucha contra la falsificación documentaria al prescindir del soporte papel en el procedimiento registral, sino también, ha permitido simplificar procedimientos al interno de la institución relacionados al trámite de documentos, a razón que el parte con la firma digital del notario ingresa directamente a la carga laboral del registrador y genera el asiento de presentación de forma automática, en beneficio directo de los usuarios;

Que, por las consideraciones expuestas, la Dirección Técnica Registral, a través del informe de vistos, sugiere incorporar una funcionalidad en el Sistema de Intermediación Digital que permita formular presentaciones electrónicas de títulos notariales que contengan actos inscribibles en los registros de Sucesiones Intestadas de todas las oficinas registrales del país;

Que, entre las justificaciones de la propuesta, se indica que las inscripciones de en el Registro de Sucesiones Intestadas vienen teniendo un incremento considerable en los últimos años, al punto que, solo en el 2017, se han registrado un promedio de noventa y tres mil sucesiones intestadas definitivas, esto, sin contar los actos de anotaciones preventivas, aclaraciones y renunciaciones de herencia que el Sistema de Intermediación Digital también prevé para la presentación; asimismo, la reducción de procedimientos internos que brinda el uso de la firma digital, permitirá coadyuvar en el cumplimiento de los plazos especiales establecidos en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 320-2010-SUNARP/SN para la anotación preventiva y definitiva de sucesión intestada;

Que, esta Superintendencia concuerda con las justificaciones expuestas por la Dirección Técnica Registral, así también, resalta la necesidad de fortalecer los sistemas de presentación electrónica de títulos al registro en beneficios directo de los usuarios, máxime, tratándose del cumplimiento de plazos especiales;

Estando a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 234-2014-SUNARP/SN, los literales b) y x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y contando con los vistos de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación para la presentación electrónica

Disponer la incorporación del servicio de presentación electrónica de títulos con firma digital mediante el Sistema de Intermediación Digital - SID SUNARP, para los actos inscribibles en el Registro de Sucesiones Intestadas, dando cuenta al Consejo Directivo, de acuerdo al siguiente alcance:

Oficina Registral	Fecha de inicio
Todas las Oficinas Registrales del país	14 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Presentación facultativa.

La presentación electrónica señalada en el artículo primero de esta resolución, constituye un mecanismo alternativo a la presentación en soporte papel de los instrumentos notariales que contengan actos inscribibles en el registro de Sucesiones Intestadas de las oficinas registrales de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1643973-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 137-2018-CG

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTO,

La Hoja Informativa N° 00043-2018-CG/GDE de la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico, por la que se propone la modificación de la estructura orgánica y la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Institución cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, asimismo de acuerdo al literal a) del artículo 32 de la citada Ley N° 27785, el Contralor General de la República está facultado para determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG se modificó la estructura orgánica y se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, los cuales en la actualidad se encuentran vigentes;

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control ha establecido normas y disposiciones necesarias para el fortalecimiento de esta

Entidad Fiscalizadora Superior y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 2 de la citada Ley N° 30742, autoriza la reorganización institucional de la Contraloría General de la República, quedando facultada para aprobar su nueva estructura orgánica y Reglamento de Organización y Funciones, entre otros documentos de gestión institucional necesarios para su fortalecimiento y modernización;

Que, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa del visto, con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley N° 30742, resulta necesario formular una nueva estructura orgánica y sus correspondientes funciones, orientadas a la aplicación de un modelo de control descentralizado y el reforzamiento de los órganos desconcentrados a nivel nacional, con una organización que propicie la prevención de la corrupción, la renovación de metodologías, procedimientos y normatividad del control gubernamental y la calidad de los servicios de control, en el marco de un mayor relacionamiento institucional y atención al ciudadano;

Que, en dicho contexto, la Gerencia Central de Desarrollo Estratégico ha propuesto la modificación de la estructura orgánica y la aprobación de un nuevo Reglamento de Organización y Funciones para adecuar la organización y la estructura a la normativa vigente, optimizando la descentralización de los servicios de control con la finalidad de asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental;

En uso de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la nueva estructura orgánica de la Contraloría General de la República, según el detalle en Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, que consta de ciento setenta y un (171) artículos, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG, así como aquellas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1644071-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0221-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00295-A02
CURIMANÁ - PADRE ABAD - UCAYALI
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Salvith Pinedo Núñez en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2017-SE-MDC, del 29 de diciembre de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Felipe Salas Fasabi, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes N° J-2017-00295-A01, y N° J-2016-00685-T01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 5 de junio de 2017 (fojas 59 a 65 del Expediente N° J-2017-00295-A01), Salvith Pinedo Núñez presentó una solicitud de declaratoria de vacancia contra Felipe Salas Fasabi, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), por los siguientes fundamentos:

- Delsy Vera Rojas, alcaldesa provisional durante el 2015, mediante "Resoluciones de Alcaldía N° 021-2015-MDC/A, del 4 de febrero de 2015; N° 044-2015-MDC/A, del 16 de febrero de 2015; N° 045-2015-MDC/A, del 17 de febrero de 2015; N° 053-2015-MDC/A, del 24 de febrero de 2015; N° 057-2015-MDC/A, del 9 de marzo de 2015; y N° 060-2015-MDC/A, del 15 de abril de 2015 [sic], encargó la alcaldía al regidor Felipe Salas Fasabi". Asimismo, menciona "al parecer existen otras resoluciones o memorandos de encargaturas según se desprende de actos realizados por el citado regidor pero que no guardan relación con las resoluciones antes mencionadas".

- El regidor "ha conocido, evaluado y ordenado acciones administrativas" en los Expedientes N° 169, N° 172, N° 193, N° 198, N° 201, N° 207, N° 249, N° 309, N° 328, N° 333, N° 334, N° 341, N° 357, N° 447, N° 460, N° 461, N° 541, y N° 1110.

- El regidor no era el "llamado por Ley" para ejercer el reemplazo de la alcaldesa, pues, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, quien reemplaza al alcalde en caso de ausencia es únicamente el teniente alcalde y por ausencia o impedimento de este, el regidor de su propia lista electoral.

- El cuestionado regidor "no solo recibió y dio lectura a las solicitudes de apoyo social y otros, sino que les dio trámite, ordenando en algunos casos la donación de medicamentos, conforme se advierte de los proveídos de los citados documentos".

Asimismo, ofrece como medio probatorio el Expediente N° J-2016-00685-T01 "debiendo oficiarse para que el expediente sea remitido ante el Concejo Municipal de Curimaná. Dicho expediente contiene [...] copias fedateadas de las resoluciones de Alcaldía".

Además, la solicitante anexó:

- Solicitud de apoyo de 300 tablillas de quintanillas y 50 bolsas de cemento, del 4 de febrero de 2015.

- Solicitud de contratación de un mecánico para motor petrolero, del 4 de febrero de 2015.

- Solicitud de apoyo social con 20 pollos, del 2 de febrero de 2015.

- Acta de conformidad a favor de la promotora del PRONOEI del caserío San Juan de Tahuapoa, de fecha 20 de diciembre de 2014.

- Solicitud de apoyo con sonido musical, del 4 de febrero de 2015.

- Oficio N° 009-2015-AM-CAD-DC, del 6 de febrero de 2015, sobre invitación a reunión de coordinación y toma de decisión.

- Oficio N° 001-SC-CPL-F-2015, de fecha 10 de febrero de 2015, sobre apoyo con donación de 30 pollos, 1 pelota de fútbol, 1 pelota de vóley y 1 net.

- Oficio N° 005-CDAJ/CNA-D/C-2015, de fecha 16 de febrero de 2015, sobre colaboración con tarjetas de parrilladas.

- Oficio N° 001 Múltiple CNA-2015-DC, de fecha 9 de febrero de 2015, sobre invitación a encuentro deportivo distrital.

- Solicitud de apoyo con sonido estéreo, del 16 de febrero de 2015.

- Oficio N° 002-A.MC.D.M-D.C-2015, del 16 de febrero de 2015, sobre donación de un torete.

- Solicitud de apoyo, de fecha 16 de febrero de 2015.

- Solicitud de contenedores y visita de carro recolector "Basurero", de fecha 16 de febrero de 2015.

- Solicitud de apoyo por salud con jarabes y vitaminas, del 2 de marzo de 2015.

- Solicitud de apoyo por salud con medicamentos, del 3 de marzo de 2015.

- Solicitud de reitero de pedido de donación de implementos de trabajo.

- Solicitud de apoyo social con medicinas y tratamiento médico, de fecha 12 de marzo de 2015 y acta de entrega y recepción.

- Solicitud de apoyo con 5 pollos y una jaba de gaseosa grande, del 22 de abril de 2015.

Descargos de la autoridad edil cuestionada

Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2017, de fecha 19 de junio de 2017 (fojas 36 a 39 del Expediente N° J-2017-00295-A01), con relación a la solicitud de su vacancia, el regidor Felipe Salas Fasabi alegó que se trata de un pedido reiterado, ya que este se ha presentado en una anterior ocasión bajo los mismos argumentos.

Primer pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia y recurso de apelación

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 004-2017, de fecha 19 de junio de 2017, por unanimidad, el concejo distrital rechazó el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-SE-MDC, de la misma fecha (fojas 11 a 15 del Expediente N° J-2017-00295-A01).

Así, el 19 de julio de 2017 (fojas 3 a 5 del Expediente N° J-2017-00295-A01), Salvith Pinedo Núñez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-SE-MDC, en atención a las mismas consideraciones expuestas en su solicitud de vacancia, enfatizando que el regidor recibió, dio lectura a las solicitudes de apoyo social y otros, las tramitó, ordenando en algunos casos la donación de medicamentos, conforme se advierte de los proveídos en los citados documentos, contraviniendo su función, que era eminentemente política y no administrativa.

Resolución N° 0445-2017-JNE, de fecha 19 de octubre de 2017

Este Supremo Tribunal Electoral a través de la Resolución N° 0445-2017-JNE, de fecha 19 de octubre de 2017, declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 017-2017-SE-MDC, del 19 de junio de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada y se devolvieron los actuados al Concejo Distrital de Curimaná, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y emita un nuevo pronunciamiento.

Los argumentos principales señalados en dicho pronunciamiento fueron los siguientes:

- El procedimiento desarrollado a nivel municipal no observó los principios administrativos y, en consecuencia, no fue llevado correctamente. Esto debido a que, del contenido de la solicitud, se corrobora que la solicitante requirió que se consideraran en evaluación las copias certificadas obrantes en el Expediente N° J-2016-00685-T01 (fojas 9 a 33 del Expediente N° J-2016-00685-T01), en el cual se tramitó un procedimiento de vacancia en contra del referido regidor, invocándose la misma causal. No obstante, el concejo distrital no observó este requerimiento.

- De la información obrante en el referido expediente jurisdiccional de traslado, se verifica que, con fecha 29 de abril de 2016, Elder Elizabeth del Castillo Huanio requirió ante este órgano electoral que se traslade su solicitud de vacancia en contra de Felipe Salas Fasabi (fojas 1 a 7 del Expediente N° J-2016-00685-T01), invocando la causal establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, por los mismos hechos que se discuten en el presente expediente. Al respecto, mediante Oficio N° 137-2016-MDC-ALC-OSG, de fecha 3 de noviembre de 2016 (fojas 123 a 125 del Expediente N° J-2016-00685-T01), el secretario general de la municipalidad informó que el Concejo Distrital de Curimaná emitió el Acuerdo de Concejo N° 014-2016-MDC, del 25 de octubre de 2016 (fojas 126 a 137 del Expediente N° J-2016-00685-T01), a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia. Así, mediante el Auto N° 5, de fecha 12 de junio de 2017, dispuso su archivo (fojas 438 y 439 del Expediente N° J-2016-00685-T01).

- Mediante la Resolución N° 280-2014-JNE, del 8 de abril de 2014, este Supremo Tribunal Electoral precisó que, de no existir un pronunciamiento del órgano electoral sobre el fondo de una controversia, entonces, era totalmente válido analizar dicha conducta cuando esta fue objeto de evaluación en una segunda oportunidad por el concejo municipal; empero, por primera ocasión, fue elevada para conocimiento del Pleno, no resultando lesivo del principio de *ne bis in idem*.

- Los miembros del concejo pudieron incorporar las copias certificadas de los documentos a través de la solicitud presentada por Elder Elizabeth del Castillo Huanio o por solicitud directa al órgano electoral de los instrumentales obrantes en el Expediente N° J-2016-00685-T01, no obstante, no lo hicieron.

- El Concejo Municipal de Curimaná tampoco agotó los medios disponibles a su alcance, a efectos de incorporar las resoluciones de alcaldía mencionadas, así como los documentos necesarios a fin de dilucidar, en primer lugar, si el encargo obedeció a alguna situación que impidiera que los regidores prevalentes asuman dicha encargatura; y, en segundo lugar, cuál fue el trámite seguido en los expedientes administrativos señalados y si estos fueron consecuencia de actos ejecutivos y/o administrativos materializados por proveídos o decisiones del regidor, las mismas que deben estar relacionadas con el accionar propio de la encargatura.

Del nuevo pronunciamiento del concejo distrital

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2017-MDC, del 29 de diciembre de 2017 (fojas 14 a 25), el concejo distrital, con un voto a favor y cinco en contra, rechazó el pedido de vacancia. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 035-2017-SE-MDC, de la misma fecha (fojas 9 a 13).

Del recurso de apelación

El 5 de enero de 2018, Salvith Pinedo Núñez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 035-2017-SE-MDC, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia, agregando que "el hecho de que el citado regidor haya ejercido el cargo de [la] Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Curimaná, ya sea por disposición expresa o no de la regidora Delsy Vera Rojas cuando esta ocupaba el cargo de alcaldesa provisional por suspensión en el cargo del alcalde Loiber Rocha Pinedo, es motivo suficiente para que se declare su vacancia, ya que no era el llamado por ley".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, dio cumplimiento al mandato establecido por este órgano electoral a través de la Resolución N° 0445-2017-JNE.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a Felipe Salas Fasabi, en el cargo de regidor del Concejo

Distrital de Curimaná, configuran la causal de vacancia prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de lo ordenado por Resolución N° 0445-2017-JNE

1. Al respecto, obran, en el presente expediente, los siguientes documentos:

- Informe N° 087-2017-MDC-ALC-SGAYF-TESORERÍA, de fecha 11 de diciembre de 2017 (fojas 39), del jefe de la Unidad de Tesorería de la comuna edil, con relación a la inexistencia de los Expedientes N° 169, N° 172, N° 193, N° 198, N° 201, N° 207, N° 249, N° 309, N° 328, N° 333, N° 334, N° 341, N° 357, N° 447, N° 460, N° 461, N° 541 y N° 1110, de 2015.

- Carta N° 012-2017-MDC-ALC-GM-SGAF-UC, del 29 de noviembre de 2017 (fojas 41), emitida por la jefa (e) de la Unidad de Contabilidad, indicando la inexistencia de documentación referente al periodo 2015.

- Carta N° 030-2017-MDC-ALC-GM, de fecha 12 de diciembre de 2017 (fojas 43), del gerente municipal (e), dando a conocer que "el año 2015 y 2016 nuestra entidad edil sufrió de múltiples altercados por parte de la población, por lo que muchos expedientes e información importante fueron sustraídos por los funcionarios de la gestión anterior. Debido a ello no se le puede brindar la información solicitada".

- Carta N° 02-2017-MDC-SG-UTD-YOM, del 21 de noviembre de 2017 (fojas 45), emitida por la encargada de la Unidad de Trámite Documentario, precisando que no cuentan con ningún tipo de archivo de expedientes emitidos externos ni cuaderno de trámite documentario externo de 2015 y 2016.

- Informe N° 139-2017-MDC-ALC-GM-SGAF-UP, de fecha 11 de diciembre de 2017 (fojas 47), de la jefa de la Unidad de Personal, que indica que "no se encontró ninguna documentación acerca de alguna situación justificante tras la ausencia de algún regidor ya sea por salud o viaje por lo que el encargo del despacho de Alcaldía haya recaído en el regidor Felipe Salas Fasabi durante el periodo 2015".

Con la información incorporada, este órgano electoral analizará el fondo de la controversia.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM

2. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

3. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple primordialmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

4. En efecto, cuando el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, establece la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que no están facultados para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

5. Ahora bien, a fin de determinar la configuración de dicha causal de vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia ha considerado la necesidad de acreditar concurrentemente que: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se le atribuye al regidor Felipe Salas Fasabi haber ejercido funciones administrativas y/o ejecutivas, debido a que, por resoluciones de alcaldía, se le encargo el despacho de alcaldía sin observar la aplicación del artículo 24 de la LOM, pues el mencionado regidor no es el teniente alcalde. Dichas resoluciones de alcaldía fueron:

- Resolución de Alcaldía N° 021-2015-MDC/A, encargando el despacho de alcaldía para el 5 de febrero de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 044-2015-MDC/A, encargando el despacho de alcaldía para el 16 de febrero de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 045-2015-MDC/A, encargando el despacho de alcaldía del 17 al 23 de febrero de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 053-2015-MDC/A, encargando el despacho de alcaldía el 25 y 26 de febrero de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 057-2015-MDC/A, encargando el despacho de alcaldía para el 10 de marzo de 2015.
- Resolución de Alcaldía N° 060-2015-MDC/A, encargando el despacho de alcaldía del 13 al 16 de marzo de 2015.

7. De la revisión del Sistema de Registro de Autoridades Electas del Jurado Nacional de Elecciones, del periodo 2015-2018, se verifica que Felipe Salas Fasabi ocupa la tercera regiduría, por lo que corresponde dilucidar si los regidores que ocupan regidurías anteriores se encontraron ausentes o con algún impedimento para asumir el encargo.

8. Al respecto, de las Resoluciones de Alcaldía N° 021-2015-MDC/A, N° 044-2015-MDC/A, N° 045-2015-MDC/A, N° 053-2015-MDC/A, N° 057-2015-MDC/A y N° 060-2015-MDC/A, se corrobora que, efectivamente, la actual alcaldesa distrital de Curimaná encargó el despacho de la alcaldía al regidor cuestionado el 5, 16, del 17 al 23, 25 y 26 de febrero, 10 y del 13 al 16 de marzo de 2015.

9. Además, por Informe N° 139-2017-MDC-ALC-GM-SGAF-UP, emitida por la jefa de la Unidad de Personal de la comuna edil, se menciona que:

[A] hacer las revisiones del acervo documentario, no encontró ninguna documentación acerca de alguna situación justificante tras la ausencia de algún regidor ya sea por salud o viaje, por lo que el encargo del despacho de alcaldía haya recaído en el regidor FELIPE SALAS FASABI durante el periodo del año 2015.

10. Así, de los documentos antes mencionados, se verifica que el regidor fue encargado por la alcaldesa provisional para que asuma las funciones de alcalde durante los días antes mencionados, sin considerar que esta encargatura, de acuerdo al artículo 24 de la LOM, debía recaer en el primer regidor al no existir impedimento alguno. Pero este solo hecho no genera mérito suficiente para declarar la vacancia de una autoridad edil. Para ello, corresponde evaluar si concurren los dos elementos señalados en el considerando 5.

En ese sentido, corresponde verificar si concurre el primer elemento materia de evaluación, esto es, si el regidor, ciertamente, realizó actos que constituyan el ejercicio de una función administrativa o ejecutiva que, en el presente caso, serían aquellos propiamente de la ejecución de la encargatura.

11. Con relación a ello, el solicitante de la vacancia señaló que, como consecuencia del encargo recibido, el regidor Felipe Salas Fasabi habría "ordenado acciones administrativas en diversos trámites", entre los que se encontrarían los relacionados a los Expedientes Administrativos N° 169, N° 172, N° 193, N° 198, N° 201, N° 207, N° 249, N° 309, N° 328, N° 333, N° 334, N° 341, N° 357, N° 447, N° 460, N° 461, N° 541 y N° 1110.

12. Ahora bien, respecto a los expedientes administrativos antes mencionados y que habrían sido proveídos por el regidor, obra la siguiente documentación:

- Informe N° 087-2017-MDC-ALC-SGAyF-TESORERÍA, de fecha 11 de diciembre de 2017 (fojas 39), del jefe de la Unidad de Tesorería de la comuna edil, con relación a la inexistencia de los Expedientes N° 169, N° 172, N° 193, N° 198, N° 201, N° 207, N° 249, N° 309, N° 328, N° 333, N° 334, N° 341, N° 357, N° 447, N° 460, N° 461, N° 541 y N° 1110, del 2015.

- Carta N° 012-2017-MDC-ALC-GM-SGAF-UC, del 29 de noviembre de 2017 (fojas 41), emitida por la encargada de la Unidad de Contabilidad, indicando la inexistencia de documentación referente al periodo 2015.

- Carta N° 02-2017-MDC-SG-UTD-YOM, del 21 de noviembre de 2017 (fojas 45), emitida por la jefa (e) de la Unidad de Trámite Documentario, precisando que no cuentan con ningún tipo de archivo de expedientes emitidos externos ni cuaderno de trámite documentario externo de 2015 y 2016.

13. Asimismo, por Carta N° 030-2017-MDC-ALC-GM, de fecha 12 de diciembre de 2017 (fojas 43), del gerente municipal (e), dando a conocer que "el año 2015 y 2016 nuestra entidad edil sufrió de múltiples altercados por parte de la población, por lo que muchos expedientes e información importante fueron sustraídos por los funcionarios de la gestión anterior. Debido a ello no se le puede brindar la información solicitada".

14. En ese sentido, con los instrumentales obrantes en el presente expediente, únicamente se puede establecer que el regidor tuvo un encargo otorgado por la alcaldesa provisional, empero esto no comprueba que haya ejercido actos administrativos y/o ejecutivos que se habrían realizado en dichos expedientes administrativos como consecuencia de su trámite y que estos actos habrían sido ejecutados debido al ejercicio del encargo.

15. Aunado a ello, se tiene que los expedientes administrativos referidos por el solicitante no conllevan acto administrativo de emisión inmediata. Así, se presentan las siguientes situaciones:

- Expediente Administrativo N° 169: ingresó el 4 de febrero de 2015 y presenta fecha de ingreso al despacho de alcaldía de ese mismo día. El regidor no ostentaba encargo.

- Expediente Administrativo N° 172: solicitud ingresada por Mesa de Partes el 4 de febrero de 2015, e ingresa a despacho de alcaldía en dicha fecha. El regidor no ostentaba encargo.

- Expediente Administrativo N° 193: la solicitud ingresó el 6 de febrero de 2015 (adquisición de 20 tarjetas de una parrillada pro fondos comunales). Ese día ingresa a despacho de alcaldía. El regidor no presentaba encargo alguno.

- Expediente Administrativo N° 198: no corresponde a una solicitud, sino a un acta de conformidad de servicios a favor de Abelina Fernández Vásquez, y suscrita por el teniente gobernador de Curimaná. Esta ingresó el 6 de febrero de 2015, para conocimiento de la municipalidad. Ese día ingresa a despacho de alcaldía. El regidor no presentaba encargo alguno.

- Expediente Administrativo N° 201: la solicitud de préstamo de equipo de sonido ingresó el 6 de febrero de 2015 por Mesa de Partes y ese mismo día también ingresa al despacho de alcaldía. El regidor no ostentaba encargo. No hay inscripción alguna respecto a su aprobación.

- Expediente Administrativo N° 207: invitación dirigida al gerente de la municipalidad para una reunión de coordinación. Tiene fecha de ingreso el 9 de febrero de 2015, siendo recibido el mismo día en el despacho de alcaldía. Sin embargo, en esta fecha, el regidor no ostentaba encargo alguno. Aunado a esto, no se aprecia acción realizada por este al respecto.

- Expediente Administrativo N° 249: oficio ingresado el 10 de febrero de 2015 a Mesa de Partes y al despacho de alcaldía. El regidor no presentaba encargo alguno.

- Expediente Administrativo N° 309: oficio presentado el 16 de febrero de 2015 por Mesa de Partes. Si bien en dicha fecha el regidor habría estado encargado del despacho de alcaldía, empero, no obra inscripción respecto a alguna disposición respecto al pedido de colaboración.

- Expediente Administrativo N° 328: oficio –invitación a un evento deportivo– presentado el 16 de febrero de 2015. En dicha fecha, el regidor presentaba la encargatura del despacho de alcaldía, sin embargo, en dicho oficio no se aprecia disposición alguna.

- Expediente Administrativo N° 333: solicitud de préstamo de equipo de sonido ingresada el 16 de febrero de 2015. En dicha fecha fue recibido por el despacho de alcaldía. Empero, no se aprecia disposición alguna realizada por el regidor.

- Expediente Administrativo N° 334: oficio solicitando donación de fuegos artificiales (torete), ingresada el 16 de febrero de 2015. No presenta sello de recepción del despacho de alcaldía.

- Expediente Administrativo N° 341: solicitud de apoyo para arreglo de un tramo carrozable, fecha 16 de febrero de 2015, y remitida en la misma fecha al despacho de alcaldía. En el documento no se indica disposición o mandato alguno.

- Expediente Administrativo N° 357: solicitud de contenedores de residuos sólidos y orgánicos, así como del carro recolector de basura. Tiene fecha de ingreso a Mesa de Partes y dirigida al despacho de alcaldía, del 17 de febrero de 2015. No obstante, no presenta indicación de ejecución alguna.

- Expediente Administrativo N° 447: solicitud de apoyo en medicamentos, ingresada a Mesa de Partes y al despacho de alcaldía el 2 de marzo de 2015. El regidor no ostentaba encargo.

- Expediente Administrativo N° 460: solicitud de apoyo en medicamentos, ingresa a Mesa de Partes y al despacho de alcaldía el 3 de marzo de 2015. El regidor no presentaba encargo. Cabe precisar que si bien la entrega de los medicamentos solicitados se realizó el 13 de marzo del año mencionado –fecha en la que el regidor tenía el encargo del despacho de alcaldía–, empero, de dicha acta no se corrobora que corresponda a una disposición de la citada autoridad, más aún si la entrega la realiza una tercera persona a nombre de la municipalidad.

- Expediente Administrativo N° 461: solicitud de implementos de trabajo, ingresada a Mesa de Partes y al despacho de alcaldía el 3 de marzo de 2015. El regidor no presentaba encargo.

- Expediente Administrativo N° 541: solicitud de apoyo en medicamentos, de fecha 13 de marzo de 2015. En dicha fecha, la solicitud es ingresada al despacho de alcaldía, verificándose que se continuó con el visado de las diversas áreas, sin embargo, no existe indicación realizada directamente por el regidor en el que se indique la aprobación o negación de la solicitud.

- Expediente Administrativo N° 1110: solicitud, de fecha 22 de abril de 2015. Más allá de que en dicha fecha el regidor no presentara encargo alguno, además, no presenta sello de recepción del despacho de alcaldía.

En consecuencia, al no existir medios probatorios relacionados al primer elemento de la causal de vacancia, y, por lo tanto, no generar convicción en este órgano colegiado, entonces corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto.

16. Sin perjuicio de lo mencionado, este Supremo Tribunal Electoral no puede dejar de observar que, más allá de que los hechos no hayan configurado la causal de vacancia, debido a que el regidor cuestionado no realizó actos en ejecución del encargo del despacho de alcaldía, sin embargo, resulta imperioso exhortar a los miembros del Concejo Distrital de Curimaná, principalmente a Delsy Vera Rojas, quien, en su calidad de alcaldesa, a adecuar su conducta a los lineamientos establecidos en la LOM, con especial observancia a lo señalado por el artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Salvith Pinedo Núñez; en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 035-2017-SE-MDC, del 29 de diciembre de 2017, que

rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Felipe Salas Fasabi, regidor del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Curimaná, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y, principalmente, a la alcaldesa provisional Delsy Vera Rojas, a adecuar su conducta a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con especial observancia a lo señalado por el artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1643170-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0223-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00293-A01

SAN LUIS - LIMA - LIMA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Suárez Chávez y José Manuel Cueva de la Cruz en contra del Acuerdo de Concejo N° 040-2017-MDSL/C, de fecha 25 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00293-T01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 25 de julio de 2017 (fojas 1 a 6 del Expediente N° J-2017-00293-T01), Alejandro Suárez Chávez, José Manuel Cueva de la Cruz y María Concepción Pecho Borda presentaron una solicitud de declaratoria de vacancia contra Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), con los siguientes fundamentos:

a) El regidor aprovechando su condición de autoridad política arribó a un acuerdo de voluntades con el abogado Joe Zanabria Soberón para que este asuma su defensa en un proceso de vacancia seguido en su contra, a

sabiendas de que el mencionado letrado ejercía el cargo de asesor de la alcaldía.

b) La infracción cometida por el regidor implica conflicto de intereses por el uso de los recursos municipales, puesto que el abogado Joe Zanabria Soberón es, en simultáneo, asesor de la alcaldía y abogado particular del regidor.

c) Mediante Informe N° 723-2017-EF/44.03, el Ministerio de Economía y Finanzas informa que el abogado Joe Zanabria Soberón recibió contraprestación económica en julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

d) El regidor celebró un acuerdo de voluntades con el abogado para que este ejerza su defensa en su proceso de vacancia, siendo remunerado con los recursos municipales, en perjuicio de toda la comunidad de San Luis.

e) El acuerdo de voluntades está acreditado con el Acta de Sesión de Concejo N° 028-2015, del 6 de agosto de 2015, la ampliación de descargo presentado por el regidor al Concejo Distrital de San Luis, de fecha 6 de agosto del mismo año, el apersonamiento de designación de abogado para el uso de la palabra, presentado por el regidor ante el Jurado Nacional de Elecciones el 28 de setiembre de dicho año, referente al Expediente N° J-2015-00089-A02, y el Oficio N° 1643-2017-EF/45.021 del Ministerio de Economía y Finanzas, que remite el Memorando N° 1112-2017-EF/44 y el Informe N° 723-2017-EF/44.03.

A efectos de acreditar la causal invocada, los solicitantes adjuntan los siguientes medios probatorios que obran en el Expediente N° J-2017-00293-T01:

i. Copia del Acta de la Sesión Extraordinaria del Concejo Distrital de San Luis, de fecha 6 de agosto de 2015 (fojas 10 a 18).

ii. Copia del Acuerdo de Concejo N° 028-2015, del 6 de agosto de 2015 (fojas 19 a 22).

iii. Copia de la ampliación de descargo efectuado por Edgardo Renzo Alarcón Briones (fojas 23 a 26).

iv. Copia del escrito de designación de abogado presentado por Edgardo Renzo Alarcón Briones (fojas 27).

v. Copia del escrito solicitando el uso de la palabra, firmado por Joe Zanabria Soberón, abogado del regidor (fojas 30).

vi. Disco compacto, con la audiencia pública, del 29 de setiembre de 2015, realizada ante el Jurado Nacional de Elecciones (fojas 31).

vii. Información detallada de los pagos realizados por la Municipalidad Distrital de San Luis a favor de Joe Zanabria Soberón (fojas 33).

viii. Informe N° 243-2017-MDSL-GAF/SGLCPYSG, del 2 de junio de 2017 (fojas 35).

ix. Copia del documento SOLI-2017-32417522 (fojas 36).

x. Oficio N° 1643-2017-EF/45.01, del 21 de junio de 2017 (fojas 37).

xi. Memorando N° 1112-2017-EF/44, del 20 de junio de 2017 (fojas 38).

xii. Informe N° 723-2017-EF/44.03, del 20 de junio de 2017 (fojas 39).

Descargo de la autoridad edil cuestionada

El 22 de setiembre de 2017 (fojas 42 a 54), el regidor Edgardo Renzo Alarcón Briones presenta su descargo, a partir de los siguientes fundamentos:

a) Si bien el abogado Joe Zanabria Soberón prestó sus servicios para la municipalidad desde julio de 2015; sin embargo, lo que los solicitantes de la vacancia cuestionan son fechas y momentos puntuales en los cuales el citado abogado habría ejercido la defensa del regidor.

b) Así, se verifica que en los mencionados meses, la municipalidad "mantuvo relaciones contractuales de prestación de servicios profesionales con el abogado Joe Zanabria Soberón" como asesor legal de la alcaldía. Con ello se verifica el primer elemento.

c) Respecto al segundo elemento, de los documentos obrantes no se puede concluir que las autoridades tuvieron un interés directo en la contratación del abogado,

pues no se prueba que su contratación se debió únicamente para que asuma la defensa legal del regidor en el proceso de vacancia tramitado en el Expediente N° J-2015-00089-A01. Más aún si, en los referidos meses, el abogado "prestó con normalidad los servicios para los cuales fue contratado [...] dentro de los cuales no se encontraba la defensa legal del regidor".

d) "No existe incompatibilidad entre la defensa que el citado abogado podía ejercer en el mencionado proceso de vacancia, con los servicios que prestaba como abogado externo de la municipalidad".

e) El servicio de defensa legal que brindó Joe Zanabria Soberón fue retribuido por la autoridad cuestionada.

El pronunciamiento del concejo distrital sobre la solicitud de vacancia

En sesión extraordinaria de concejo, del 25 de setiembre de 2017 (fojas 21 a 25), por mayoría (6 votos en contra y 3 votos a favor), el concejo distrital rechazó el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 040-2017-MDSL/C, de la misma fecha (fojas 17 a 20).

El recurso de apelación

El 10 de noviembre de 2017 (fojas 4 a 8), Alejandro Suárez Chávez y José Manuel Cueva de la Cruz interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 040-2017-MDSL/C, bajo los siguientes argumentos:

a) Está demostrado que el regidor tuvo una razón objetiva al influenciar en la autoridad contratante como integrante del concejo municipal, a fin de obtener el beneficio de la defensa financiado con el presupuesto municipal para que sea defendido por el abogado, quien ejerce función pública, en este caso, como asesor legal externo.

b) Está comprobado que para el regidor primó el conflicto de intereses personales (interés secundario), tal y como lo define el Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 0496-2013-JNE, considerando 26.

c) Está demostrado el conflicto de intereses de parte del regidor al hacer uso de los recursos de la municipalidad para un fin de naturaleza privada, para su beneficio personal, en este caso, primó el interés personal privado (interés secundario), por sobre los intereses públicos (interés primario), conllevando ello a determinar un favorecimiento indebido del regidor en perjuicio de los recursos de la municipalidad (patrimonio municipal).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal contra Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, ha respetado el principio de impulso de oficio y de verdad material.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados a la citada autoridad edil, configura la causal de vacancia de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1, inciso 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 20 de marzo de 2017 (en adelante, LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo es el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y

ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

2. Asimismo, el inciso 1.11 del numeral 1 del citado artículo establece que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM

3. El artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes y servicios municipales. El legislador ha entendido que estos no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

4. Bajo esa perspectiva, la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos.

5. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, solo por citar algunas), este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad edil, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, formalizado conforme a la ley de la materia, b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso en concreto

6. En el presente expediente, se le atribuye a Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, haber incurrido en la causal de restricciones de contratación, debido a que Joe Zanabria Soberón, asesor del despacho de la alcaldía de la municipalidad, habría ejercido su patrocinio y este habría sido retribuido con erario de la entidad edil.

7. En ese sentido, este órgano electoral considera que, en primer lugar, se debe evaluar si el Concejo Distrital de San Luis, con los documentos obrantes en el presente expediente, se encontró habilitado para emitir pronunciamiento respecto al fondo de la controversia o si, por el contrario, en cumplimiento con los principios establecidos en la LPAG, debió incorporar los instrumentales indispensables a fin de esclarecer los hechos denunciados.

8. Respecto a la contratación del asesor de alcaldía Joe Zanabria Soberón y el presunto ejercicio de defensa a favor del regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, retribuido con dinero de la comuna edil, se corrobora que, en el expediente, no obran los documentos a través de los

cuales se le habría designado, nombrado y/o contratado (modalidad de contratación, cargo que ocupó u ocupa, funciones desarrolladas, periodo de contratación, entre otros).

9. Aunado a eso, tampoco obra referencia alguna en cuanto a los antecedentes de la contratación, la fecha de culminación del mismo o si el mencionado abogado continúa ejerciendo el cargo hasta la fecha.

10. Además, no obra informe del área correspondiente que indique si el referido abogado, además de ser asesor de alcaldía, ejerció algún cargo dentro de la comuna edil, especificando si estos corresponderían a las fechas en las que el letrado habría ejercido la defensa técnico-legal de la autoridad edil cuestionada en el procedimiento de vacancia citado por los recurrentes (Expediente N° J-2015-00089-A02) y, de ser así, si la presentación de alguno de los escritos correspondía a la actuación del letrado como consecuencia de actividades encomendadas o, de ser el caso, si la representación indicada correspondía a una que se ejerció sin mediar vínculo contractual entre la municipalidad y el abogado.

11. Cabe precisar que esta información debió ser contrastada con aquella contenida en el Oficio N° 1643-2017-EF/45.01, de fecha 21 de junio de 2017 (fojas 37 del Expediente N° J-2017-00293-T01), emitido por la directora general de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que adjunta el Memorando N° 1112-2017-EF/44, del 20 de junio de dicho año, del director general de la Oficina General de Tecnologías de la Información del MEF (fojas 38 del Expediente N° J-2017-00293-T01) y el Informe N° 723-2017-EF/44.03, emitido, en la misma fecha, por el director (e) de la Oficina de Sistemas de Información del MEF (fojas 39 del Expediente N° J-2017-00293-T01).

Dichos instrumentos precisan que, de acuerdo a la información extraída del SIAF, el mencionado letrado habría recibido pagos de la entidad edil desde julio de 2015, información que es contraria a la emitida por el subgerente de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales de la municipalidad, a través del Informe N° 243-2017-MDSL-GAF/SGLCPYSG, del 2 de junio de 2017 (fojas 35 del Expediente N° J-2017-00293-T01).

12. Asimismo, en el descargo presentado por el regidor (fojas 42 a 54), se mencionó lo siguiente:

15. [...] con el abogado Joe Zanabria Soberón celebraron un contrato privado, a efectos de que este profesional asuma su defensa legal en el proceso de vacancia tramitado en el Expediente N° J-2015-00089-A01.

Empero, del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo, del 25 de setiembre de 2017 (fojas 21 a 25), se corrobora que los contratos que habría suscrito la autoridad edil cuestionada y el asesor de alcaldía no fueron anexados al descargo y, por ende, tampoco fueron actuados ante la instancia municipal.

Esta conclusión se confirma con lo mencionado por la regidora Luz Angélica Apolinario Llanco en la referida sesión de concejo, pues señaló que “ho tengo prueba que exista un contrato entre el reg. y el abogado” (fojas 23), que confirma que estos instrumentales no fueron incorporados al expediente de manera anterior a la sesión extraordinaria de concejo y menos aún fueron puestos a conocimiento de los solicitantes ni de los miembros del concejo municipal para el correspondiente análisis, evaluación y valoración a fin de que estos últimos emitan un pronunciamiento adecuado.

13. Ahora, también de los descargos presentados, se verifica que la autoridad cuestionada en el presente procedimiento de vacancia señaló lo siguiente:

15. [...] El Regidor tomó la decisión de contratar los servicios del aludido profesional, por su propia cuenta. Así pues, con el abogado Joe Zanabria Soberón celebraron un contrato privado [...]

[...]

En la presente causa, la Municipalidad Distrital de San Luis no ha celebrado un contrato de asesoría con el abogado Joe Zanabria Soberón para que asuma la defensa legal del alcalde y la regidora. El contrato

privado celebrado entre el alcalde, la regidora y el referido abogado, fue a título personal.

14. Sin embargo, dichos documentos no obra en autos y, de acuerdo al contenido del acta de sesión extraordinaria no fueron actuados a nivel municipal, a pesar de que el concejo distrital debió de requerir que el regidor presente los documentos que prueben los pagos que habría realizado –de ser el caso– a favor del abogado como consecuencia del servicio prestado.

15. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral mal haría en no devolver los actuados a la instancia edil a fin de que no solo evalúen los documentos señalados en el considerando 11, sino –y principalmente– para que incorporen los instrumentales mínimamente requeridos a fin de que puedan analizar los hechos, evaluar la concurrencia de los tres elementos secuenciales cuando se invoca la causal de restricciones de contratación y determinar si esta se configura o no.

16. Esto en tanto órgano de primera instancia, el concejo municipal tiene la obligación de dirigir e impulsar de oficio los procedimientos de vacancia, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. Para ello, deben disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, pues el artículo IV, numeral 1, inciso 1.3, de la LPAG, prevé que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, construyendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

17. Por lo tanto, en vista de que el acuerdo de concejo impugnado fue adoptado quebrantando los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que ocasionó que los miembros del concejo resolvieran la solicitud del recurrente sin contar con los elementos de juicio requeridos para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, debe declararse la nulidad del citado acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

18. En consecuencia, se hace necesario ordenar al referido concejo para que, a través del alcalde, en tanto máxima autoridad administrativa municipal, disponga que los funcionarios de las áreas competentes (Gerencia Municipal, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, entre otros) de la municipalidad, bajo responsabilidad y en el plazo máximo de diez días hábiles, incorporen al expediente de vacancia, copias certificadas de la siguiente documentación:

i. Antecedentes relacionados a la contratación del abogado Joe Zanabria Soberón (requerimiento del área correspondiente, aprobación del área de presupuesto, planeamiento, recursos humanos, logística –o de la que haga de sus veces– entre otros), que incluya el procedimiento realizado para materializar dicho acto.

Además, dicho informe deberá incluir la modalidad de contratación, cargo que ocupó u ocupa, funciones desarrolladas, periodo de contratación, entre otros.

En mérito a ello, este informe deberá anexar la documentación pertinente a fin de sustentar sus aseveraciones.

ii. Contratos celebrados entre el abogado y la municipalidad, planillas, órdenes de servicios, informes para pagos, órdenes de pago, boletas de pago, recibos por honorarios, entre otros.

iii. Informe del área de recursos humanos, logística, o del área que haga de sus veces, a través del cual señale la duración de la relación contractual entre Joe Zanabria Soberón y la municipalidad, así como, de ser el caso, la fecha de cese (temporal o permanente), o si este continúa vigente, ya sea como asesor del despacho de alcaldía o cualquier otro cargo dentro de la entidad edil, a la fecha.

iv. Informe del área correspondiente, a través del cual se indique si, a la fecha de la representación en el Expediente N° J-2015-00089-A02, el abogado seguía como asesor del despacho de alcaldía y, de ser así, si la

representación en estos expedientes correspondía a una actuación del letrado como consecuencia del ejercicio del cargo.

v. Informe documentado en el que se detalle si la autoridad edil cuestionada solicitó que la municipalidad distrital otorgue el acceso a la defensa a través del asesor del despacho de alcaldía.

vi. Informe del área correspondiente en el que se detalle si el mencionado letrado ejerció representación de otras autoridades ediles y/o funcionarios, sufragada con erario municipal.

vii. Requerir que la autoridad edil cuestionada presente los documentos relacionados a los pagos que habría realizado a favor del abogado como consecuencia del servicio prestado (recibos por honorarios), de haber actuado como un asesor independiente.

viii. Informe del área correspondiente en el que se indique la justificación de los pagos realizados por la Municipalidad Distrital de San Luis y que fueron precisados por el MEF, como consecuencia de la solicitud de información presentada por uno de los solicitantes.

ix. Otros documentos que el concejo municipal considere oportuno a fin de emitir pronunciamiento.

19. Cabe señalar que, una vez que se cuente con la información precisada en el considerando precedente, deberá correrse traslado de esta a las partes procedimentales para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre ellas. De la misma manera, deberá correrse traslado de la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

20. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 040-2017-MDSL/C, del 25 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, por la causal de restricciones de contratación, en tanto que el concejo municipal emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia.

21. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, con observancia al procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM, así como de las reglas establecidas en la LPAG, debiendo, previamente a ello, agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo distrital.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 040-2017-MDSL/C, del 25 de setiembre de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Alejandro Suárez Chávez, José Manuel Cueva de la Cruz y María Concepción Pecho Borda en contra de Edgardo Renzo Alarcón Briones, regidor del Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente,

a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1643170-2

Declaran nulo el Acuerdo Municipal N° 001-2018-MPM-CH, que rechazó pedido de vacancia presentado en contra de alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0227-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00423-A01
MORROPÓN - PIURA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de abril de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Antonio Herrera Zeta, en contra del Acuerdo Municipal N° 001-2018-MPM-CH, del 10 de enero de 2018, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de José Ramón Montenegro Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00423-T01, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 26 de octubre de 2017 (fojas 63 a 96), Marco Antonio Herrera Zeta solicitó la vacancia de José Ramón Montenegro Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por considerarlo incurso en la causal de restricciones de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Al respecto, el solicitante de la vacancia sostiene lo siguiente:

a) Con fecha 4 de abril de 2011, cuando estaba en etapa de elaboración del Expediente Técnico de la obra "Construcción de la Bocatoma de Captación y Mejoramiento de Canal de Aducción Chapica Campanas - Distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura" (en adelante, Obra), el representante legal de la contratista Consorcio Proyectos del Norte II y el alcalde suscribieron una solicitud para conciliar. Así, al día siguiente suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 170-2011, acordando ampliar el plazo de ejecución de obras civiles de 150 a 300 días calendario, pese a que los plazos para la ejecución fueron definidos en el contrato.

b) El alcalde ha modificado las condiciones contractuales iniciales en lo referente al plazo de ejecución de obras civiles, a través de adendas del contrato para la construcción de la acotada Obra.

c) Se ha generado el cobro de penalidades ascendente a S/ 629 410.38, y el pago de mayores gastos generales por concepto de supervisión equivalente a S/ 25 000.00, hechos que se han suscitado por el accionar negligente del alcalde, quien ordenó la modificación de las condiciones contractuales al ampliar el plazo de ejecución de obras, en virtud de una conciliación extrajudicial, y que se formalizó mediante la firma de una adenda al contrato. Dichos hechos han sido corroborados y probados con el Informe de Auditoría N° 452-2017-CG/COREPI-AC.

d) El alcalde permitió la cancelación de gasto corriente con recursos del canon y sobrecanon asignados al proyecto; sin considerar que dichos recursos son destinados exclusivamente al financiamiento o cofinanciamiento del proyecto u obras de infraestructura. Se han afectado las arcas municipales por S/ 119 700.00, que sirvieron para pagar gastos no relacionados al proyecto.

e) En el informe de auditoría se indica que la entidad otorgó al consorcio supervisor S/ 36 000.00, por concepto de adelanto directo, con base en una carta fianza emitida con una vigencia de 60 días calendario y no 90 días como establecían las bases integradas, garantía que no fue renovada ni ejecutada antes de su vencimiento, con el consiguiente perjuicio a la municipalidad. Los pagos de adelanto directo y de supervisión por S/ 48 680.00 por labores efectuadas fueron cancelados antes de la ejecución de la Obra.

f) El alcalde no impidió el pago de valorizaciones por el servicio de supervisión de obra por el periodo 2 de julio al 8 de agosto de 2013, pese a encontrarse paralizada la obra desde el 1 de julio de dicho año, perjudicando a la entidad con S/ 6 333.46.

g) El alcalde no impidió que se realicen valorizaciones antes de que se inicie la Obra, generando un perjuicio de S/ 22 680.00.

h) El alcalde como titular de la entidad permitió que los funcionarios no realicen las acciones contempladas en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 18-2014, del 21 de marzo de 2014, lo que permitió el origen de un laudo arbitral, a través del cual el contratista solicitó el pago de una indemnización por daños y perjuicios, por la no renovación de cartas fianzas, en cuyo desarrollo el procurador público municipal no argumentó ni presentó alegato alguno, que sustente la inejecución de la carta fianza, indefensión que generó un compromiso de pago de S/ 589 045.37.

i) En la Valorización N° 3 se valorizaron partidas cuyos metrados ya habían sido cancelados en las Valorizaciones N° 1 y N° 2, asimismo en la Valorización N° 4 se valorizó y canceló metrados no ejecutados, tales como la compuerta radial R. Dicha situación generó un perjuicio a la entidad por S/ 372 389.47 y fue generado por los funcionarios de la municipalidad que aprobaron las partidas que fueron pagadas. El alcalde permitió que los funcionarios aprueben y paguen metros de partidas no ejecutadas.

j) El alcalde permitió que funcionarios accedan en un acuerdo de conciliación el pago de gastos generales por ampliaciones de plazo en un importe superior al que correspondía. En el proceso arbitral el procurador público municipal no emitió argumento, ni alegato alguno relacionado al importe que debería considerarse por concepto de gastos mayores, generando un compromiso de pago de S/ 17 583.03, referidos a la aprobación de la liquidación de obras.

k) La jefa de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (en adelante, OCI), hace de conocimiento del alcalde las presuntas irregularidades con relación al pago realizado a un asesor externo, Oscar Alex Echegaray Albán en la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano (en adelante, DIDU), durante mayo a agosto de 2012. La jefa de la OCI indica que se pagó al contratado con cargo a los proyectos "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Asentamientos Humanos Vate Manrique y Micaela Bastidas del distrito de Chulucanas" y "Mejoramiento de la trocha carrozable,

Huapatas, San Agustín, Km 46 distrito de Chulucanas-Morropón-Piura". por el importe de S/ 16 000.00. Sin embargo, las labores realizadas por el asesor externo corresponden a labores administrativas no sustentadas ni concordadas directamente con los gastos de capital.

Durante el tiempo que brindó servicios el asesor externo no contaba con Registro Nacional de Proveedores vigente.

l) Las cartas fianzas emitidas por el Banco Continental en su totalidad fueron otorgadas a favor de uno de los integrantes del consorcio y no a nombre de todas las empresas que conformaban el mismo, generando el riesgo de que la entidad se encuentre impedida de ejecutar automáticamente las garantías de fiel cumplimiento incurrido por el contratista, originado por la falta de mecanismos de control tendientes al registro y supervisión de la vigencia de las garantías, así como el cumplimiento de la literalidad de las mismas.

Por Auto N° 1, del 31 de octubre de 2017, esta solicitud fue trasladada al Concejo Provincial de Morropón, a fin de que continúe con el procedimiento correspondiente (fojas 315 a 317 del Expediente N° J-2017-00423-T01).

Descargos del alcalde José Ramón Montenegro Castillo

Con fecha 4 de enero de 2018, el alcalde cuestionado presentó sus descargos (fojas 456 a 466), refiriendo que:

a) El único elemento de juicio usado por el solicitante es el Informe de Auditoría N° 452-2017-CG/COREPI-AC, que constituye prueba prohibida, pues es un documento oficial sometido a reserva, conforme al artículo 15, literal f), de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Ninguno de los elementos de la vacancia fue demostrado, esto es, el contrato, bienes municipales en juego, intervención del alcalde, y mucho menos, la existencia de un conflicto de intereses.

c) Se demuestra que el razonamiento efectuado por el solicitante es pretender la vacancia por la comisión de una serie de actos llevados a cabo por funcionarios de la municipalidad, esto es, se le imputa hechos de otros, más allá de que las conductas, en su mayoría, constituyen conductas atípicas.

d) El contrato de ejecución de la Obra se suscribió en el 2010, cuando aún no ejercía el cargo de alcalde, en consecuencia, no existe evidencia alguna que acredite un eventual conflicto de intereses.

e) Los actos reprobados a su persona corresponden al ejercicio municipal anterior, y no constituirían la celebración de contratos, sino supuestas omisiones de supervisión de la labor de otros funcionarios, por lo tanto, son atípicos.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Morropón

Llevada a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 4 de enero de 2018 (fojas 402 y vuelta a 420), con la asistencia de la totalidad de los miembros del concejo municipal (el alcalde y 11 regidores), acordó, por mayoría, rechazar el pedido de vacancia presentado por Marco Antonio Herrera Zeta contra el alcalde José Ramón Montenegro Castillo, con el siguiente resultado: 8 votos en contra de la vacancia y 4 votos a favor de la misma.

Esta decisión se materializó en el Acuerdo Municipal N° 001-2018-MPM-CH, del 10 de enero de 2018 (fojas 467 y vuelta a 472 y vuelta).

Del recurso de apelación

Con fecha 22 de enero de 2018 (fojas 2 a 29), Marco Antonio Herrera Zeta interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo Municipal N° 001-2018-MPM-CH, reiterando los argumentos de su pedido de vacancia, agregando que el alcalde en su defensa solo se limita a manifestar que la responsabilidad fue de sus funcionarios y no de él, cuando el titular de la municipalidad y encargado de velar por los intereses de la misma es el alcalde.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá evaluar lo siguiente:

a. Si los hechos imputados corresponden a un acto realizado en el presente periodo edil o si, pese a corresponder a una contratación de una gestión anterior, sus efectos continúan en la gestión actual.

b. Si en el procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, se han observado las garantías que comprende el derecho al debido procedimiento.

c. De cumplirse con el supuesto anterior, se procederá a evaluar si estos hechos configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Alcances del presente pronunciamiento

1. De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el mandato de las autoridades regionales y municipales, respectivamente, dura cuatro años, y se inicia el primer día natural del año siguiente a su elección y culmina el último día natural del cuarto año.

2. Siendo así, si bien en el primer párrafo del considerando 8 de la Resolución N° 0034-2016-JNE, se indicó que con independencia de que se pudiera llegar a comprobar que la autoridad edil reelecta incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, no se podrá disponer que se deje sin efecto la credencial que lo acreditaba en su anterior mandato, por cuanto, a la fecha, dicho documento ya perdió su vigencia, ni se podrá dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el presente periodo de gestión edil, por tratarse de un nuevo mandato. Asimismo, debe precisarse que en segundo párrafo del acotado considerando se señaló:

8. [E]sta conclusión dependerá de que los hechos por los cuales se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta no hayan sido reiterados en la actual gestión municipal o no hayan tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil, tal y como ya se estableció mediante las Resoluciones N° 20-2015-JNE, N° 354-2014-JNE y N° 845-2013-JNE. En mérito a ello, y teniendo a la vista la documentación ofrecida tanto por el solicitante de la vacancia como por la autoridad cuestionada, resulta necesario realizar un análisis del caso en concreto a fin de verificar si este corresponde a un hecho realizado en una gestión edil finalizada (por lo que devendría su archivamiento) o, en caso contrario, es un hecho cuyos efectos continúan hasta la presente gestión edil.

3. De esta forma, es criterio adoptado por este órgano electoral que todo hecho por el cual se solicitó la vacancia de la autoridad edil reelecta que ha sido reiterado en la actual gestión municipal o ha tenido continuidad hasta el presente periodo de gobierno edil puede ser objeto de análisis a fin de determinar si se configura la vacancia petitionada. En ese sentido, corresponde valorar la documentación ingresada al presente expediente y evaluar si los hechos imputados corresponden a actos que ya finalizaron en una gestión anterior o si estos o sus alcances se vienen extendiendo al presente mandato edil.

Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

4. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1, inciso 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 (en adelante, LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo es el principio de impulso de oficio, en virtud del cual "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y

ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

5. Asimismo, el inciso 1.11 del numeral 1 del citado artículo establece que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

6. El artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. Dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad. Por lo tanto, las autoridades que así lo hicieren serán vacadas de sus cargos.

7. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal.

8. En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al referirse a la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, ha señalado que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

9. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como, por ejemplo, la recaída en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE y N° 0046-2015-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, con relación a lo siguiente:

a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad. Cabe señalar que no puede exigirse para todos los casos la existencia de un documento físico que acredite su existencia, con lo que se flexibilizan los parámetros probatorios a fin de favorecer el control de las autoridades elegidas.

b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Por ello, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se procederá a valorar los hechos imputados.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, se le atribuye al alcalde José Ramón Montenegro Castillo haber modificado las condiciones contractuales iniciales del Contrato de Ejecución de Obra bajo la Modalidad de Concurso Oferta N° 001-2010-MPM-CH, Licitación Pública N° 001-2010-CEOLP-MPM-CH - Primera Convocatoria, bajo la Modalidad de Concurso Oferta relacionado a la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra (en adelante, Contrato de Ejecución de Obra), de fecha 26 de agosto de 2010 (fojas 116 a 122), en lo referente al plazo de ejecución de obras civiles para la construcción de la Obra, la inaplicación del cobro de penalidades ascendente a S/ 629 410.38, el pago de mayores gastos generales por concepto de supervisión ascendente a S/ 25 000.00. Así también, su omisión generó un compromiso de pago por concepto de indemnización por S/ 589 045.37, el pago doloso e irregular de la Valorización N° 3, que ya había sido cancelada, y la contratación de un asesor externo que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores vigente.

11. Respecto al análisis del **primer elemento**, referido a la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, este se acredita con lo siguiente:

a) El Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 170-2011, del 5 de abril de 2011 (fojas 142 y 143), del Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG, suscrita por el Consorcio Proyectos del Norte II, representada por el señor César Enrique Baffi Arburúa y la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, representada por su alcalde José Ramón Montenegro Castillo, acordando, entre los principales puntos:

i. Ratificar la vigencia de la Obra.

ii. La municipalidad se compromete a realizar la aprobación del expediente técnico, previo informe favorable del ingeniero revisor del expediente técnico y de la Gerencia de Obras correspondiente y conforme a la normativa vigente en contrataciones del Estado.

iii. La municipalidad se obliga a realizar el pago correspondiente a la elaboración del expediente técnico una vez que se haya aprobado mediante acto resolutivo el mismo.

iv. La municipalidad se compromete a realizar el proceso correspondiente para seleccionar el consultor que tendrá a cargo la supervisión de la Obra. Mientras esto ocurre podrá designar uno provisional. El contratista se compromete a presentar el cuaderno de obra.

v. Ampliar el plazo de ejecución de obra por un lapso de 300 días calendario de acuerdo al cronograma que adjunta. El plazo se iniciará luego de que la entidad desembolse el 10% restante del adelanto directo.

vi. El contratista renuncia expresamente al reclamo de mayores gastos generales por el concepto de ampliación de plazo para la ejecución del proyecto de 150 días calendario a 300 días calendario, así como el mayor gasto general ocasionado hasta la fecha por la demora en la aprobación del expediente técnico, designación de supervisión, demora en la entrega de adelanto directo y/o en la entrega de terreno.

vii. Ambas partes deberán elaborar una adenda donde se indique la aprobación del nuevo calendario valorizado ampliado en el nuevo plazo de ejecución considerando el tiempo versus disponibilidad de recursos financieros.

b) Contrato N° 002-2011-MPM-CH, sobre Servicio de Consultoría de Obra para la Revisión del Expediente Técnico y Supervisión en la Ejecución de la Obra, de fecha 9 de agosto de 2011 (fojas 124 a 128), celebrado entre la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas con el Consorcio Chapica-Campanas, conformado por las siguientes empresas: a) Promotora

Contratistas Generales El Álamo S.A.C., Bienes Raíces y Construcción, b) José Fernando Flores Muro, y c) Víctor Francisco Salgado Cuba, por el monto total de S/ 180,000.00, a todo costo, incluido el IGV, estableciendo en su cláusula quinta, que el plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la suscripción del mismo, hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, estableciendo el cronograma de actividades en un periodo de ejecución de seis (6) meses. Así también, en su cláusula séptima precisó que el contratista en mérito a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no presenta garantía de fiel cumplimiento.

c) Resolución de Alcaldía N° 717-2011-MPM-CH-A, de fecha 26 de setiembre de 2011 (fojas 129), que aprobó el Expediente Técnico de la Obra con un valor referencial de S/ 6 294 103.84, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses, bajo la modalidad de ejecución concurso oferta.

d) Resolución de Alcaldía N° 856-2011-MPM-CH-A, del 2 de noviembre de 2011 (fojas 130 a 136), que, en su artículo primero, aprobó la modificación del expediente técnico de la Obra, que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 717-2011-MPM-CH-A; además, en su artículo segundo, aprueba el otorgamiento de mayores recursos financieros para el expediente modificado de la Obra, autorizando el diferencial por la suma de S/ 866 806.95. Por su parte, en su artículo tercero, aprueba el expediente técnico por el íntegro de la Obra, **con un nuevo valor referencial que equivale a la suma de S/ 7 160 910.82, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses**, bajo la modalidad de ejecución concurso oferta.

e) Resolución de Alcaldía N° 1044-2011-MPM-CH-A, del 7 de diciembre de 2011 (fojas 144 a 146), que rectifica el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N° 856-2011-MPM-CH-A, en el extremo relacionado al plazo de ejecución de la Obra, indicando que el plazo es de trescientos (300) días calendario, el mismo que empezará a regir a partir del 29 de octubre de 2011 y culminará el 23 de agosto de 2012, bajo la modalidad de ejecución concurso oferta. Asimismo, en su artículo segundo, dispone que la ampliación de plazo se otorga sin reconocimiento de mayores gastos generales de conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 170-2011, acta que forma parte integrante de la resolución.

f) Adenda Número Tres al Contrato de Ejecución de Obra bajo la Modalidad de Concurso Oferta N° 001-2010-MPM/CH, Licitación Pública N° 001-2010-CEOLP-MPM-CH-PRIMERA CONVOCATORIA, bajo la Modalidad de Concurso Oferta relacionado a la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra (fojas 147 a 151), en virtud de la cual la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y el Consorcio Proyectos del Norte II, modifican el contrato en el extremo del monto de ejecución de Obra y monto total de contrato, en S/ 7 226 235.53, así como el plazo para la ejecución de las obras civiles en trescientos (300) días calendario, que empezará a regir a partir del 6 de noviembre de 2011 y culminará indefectiblemente el 31 de agosto de 2012, en mérito a lo establecido en el Acta de Conciliación de Acuerdo Total N° 170-2011.

g) Contrato N° 129-2012-MPM-CH, Contrato de Locación de Servicios Profesionales, de fecha 10 de mayo de 2012 (fojas 368), a favor de Oscar Alex Echegaray Albán para que brinde los servicios profesionales de Asesoría Legal Externa en la DIDU, desde mayo hasta agosto de 2012, con el monto mensual de S/ 4 000.00.

h) Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 18-2014, del 21 de marzo de 2014 (fojas 277 y 278), celebrado entre Consorcio Proyectos del Norte II y la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, en la que la municipalidad se compromete a acatar el Laudo Arbitral de Derecho, Expediente N° 012-2012-CCA-CIP-CDP, de fecha 9 de abril de 2013, seguido por Consorcio Proyectos del Norte II en contra de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas (fojas 281 a 308), además, acuerdan reiniciar la ejecución de la Obra.

i) Carta Fianza N° GTNLMA1109125917, del 14 de octubre de 2015 (fojas 279), presentada ante la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, emitida por el Banco GNB, que se constituye fiador de

Proyectos del Norte S.A.C., a fin de garantizar la cantidad de S/ 384 100.00, vigente desde el 18 de octubre de 2015 hasta el 17 de enero de 2016 (3 meses).

12. Con los documentos citados se acredita la existencia de tres relaciones contractuales, de carácter patrimonial entre la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas con los siguientes:

a) Consorcio Proyectos del Norte II, conformado por Proyectos del Norte S.A.C. y Pedro Marcelino Castillo Zavaleta, en mérito al Contrato de Ejecución de Obra, que si bien es cierto, fue celebrado el 26 de agosto de 2010, esto es, antes que se inicie la gestión del alcalde José Ramón Montenegro Castillo, también lo es que desde que asumió la conducción de la alcaldía, en el periodo 2011-2014, procedió a emitir actos destinados a ratificar la vigencia de la obra, ampliar los plazos de ejecución, emitir adenda al contrato primigenio, aprobar la modificación del expediente técnico, y comprometerse a acatar el laudo arbitral, según se ha indicado en el considerando precedente literales a), c), d), e), f) y h).

b) Consorcio Chapica-Campanas, conformado por Promotora Contratistas Generales El Álamo S.A.C., Bienes Raíces y Construcción, José Fernando Flores Muro y Víctor Francisco Salgado Cuba, en virtud del Contrato N° 002-2011-MPM-CH, sobre Servicio de Consultoría de Obra para la Revisión del Expediente Técnico y Supervisión en la Ejecución de la Obra, del 9 de agosto de 2011, por el monto total de S/ 180,000.00.

c) Oscar Alex Echegaray Albán, respecto del contrato de locación de servicios para brindar los servicios profesionales de Asesoría Legal Externa en la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis.

13. En cuanto al **segundo elemento**, corresponde establecer si el alcalde José Ramón Montenegro Castillo ha intervenido de alguna forma en los contratos citados, y si en dichas contrataciones ha mediado un interés propio o un interés directo de la autoridad cuestionada.

14. Dicho esto, de autos se advierte que el Concejo Provincial de Morropón - Chulucanas al resolver el pedido de vacancia solo lo hizo sobre la base de documentación vinculada a la suscripción del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 170-2011, del 5 de abril de 2011, las Resoluciones de Alcaldía N° 717-2011-MPM-CH-A, N° 856-2011-MPM-CH-A y N° 1044-2011-MPM-CH-A, que aprueban el expediente técnico de la Obra, además, del contrato de consultoría y de locación de servicios, y que, a su vez, fueron materia de observación por la Contraloría General de la República. En esa medida, dicho órgano de gobierno omitió valorar, en forma previa, si existió participación del alcalde en los hechos materia de denuncia, y que permita asumir que estos contratos tuvieron como fin beneficiar a terceros en perjuicio del patrimonio edil.

15. En esa medida, resulta necesario que el Concejo Provincial de Morropón incorpore nueva documentación vinculada a la información registral del Consorcio Proyectos del Norte II, conformado por Proyectos del Norte S.A.C., y el Consorcio Chapica-Campanas, conformado por Promotora Contratistas Generales El Álamo S.A.C., Bienes Raíces y Construcción, quienes ganaron la buena pro del Contrato de Ejecución de Obra y la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-CEP-MPM, Contrato del Servicio de Consultoría de Obra, respectivamente, y que permitirían determinar si las supuestas irregularidades que han afectado el cumplimiento de estos contratos originaron un desmedro en la municipalidad en beneficio de terceros.

16. Además, debe indicarse que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 4 de enero de 2018 (fojas 402 y vuelta a 420), el regidor Diómedes Vilela Chávez sostuvo que, "el consorcio supervisor dentro del staf de profesionales tenía al Ing. Emilio Silva Adrianzen, pero a este señor se nombra en el cargo de confianza de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Económico, quien influenció en el pago a favor de la empresa por no haber actualizado su carta fianza en perjuicio de la

Municipalidad, con lo que está demostrado que [ha] habido una intervención directa" (fojas 416 vuelta).

Establecido ello, en este extremo, resulta necesario que se incorpore un informe detallado y documentado de la fecha de nombramiento de Emilio Silva Adrianzén, director de Infraestructura y Desarrollo Económico del concejo provincial, y que contenga su hoja de vida, requerimientos, remuneración y funciones, en tanto, no obra en autos referencia alguna en cuanto a los antecedentes de su contratación, actividades desarrolladas, y si el alcalde provincial intervino en alguna oportunidad en su designación, además, de indicar si laboró en los consorcios ganadores de la buena pro o en las empresas que la conforman.

17. Aunado a ello, también se debió requerir que el área competente informe sobre el estado de la Obra y el Contrato de Consultoría, debiendo detallar documentadamente la disposición de bienes y dineros municipales, adelantos, cobro de cartas fianzas, pago de penalidades, etc., todo ello con relación a los contratos de Ejecución de Obra, Consultoría y Locación de servicios, a partir del 1 de enero de 2011, más aún, si se ha indicado, en el recurso de apelación, que, la Obra se encuentra paralizada.

18. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el solicitante de la vacancia, debió solicitarse un informe detallado y documentado con relación a los pagos efectuados a favor de Oscar Alex Echeagaray Albán, asesor legal externo de la DIDU de la entidad edil, desde mayo hasta agosto de 2012, el que deberá indicar con cargo a qué proyecto se le otorgó su contraprestación, además, si en ese periodo tenía registro vigente en el Registro Nacional de Proveedores.

19. A todo ello, es necesario señalar que, en tanto órgano de primera instancia, el concejo municipal tiene la obligación de dirigir e impulsar de oficio los procedimientos de vacancia, a fin de verificar plenamente los hechos que sirven de sustento a sus decisiones. Para ello, deben disponer la realización de todas las diligencias probatorias que sean necesarias para determinar la veracidad o falsedad de los hechos que se imputan, pues el artículo IV, numeral 1, inciso 1.3 de la LPAG, prevé que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, precisamente, para cautelar el cumplimiento del principio de verdad material, constriñendo al órgano competente a resolver con sujeción a hechos materialmente verdaderos, independientemente de que ellos hayan sido alegados y probados por el administrado.

20. Por lo tanto, en vista de que el acuerdo de concejo impugnado fue adoptado quebrantando los principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que ocasionó que los miembros del concejo resolvieran la solicitud del recurrente sin contar con los elementos de juicio requeridos para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de vacancia invocada en la presente controversia jurídica, debe declararse la nulidad del citado acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

21. En consecuencia, se hace necesario ordenar al concejo municipal para que, a través del alcalde, en tanto máxima autoridad administrativa municipal, disponga que los funcionarios de las áreas competentes (Gerencia Municipal, Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Procuraduría Pública, entre otros) de la municipalidad, bajo responsabilidad y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, incorporen al expediente de vacancia la siguiente documentación:

i. Partida registral del Consorcio Proyectos del Norte y Proyectos del Norte S.A.C., y Consorcio Chapica-Campanas y Promotora Contratistas Generales El Álamo S.A.C., Bienes Raíces y Construcción.

ii. Informe detallado y documentado respecto a los antecedentes de la contratación, actividades desarrolladas, hoja de vida y antecedentes laborales de Emilio Silva Adrianzén Director de Infraestructura y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Morropón, debiendo indicarse si el alcalde provincial intervino en alguna oportunidad en su designación, además, de precisar si laboró en los consorcios ganadores de la buena pro o en las empresas que los conforman.

iii. Informe detallado y documentado sobre el estado de la Obra "Construcción de la Bocatoma de Chapica Campanas - Distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura" y el Contrato de Consultoría de Obra para la Revisión del Expediente Técnico y Supervisión en la Ejecución de la Obra, el que debe contener la disposición de bienes y dineros municipales, adelantos, cobro de cartas fianzas, pago de penalidades, etc., todo ello con relación a los contratos de Ejecución de Obra, Consultoría y Locación de Servicios, a partir del 1 de enero de 2011.

iv. Informe detallado y documentado sobre las pérdidas ocasionadas a la entidad edil por no haber exigido a la contratista la carta fianza por el lapso de 90 días conforme se estableció en las bases integradas.

v. Informe detallado y documentado del área, órgano, oficina, unidad, funcionario o servidor competente, bajo responsabilidad, si el alcalde cuestionado realizó acciones concretas que evidencien una influencia sobre los funcionarios o servidores con facultades de contratación, para la celebración del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 170-2011, el Contrato N° 002-2011-MPM-CH, sobre servicio de consultoría de obra, la aprobación del expediente técnico, la ampliación del plazo de ejecución de obras civiles, la celebración de la Adenda Número Tres, el Contrato N° 129-2012-MPM-CH, y el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 18-2014. Dicho informe o informes deberán estar necesariamente acompañados, bajo responsabilidad funcional, de los documentos que lo sustenten, en original o copias fedateadas legibles.

vi. Informe detallado y documentado respecto a los pagos realizados a Oscar Alex Echeagaray Albán, como asesor legal externo de la DIDU, durante mayo a agosto de 2012, en el que se deberá precisar con cargo a qué proyecto se efectuó el pago de su contraprestación, así como precisar si durante este periodo contaba con Registro Nacional de Proveedores vigente.

22. Cabe señalar que, una vez que se cuente con la información precisada en el considerando precedente, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado de la referida información a todos los integrantes del concejo municipal.

23. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral concluye que se debe declarar la nulidad del Acuerdo Municipal N° 001-2018-MPM-CH, del 10 de enero de 2018 (fojas 467 y vuelta a 472 y vuelta), adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 4 de enero del presente año (fojas 402 y vuelta a 420), que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de José Ramón Montenegro Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la LOM, en tanto que el concejo municipal emitió pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes para dilucidar la controversia.

24. Por consiguiente, corresponde devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil emita una nueva decisión sobre la solicitud de vacancia, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la devolución del presente expediente, con observancia al procedimiento establecido en el artículo 23 de la LOM, así como de las reglas establecidas en la LPAG, debiendo, previamente a ello, agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados en la presente resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo provincial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **NULO** el Acuerdo Municipal N° 001-2018-MPM-CH, del 10 de enero de 2018, que rechazó el pedido de vacancia presentado en contra de José Ramón Montenegro Castillo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por la causal de restricciones de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- **DEVOLVER** los actuados al Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir una decisión sobre el pedido de vacancia materia de autos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la devolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1643170-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0228-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00078-C01
HUAMBOS - CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dieciséis de abril de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N.º 002-2018-MDH/A, N.º 17-2018-MDH/A y N.º 039-2018-MDH/A, recibidos el 8 de febrero, 16 de marzo y el 11 de abril de 2018, respectivamente, remitidos por Redubliano Bustamante Coronel, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, al haberse declarado la vacancia de la regidora María Elizabeth Torres Villalobos, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 008-2017-MDH, de fecha 11 de diciembre de 2017 (fojas 5 y 6), los miembros del Concejo Distrital de Huambos

declararon la vacancia de la regidora María Elizabeth Torres Villalobos, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con el documento denominado "Notificación" (fojas 4), y la precisión realizada a través del Oficio N.º 039-2018-MDH/A (fojas 38), se tiene en claro que la regidora cuestionada fue notificada el 18 de diciembre de 2017, con el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 008-2017-MDH, dicha decisión no fue impugnada; en consecuencia, mediante Constancia, de fecha 12 de enero de 2018 (fojas 2), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambos declaró consentida la citada acta de sesión.

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Redubliano Bustamante Coronel, alcalde de la citada comuna edil, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Asimismo, cumple con adjuntar, para tal efecto, la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado (fojas 35).

CONSIDERANDOS

1. Conforme el artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En tal sentido, antes de expedir la credencial a la nueva autoridad, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. De autos, se verifica que la autoridad afectada no asistió a las sesiones ordinarias de concejo, como se puede apreciar en las copias fedateadas de las Actas de Sesión Ordinaria N.º 020-2017-MDH, N.º 021-2017-MDH, N.º 022-2017-MDH, N.º 023-2017-MDH, N.º 024-2017-MDH, N.º 025-2017-MDH, N.º 026-2017-MDH y N.º 027-2017-MDH, suscritas en las mencionadas sesiones (fojas 20 a 31).

3. Es así que, con el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 008-2017-MDH, de fecha 11 de diciembre de 2017, el concejo distrital declaró la vacancia de la regidora María Elizabeth Torres Villalobos, debido a que incurrió en la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Dicha sesión fue notificada mediante documento denominado "Notificación", y la precisión realizada a través del Oficio N.º 039-2018-MDH/A.

4. Posteriormente, a través de la Constancia, de fecha 12 de enero de 2018 (fojas 2), se declaró consentida el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 008-2017-MDH, por haber transcurrido el plazo otorgado por ley y no recepcionarse recurso impugnatorio alguno.

5. En tal sentido, al verificar la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora María Elizabeth Torres Villalobos, y al no haber presentado recurso impugnatorio alguno; corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la citada regidora, convocar al accesorio llamado por ley, y emitir su respectiva credencial.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Rohan Alarcón Rojas, identificado con DNI N° 10166816, candidato no proclamado del Movimiento Regional Cajamarca Siempre Verde, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 11 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Elizabeth Torres Villalobos como

regidora del Concejo Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rohan Alarcón Rojas, identificado con DNI N° 10166816, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1643170-4

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 0231-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00160-C01

HUANCA-HUANCA - ANGARAES - HUANCVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, dieciocho de abril de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 0082-2018-MDHH-AL/JEPQ, ingresado el 12 de abril de 2018, a través del cual Jobert Edson Pérez Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaratoria de vacancia de Amador Oré Pacheco, regidor de dicha comuna, invocando la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (foja 1), Jobert Edson Pérez Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento de Amador Oré Pacheco, regidor de dicha comuna, invocando la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al llamado por ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia aprobada por cinco (5) votos (tener en cuenta que el Concejo Distrital de Huanca Huanca está compuesto por 6 miembros), tal como consta en el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 006-2018-MDHH, del 9 de abril de 2018 (fojas 3 a 5). Al citado pedido, se adjuntó el Acta de Defunción (fojas 6), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Certificado de Defunción General (fojas 7), expedido por el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Huancavelica y el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 2).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el Acta de Defunción de fojas 6, así como por el Certificado de Defunción General de fojas 7, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 006-2018-MDHH, del 9 de abril de 2018 (fojas 3 a 5), corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada al regidor fallecido Amador Oré Pacheco y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, corresponde convocar a Delia Huarcaya Mendoza, identificada con DNI N° 74213896, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

5. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Amador Oré Pacheco como regidor del Concejo Distrital Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Delia Huarcaya Mendoza, identificada con DNI N° 74213896, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanca-Huanca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1643170-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la ampliación del funcionamiento de Oficinas Registrales Móviles -ORM para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del documento nacional de identidad, para mayores y menores de edad

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000051-2018/JNAC/RENIEC

Lima, 3 de mayo de 2018

VISTOS: Las Hojas de Elevación Nº 000330-2017/GRIAS/RENIEC (19DIC2017), Nº 000006-2018/GRIAS/RENIEC (10ENE2018) y Nº 000032-2018/GRIAS/RENIEC (08MAR2018) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; los Informes Nº 000051-2017/GRIAS/SGFI/RENIEC (19DIC2017), Nº 000003-2018/GRIAS/SGFI/RENIEC (10ENE2018) y Nº 000019-2018/GRIAS/SGFI/RENIEC (08MAR2018) de la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación Nº 000355-2017/GPP/RENIEC (29DIC2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 004776-2017/GPP/SGP/RENIEC (29DIC2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000166-2017/GPP/SGPL/RENIEC (22DIC2017) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000027-2018/GG/RENIEC (12ENE2018) de la Gerencia General; el Informe Nº 000016-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (18ENE2018) y la Hoja de Elevación Nº 000020-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (03ABR2018) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación Nº 000038-2018/GAJ/RENIEC (18ENE2018) y Nº 000191-2018/GAJ/RENIEC (03ABR2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, como instrumento técnico destinado a atender las intervenciones de los distintos componentes del sector público nacional vinculados a las comunidades nativas amazónicas, disponiéndose en su artículo 2º que *“cada entidad pública involucrada (...) dentro del ámbito de sus competencias y sujeto a su disponibilidad presupuestal, adoptará las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento.”*;

Que en la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS, se propone como objetivo general el mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la población de las comunidades nativas de la Amazonía, para ello, y como objetivo específico, propone *“ofertar servicios fijos e itinerantes de calidad y culturalmente pertinentes”* a la referida población, orientados al logro de los resultados previstos;

Que estos resultados e intervenciones dirigidos tanto a sujetos individuales como a núcleos familiares,

dependerán de la existencia de las condiciones necesarias para que las personas –como individuos u hogares– tengan acceso a todos los servicios propuestos entre las que se encuentra con carácter relevante la condición de que cuenten con DNI;

Que atendiendo que una de las características de la Amazonía es la existencia de centros poblados rurales pequeños, dispersos y de difícil acceso, así como delimitados medios de traslado –siendo el principal la vía fluvial– la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad – EASS ha considerado como prioridad la *“oferta móvil”*, esto es *“aquella que entrega los servicios a través de una instalación móvil del Estado (...) y que se acerca a los centros poblados para que la población reciba los servicios ofertados”*, lo que fundamenta el proyecto sujeto a materia;

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a través de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social –GRIAS, ha realizado diversas coordinaciones para poder brindar servicios registrales en las PIAS, articulando mecanismos que acerquen a los sectores vulnerables del país por medio de los registros civiles itinerantes; los mismos que coadyuvarán al cumplimiento de los objetivos planteados;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 06-2017/JNAC/RENIEC (20ENE2017), se autorizó el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles -ORM, a cargo de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – GRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, las cuales prestarán servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del documento nacional de identidad, para mayores y menores de edad;

Que en atención a ello, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, solicita la ampliación de la Resolución Jefatural Nº 06-2017/JNAC/RENIEC (20ENE2017), referida al funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles -ORM, que prestan servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del documento nacional de identidad, para mayores y menores de edad.

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, considera viable la propuesta alcanzada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social respecto a la continuidad del funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles – ORM, para que presten servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) para el año 2018;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificada en parte mediante Resolución Jefatural Nº 135-2016-JNAC/RENIEC (11OCT2016) y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación del funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles

-ORM, a cargo de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – GRIAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, las cuales prestarán servicios dentro de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, para la tramitación de los procedimientos de inscripción de nacimiento, así como obtención del documento nacional de identidad, para mayores y menores de edad.

Artículo Segundo.- Durante el funcionamiento de las Oficinas Registrales Móviles en las PIAS, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

a) La Oficina Registral Móvil tendrá como ámbito de competencia la circunscripción de la región comprensión de la Jefatura Regional que corresponda, dado que al registrador por desplazamiento podrá superponerse a la competencia territorial de una o más oficinas registrales, debiendo reconocersele como su deber funcional la atención a personas no atendidas por la oficina local competente.

b) A la Oficina Registral Móvil se le asignará un código de local, el cual le permitirá se le asigne válidamente los elementos registrales requeridos.

c) El personal registral que la integre y administre será el de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, por razón de especialidad.

d) El registro de inscripción de nacimientos se efectuará en forma manual, tanto para menores como mayores de edad.

e) La emisión de la primera certificación se efectuará por parte de la Oficina Registral o Agencia adscrita a la Jefatura regional correspondiente, así como en toda aquella donde se implemente la estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS), sobre la base del acta matriz para su entrega gratuita en el desplazamiento de retorno.

f) A la Oficina Registral Móvil se le asignará un código de local que funcionará en cada embarcación y cuenca.

Artículo Tercero.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a las transferencias de partidas que el MIDIS efectuara en el marco de la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social – GRIAS, la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1643763-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura y San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 1500-2018

Lima, 18 de abril de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 21 de marzo de 2018, se acordó la apertura de las referidas Oficinas Especiales;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C. la apertura de dos (02) Oficinas Especiales según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 1500-2018

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Piura	Ayabaca	Frías	Calle Piura N° 326, Mz. L Lote 2 Cercado de Frías Sector Señor de los Milagros
2	San Martín	Picota	San Hilarion	Carretera Fernando Belaunde Terry km. 77+230, Sur

1643011-1

Autorizan a Prima AFP el cierre de agencia ubicada en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 1542-2018

Lima, 19 de abril de 2018

LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

Las comunicaciones de Prima AFP N° GG-031-2018 y N° GG-051-2018, ingresadas con registro N° 2018-15854 y N° 2018-23825, respectivamente, y los Informes N° 035-2018-DSIP y N° 060-2018-DSIP del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las comunicaciones de vistas, Prima AFP solicita dejar sin efecto el certificado N° RI-024, que autorizó el funcionamiento de su agencia ubicada en el Jr. Francisco Bolognesi N° 326-328 distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash;

Que, mediante la Resolución SBS N° 08804-2010 del 11 de agosto de 2010, esta Superintendencia emitió el Certificado N° RI-024 que autoriza a Prima AFP el funcionamiento de la agencia ubicada en el Jr. Francisco Bolognesi N° 326-328 distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash;

Que, según lo informado por Prima AFP, ésta continuará con la atención al público en su local ubicado en la agencia de Trujillo, toda vez que esta cuenta con infraestructura, espacio y capacidad adecuada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informes N° 035-2018-DSIP de fecha 14 de marzo de 2018 y N° 060-2018-DSIP de fecha 18 de abril de 2018;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 6752-2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Prima AFP el cierre de su agencia ubicada en el Jr. Francisco Bolognesi N° 326-328 distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash a partir del 31 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado N° RI-024 que autorizó a Prima AFP el funcionamiento de su agencia ubicada en el Jr. Francisco Bolognesi N° 326-328 distrito de Chimbote, provincia Del Santa y departamento de Ancash.

Artículo Tercero.- Prima AFP, a efecto del cierre de la agencia que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14° del Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS RIVADENEYRA BACA
Intendente del Departamento de Supervisión
de Instituciones Previsionales

1643293-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la conversión y traslado de la oficina especial ubicada en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 1580-2018

Lima, 23 de abril de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la conversión y traslado de una oficina especial ubicada en el departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7774-2015 del 28.12.2015, se autorizó la apertura de la oficina especial ubicada en Av. San Martín N° 1218, Urb. San Isidro en el distrito, provincia y departamento de Ica, correspondiente a la incorporación de oficinas debido a la adquisición del bloque patrimonial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren.

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión y traslado de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la conversión y traslado de la oficina especial ubicada en la Av. San Martín N° 1218, Urbanización San Isidro, distrito, provincia y departamento de Ica a agencia ubicada en Av. San Martín N° 1368, Urbanización San Isidro, Mz. M-02, Lote 33, distrito, provincia y departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1643704-1

Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros el cierre de oficina especial de uso compartido ubicada en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 1643-2018

Lima, 25 de abril de 2018

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTAS:

Las solicitudes presentadas por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el cierre de la oficina especial de uso compartido ubicada en Av. Saenz Peña N° 184, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 193-2005 de fecha 01 de febrero de 2005, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial ubicada en Av. Saenz Peña N° 184, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 1804-2005 de fecha 05 de diciembre de 2005, se autorizó a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS el uso compartido de la oficina especial ubicada en Av. Saenz Peña N° 184, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina especial de uso compartido;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el Procedimiento 14 del TUPA de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de la oficina especial de uso compartido ubicada en Av. Saenz Peña N° 184, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1643289-1

Aprueban el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

RESOLUCIÓN SBS N° 1706-2018

Lima, 2 de mayo de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30608 se aprobó la modificatoria del artículo 1 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, la referida Ley N° 30608 tiene como objeto promover la articulación microeconómica macrorregional a través de la posibilidad de intervención de las cajas municipales de ahorro y crédito en el financiamiento y/o ejecución de proyectos de inversión pública en convenio con los gobiernos regionales y locales;

Que, la citada modificatoria establece que durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la Ley N° 29230, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, la supervisión de la Superintendencia a que se refiere el considerando anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y la facultad otorgada en el artículo 1 de la Ley N° 29230, modificado mediante Ley N° 30608;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO EN LA LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las cajas municipales de ahorro y crédito comprendidas en el numeral 3 del literal A del artículo 16 de la Ley General.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

1. Cartera de alto riesgo: Es la suma de los créditos reestructurados, refinanciados, vencidos y en cobranza judicial.

2. Certificado: Certificado de inversión pública regional y local (CIPRL) o certificado de inversión pública gobierno nacional (CIPGN), según corresponda. Dichos certificados son utilizados por las empresas privadas para su aplicación contra los pagos a cuenta y la regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo.

3. Convenio de inversión: Convenio de inversión pública regional y local, señalado en la Ley de Obras por impuestos.

4. CMAC: Caja Municipal de Ahorro y Crédito.

5. Gerencia: Gerencia Mancomunada o Gerente General, según corresponda.

6. Ley de Obras por Impuestos: Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley N° 29230 y modificatorias.

7. Mecanismo de Obras por Impuestos: Mecanismo aplicable a lo dispuesto por la Ley N° 29230 y modificatorias, el cual permite que una empresa privada, en forma individual o en consorcio, financie y ejecute proyectos priorizados por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Mancomunidades Regionales, Mancomunidades Municipales, Universidades Públicas o Entidades del Gobierno Nacional, para luego recuperar la inversión realizada a través de un certificado para el pago de su impuesto a la renta.

8. Obra: Proyecto de inversión definido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF y modificatorias.

9. Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional aprobado mediante Resolución SBS N° 8425-2011 y sus normas modificatorias.

10. Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

11. Reglamento de Deuda Subordinada: Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las Empresas del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 975-2016.

12. SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

13. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y REQUISITOS PREVIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

Artículo 3.- Responsabilidad del Directorio

Los directores son responsables por:

a) Establecer las políticas y procedimientos para llevar a cabo el mecanismo de obras por impuestos y para una gestión apropiada de los riesgos derivados de este.

b) Aprobar la participación de las CMAC en el mecanismo de obras por impuestos y seleccionar la obra que pretende desarrollar.

c) Proveer los recursos (internos o externos) necesarios para la gestión del mecanismo de obras por impuestos, que le permitan cumplir con las disposiciones de la Ley de Obras por Impuestos y demás disposiciones que regulen el citado mecanismo.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Gerencia

La Gerencia es responsable por:

a) Implementar el mecanismo de obras por impuestos de conformidad con las políticas, procedimientos y acuerdos adoptados por el Directorio.

b) Supervisar permanentemente la ejecución, grado de avance e importe de la obra, lo cual deberá ser informado mensualmente al Directorio.

c) Comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de su ocurrencia, cualquier evento que afecte la no emisión de los certificados a favor de la CMAC, indicando las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 5.- Requisitos de gobierno corporativo y gestión integral de riesgos

5.1 Para participar en el mecanismo de obras por impuestos, la CMAC debe contar con buenas prácticas de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos, conforme a lo establecido en el presente artículo.

5.2 Se considera que la CMAC cuenta con buenas prácticas de gobierno corporativo y de gestión integral de riesgos cuando cumpla las siguientes condiciones:

a) El Directorio se encuentra compuesto por al menos cinco (5) Directores y todos tienen mandato vigente.

b) La Gerencia Mancomunada se encuentra completa con miembros titulares, y excepcionalmente, se podrá permitir dos (2) Gerentes encargados hasta por un plazo máximo de seis (6) meses de encargatura.

c) Existe un adecuado compromiso de sus órganos de gobierno en la implementación de las recomendaciones formuladas por esta Superintendencia en sus Visitas de Inspección, conforme lo señalado en el numeral 5.3.

d) El indicador de cartera de alto riesgo menos el total de provisiones para colocaciones, dividido entre el patrimonio efectivo, debe ser menor a cinco por ciento (5%) a la fecha de corte del informe a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

e) La CMAC cumple con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional.

f) El indicador "Patrimonio Efectivo Ajustado entre Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo Totales Ajustados" definido en el artículo 14 del Capítulo IV del Reglamento de Deuda Subordinada, es mayor al 5.125%.

g) La CMAC no presenta requerimientos de provisiones, liquidez o capital, de carácter normativo o prudencial, formulados por esta Superintendencia, pendientes de atención.

h) La CMAC no presenta pérdidas en los últimos tres (3) ejercicios anuales cerrados a la fecha de corte del informe a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

5.3 Se entiende como adecuado compromiso en la implementación de las recomendaciones formuladas por este Organismo de Supervisión y Control en sus Visitas de Inspección, cuando se cumpla lo siguiente:

a) En el caso de recomendaciones formuladas a partir del año 2017, la CMAC no debe contar con ninguna recomendación que requiera atención prioritaria del Directorio con fecha de implementación "vencida".

b) En el caso de recomendaciones de años anteriores al año 2017, las CMAC debe haber implementado, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total de las

recomendaciones formuladas por este Organismo de Supervisión y Control.

5.4 Con el fin de cumplir con el indicador señalado en el literal d) del numeral 5.2, la CMAC puede constituir provisiones voluntarias, las cuales solo podrán ser revertidas previa autorización de esta Superintendencia.

5.5 Esta Superintendencia puede establecer, por razones prudenciales, requisitos adicionales para la participación de las CMAC en el mecanismo de obras por impuestos.

Artículo 6.- Requisito de capitalización de utilidades y límite a la participación en el mecanismo de obras por impuestos

6.1 La CMAC debe asegurarse razonablemente que el importe máximo de la inversión total para la ejecución de la obra seleccionada, sea determinado como porcentaje del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio anterior, el cual varía en función al porcentaje de capitalización de utilidades del ejercicio anterior a la fecha de presentación del informe al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

Importe máximo de la obra:

$$X * \text{importe a la renta del ejercicio anterior}$$

Donde $X = 0.5 * (\text{porcentaje de capitalización de utilidades del ejercicio anterior})^2$

6.2 En caso la CMAC haya acordado capitalizar el cien por ciento (100%) de las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior, esta puede realizar hasta dos (2) obras de manera simultánea, manteniendo siempre el límite máximo de la inversión total señalado en el numeral anterior.

6.3 La CMAC solo puede aplicar los certificados obtenidos contra los pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de tercera categoría a su cargo. Solo en situaciones excepcionales los certificados podrán realizarse mediante otros mecanismos contemplados en la Ley de Obras por Impuestos, previa autorización de esta Superintendencia.

6.4 La CMAC no puede realizar una nueva obra bajo el mecanismo de obras por impuestos en tanto no se hayan aplicado los certificados obtenidos, debiendo comunicar a esta Superintendencia la aplicación total de los certificados obtenidos.

6.5 La CMAC debe asegurarse, al cierre de cada mes, que el importe máximo de la inversión total no sea superior al importe que de ser reconocido como gasto del ejercicio y su consiguiente impacto en el patrimonio efectivo, podría originar que la CMAC incumpla el límite global establecido en el primer párrafo del artículo 199 de la Ley General, los límites operativos establecidos en los artículos 200 al 212 de la Ley General, así como las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional. Dicho análisis deberá estar a disposición de esta Superintendencia.

Artículo 7.- Información a esta Superintendencia

7.1 La Unidad de Auditoría Interna de la CMAC debe elaborar un informe anual que sustente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, con fecha de corte al 31 de diciembre del año anterior. Dicho informe debe ser aprobado por el Directorio y remitido a esta Superintendencia a más tardar el 30 de abril de cada año, conjuntamente con el acta de Directorio donde conste su aprobación.

7.2 En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la recepción del informe anual, esta Superintendencia analiza el informe presentado. De no pronunciarse esta Superintendencia en el plazo antes mencionado, se considera conforme la evaluación de la Unidad de Auditoría Interna y la CMAC puede continuar con el proceso de participación en el mecanismo de obras por impuestos.

El convenio de inversión puede ser suscrito a más tardar el 30 de mayo del año siguiente al de la recepción

del informe por parte de esta Superintendencia. La CMAC debe comunicar a esta Superintendencia la suscripción del convenio de inversión, describiendo la obra a ejecutar y el importe máximo de la inversión.

7.3 Lo dispuesto en el numeral anterior no enerva la obligación de esta Superintendencia de realizar la fiscalización posterior y pronunciarse en caso determine incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, teniendo dicho pronunciamiento carácter vinculante.

7.4 Esta Superintendencia podrá disponer medidas prudenciales sobre el importe de la participación para la ejecución de las obras seleccionadas en el mecanismo de obras por impuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Por única vez, la CMAC que al 31/12/2017 cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, podrá presentar el informe de evaluación de la Unidad de Auditoría Interna señalado en el artículo 7, como máximo hasta el 31/07/2018. En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la recepción del informe que se menciona precedentemente, esta Superintendencia evaluará dicho informe y podrá pronunciarse sobre este. De no pronunciarse esta Superintendencia en el plazo antes mencionado, se entenderá que los resultados de la evaluación de la Unidad de Auditoría Interna de la CMAC resultan conformes y la CMAC podrá continuar con el proceso de participación en el mecanismo de obras por impuestos. El convenio de inversión podrá ser suscrito a más tardar el 31/05/2019.

Esta Superintendencia se pronunciará en caso determine incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, teniendo dicho pronunciamiento carácter vinculante.

Excepcionalmente y por única vez, la CMAC podrá acreditar hasta el 31/05/2018 el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento."

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Incorporar en la sección I "Empresas señaladas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)" del Anexo "Actividades Programadas", lo siguiente:

"19) *Para las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito:*

a) *La evaluación del cumplimiento de los estándares señalados en las Normas especiales para la implementación de la Ley N° 30607 referido a la capitalización de utilidades.*

b) *La evaluación del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en caso corresponda.*"

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1643596-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican el Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Dirección Regional de Salud Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 4-2018-GR.CAJ-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 191°, establece que: "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Además, el artículo 192° dispone que: "los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 15° literal a) dispone que "es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en el artículo 38° señala que "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45° establece que "los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales";

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según lo dispuesto en su artículo 1° señala "el objeto de la presente ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para las personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas". Además, en su Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que "el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Cuadro Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE";

Que, el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, que en su artículo 128° dispone que "el Cuadro de puestos de la Entidad en adelante CPE, es el instrumento de gestión en donde las entidades establecen los puestos, la valorización de los mismos y el presupuesto asignado a cada uno de ellos, incluidos los puestos vacantes presupuestados, entre otra información. SERVIR, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular

de la entidad". En concordancia con su Duodécima Disposición Complementaria Transitoria la misma que señala que: "mediante Directiva de SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, además en la Única Disposición Complementaria Derogatoria se derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal – CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM";

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se aprueba la Directiva N° 002-2016-SERVIR/GDSRH, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE: Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad CPE, estableciendo en el Anexo 4 numeral 1). Supuestos para la elaboración del CAP Provisional los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para la elaboración del CAP Provisional los únicos supuestos que habilitan a aprobar el cuadro para la asignación de Personal Provisional CAP son 1.2 Aquellas entidades exceptuadas de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación prevista en la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su CAP, con la aprobación de un CAP Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público. En este contexto de excepción, de igual manera estas entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017; en su artículo 8° numeral 8.1, literal g) señala Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en el nombramiento de hasta el 20% (veinte por ciento) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud - CLAS, definidos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153;

Que, mediante Oficio N° 1728-2017-SEVIR/P (MAD 3327557) de fecha 19 de octubre de 2017, emitido por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Juan Cortés Carcelén, señala que "Al respecto, se adjunta al presente Informe Técnico N° 285-2017-SERVIR/GDSRH, que constituye la opinión técnica favorable de SERVIR, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. Cabe precisar que este despacho hace suyas las conclusiones allí emitidas";

Que, con Ordenanza Regional N° 13-2017-GR.CAJ-CR, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional –CAP- P, de la: 01. Unidad Ejecutora 400 – Salud Cajamarca: Dirección Regional Salud Cajamarca, entre otras, de la Unidad Ejecutora 401: Dirección Sub Regional Chota y de la Unidad Ejecutora 409: Red de Salud Santa Cruz;

Que, mediante Oficio N° 804-2017-GR.CAJ-DRS/OE.GD.RRHH, (Sic.), de fecha 25 de febrero del 2018, el Director Regional de Salud, Dr. Simón Estrella Izarra, remite la información solicitando la modificación del número de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal CAP-P de la Red de Salud Santa Cruz y de la Dirección Sub Regional de Salud Chota, al haberse determinado que en el informe técnico emitido por el SERVIR, en el Cuadro N° 9, se establece que en la Unidad Ejecutora 401: Dirección Sub Regional de Salud Chota, se consigna un total de ciento sesenta y uno (161) cargos, de los cuales cien (100), tienen la condición de ocupados y sesenta y uno (61) la condición de previstos; para el caso de la Unidad Ejecutora 409: Red de Salud Santa Cruz, doscientos veinte cargos (220), de los cuales ciento veinte (120) tienen la condición de ocupados y cien (100) la condición de previstos;

Que, mediante Dictamen N° 014-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 27 de marzo del año 2018, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Planeamiento se emite opinión favorable,

respecto al: Proyecto de Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 13-2017 - GR.CAJ-CR que aprueba el Cuadro de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; proyecto remitido por el Gobernador Regional Sr. Hilario Porfirio Medina Vásquez, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión de fecha 04 de abril del año 2018; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero: MODIFICAR el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP- P, de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional N° 13-2017-GR.CAJ-CR, en los siguientes términos:

- Unidad Ejecutora 401: Dirección Sub Regional de Salud Chota:

Cuadro para Asignación de Personal – Provisional de la Dirección Sub Regional de Salud Chota.

Anexo N° 4-B y Anexo 4-C, Situación del cargo: Ciento sesenta y uno (161) cargos, de los cuales cien (100) tiene la condición de ocupados y, sesenta y uno (61) de previstos.

- Unidad Ejecutora 409: Red de Salud Santa Cruz:

Cuadro para Asignación de Personal - Provisional de la Red de Salud Santa Cruz.

Anexo N° 4-B y Anexo 4-C, Situación del cargo: Doscientos veinte (220) cargos, de los cuales ciento veinte (120) tiene la condición de ocupados y, cien (100) de previstos.

Segundo: DISPONER que la Dirección Regional de Salud Cajamarca distribuya y difunda el documento de gestión aprobado mediante la presente ordenanza regional.

Tercero: ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Personal, brinde el apoyo y asistencia técnica necesarios para la implementación de las acciones a que diere lugar.

Cuarto: ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional y Portal del Estado Peruano, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091, ley que modifica el párrafo N° 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como remitir vía electrónica el archivo digital al SERVIR y Ministerio de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación.

Quinto: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexto: Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

HILARIO PORFIRIO MEDINA VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1643001-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Otorgan plazos para la formulación del procedimiento administrativo que regule los requisitos para brindar el permiso de circulación o tránsito del servicio de paseo de tubulares y el procedimiento administrativo sancionador para infractores de los requisitos establecidos para prestar el servicio de tubulares en el Área de Conservación Regional de la Laguna de Huacachina

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0022-2018-GORE-ICA/GGR

Ica, 28 de marzo de 2018

VISTO,

La Nota N° 018-2018-GORE.ICA-GRPPAT del 15 de marzo del 2018, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Nota N° 051-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE del 14 de marzo del 2018, de la Subgerencia de Modernización de la Gestión y los Informes N° 016-2018-GORE.ICA-SMGE/ACT y N° 011-2018-GORE.ICA-SMGE/ACT del 14 de marzo y 28 de febrero del 2018, respectivamente.

CONSIDERANDO,

Que, de conformidad con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA, establece que la Gerencia General Regional, es el órgano de alta dirección responsable de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ica, está encargada de organizar, articular, monitorear, y evaluar las acciones de los diferentes órganos y unidades orgánicas, así como, supervisar el cumplimiento de las políticas públicas regionales;

Que, el numeral 2 del artículo 32° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que es función de la Gerencia General Regional, aprobar resoluciones que tendrán aplicación regional, conforme a su competencia;

Que, el artículo 14° de los “Lineamientos que Regulan las Actividades para el Uso Turístico en el Área de Conservación Regional de Laguna de Huacachina – ACRLH” aprobado con Ordenanza Regional N° 0007-2017-GORE-ICA, del 11 de abril del 2017, respecto a las autoridades competentes de la administración del Área de Conservación Regional de Laguna de Huacachina, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano encargado de proponer políticas, planes y normas para la adecuada gestión del Área de Conservación Regional, y la Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano encargado de realizar las acciones necesarias para la gestión turística;

Que, en el Informe N° 016-2018-GORE.ICA-SMGE/ACT del 14 de marzo del 2018, de la Subgerencia de

Modernización de la Gestión, se concluye que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones debe formular un procedimiento administrativo que regulen los requisitos para brindar el permiso de circulación o tránsito para brindar el servicio de paseo de tubulares, dentro del Área de Conservación Regional de la Laguna de Huacachina, y que la formulación del Procedimiento Administrativo Sancionador a ser aplicado a los infractores de los requisitos establecidos para prestar el servicio de tubulares dentro de dicha área de conservación, le corresponde a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;

Que, estando a lo dispuesto en la normatividad vigente y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles, para la formulación del procedimiento administrativo que regule los requisitos para brindar el permiso de circulación o tránsito para brindar el servicio de paseo de tubulares, dentro del Área de Conservación Regional de la Laguna de Huacachina.

Artículo 2°.- Otorgar a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, el plazo improrrogable de sesenta (60) días hábiles, para la formulación del procedimiento administrativo sancionador a ser aplicado a los infractores de los requisitos establecidos para prestar el servicio de tubulares dentro del Área de Conservación Regional de la Laguna de Huacachina.

Artículo 3°.- Prohibir la contratación de personas naturales destinadas a las actividades del Área de Conservación Regional de la Laguna de Huacachina, por cualquier modalidad laboral o contractual, o por cualquier fuente de financiamiento a partir de la emisión de la presente resolución.

Artículo 4°.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como autoridades competentes de la administración del Área de Conservación Regional de la Laguna de Huacachina, en el plazo de sesenta (60) días calendario, deberán proponer la tercerización de las actividades relacionadas con su gestión, bajo las modalidades permitidas por ley.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia Regional de Administración y Finanzas proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6°.- Disponer que la Subgerencia de Tecnologías de la Información proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS RAMON NODA YAMADA
Gerente General Regional
Gerencia General Regional

1643651-1

Delegan al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, la competencia para conocer y resolver en segunda instancia todo acto jurídico emitido por el PRETT, así como quejas, oposiciones y otros

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 0023-2018-GORE-ICA/GGR

Ica, 6 de abril de 2018

VISTO, el artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° de la mencionada Ley N° 27867, los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM establece que el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica actualmente vigente;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, establece que la Gerencia General Regional, es el órgano de alta dirección responsable de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional de Ica, está encargada de organizar, articular, monitorear, y evaluar las acciones de los diferentes órganos y unidades orgánicas, así como, supervisar el cumplimiento de las políticas públicas regionales;

Que, el numeral 2 del artículo 32° del citado Reglamento de Organización y Funciones, establece que es función de la Gerencia General Regional, aprobar resoluciones que tendrán aplicación regional, conforme a su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 150° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, el Programa Regional de Titulación de Tierras (PRETT) está constituido en el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Ica y se encuentra adscrito a la Gerencia General Regional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 74.1 del artículo 74° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y a lo establecido en el inciso 2 del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, la competencia para conocer y resolver en segunda instancia todo acto jurídico emitido por el Programa Regional de Titulación de Tierras (PRETT); así como quejas, oposiciones, nulidades, y cualquier incidente procesal o sustantivo relacionado con materias relacionadas al referido Programa.

Artículo Segundo.- La ejecución de lo dispuesto en la presente resolución no demandará recursos adicionales a los previstos en la entidad.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su emisión.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe) y en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS RAMÓN NODA YAMADA
Gerente General Regional
Gerencia General Regional

1643572-1

Aprueban Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Ica - Sede Central

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0087 2018-GORE-ICA/GR**

Ica, 22 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido el artículo N° 191 de la constitución política del Perú los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, el artículo 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los "Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, conforme a lo establecido en el inciso 1) del artículo 9° de la mencionada ley N° 27867 los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, a su vez, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, según el artículo 33° de la citada Ley Orgánica, la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 1° declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio de la ciudadanía;

Que, en ese orden de ideas, con el objetivo de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, se aprobó la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública" mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, la citada Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, propone que el Estado siga un "Modelo de Gestión Pública Orientada a Resultados en Servicio del Ciudadano";

Que, uno de los Pilares de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es el servicio civil meritocrático el cual establece que los servidores del Estado están sometidos al escrutinio público y deben ejercer sus responsabilidades con integridad y neutralidad, asegurando además como resultado el mayor valor público posible en beneficio de las personas lo que agrega complejidad a la definición de sus perfiles y a la evaluación de su desempeño;

Que, en ese sentido la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, a través de dicho pilar asume entre sus objetivos específicos la promoción de un sistema que asegure la profesionalización de la función pública, a fin de contar con funcionarios y servidores idóneos para los puestos que se establecen al interior de las organizaciones;

Que, con la finalidad de implementar la Política de Modernización en cuestión, mediante la Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, se aprobó el "Plan de implementación de la política nacional de modernización de la Gestión Pública 2013-2016", el cual busca definir la estrategia general que los entes rectores de los sistemas

administrativos, funcionales y todas las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno deben seguir para impulsar el proceso de modernización;

Que, en función a dicho marco de acción, el Gobierno Regional de Ica está llevando a cabo un proceso progresivo de optimización de su estructura, organización, funciones y procesos, ejecutando diversas actividades que le permitan modernizarse, buscando desarrollar intervenciones que incrementen el valor público para los ciudadanos y ciudadanas de la región;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, la misma que contiene los criterios técnicos de simplicidad y flexibilidad para ordenar la estructura de organización de las entidades de la Administración Pública, igualmente las disposiciones en cuanto a criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que contempla el artículo 6° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado;

Que, como consecuencia de lo anteriormente citado con Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA de fecha 03 de octubre del 2017 se aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Ica; que consta de 162 artículos y 25 disposiciones complementarias, finales transitorias y derogatorias así como el diseño de la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Ica plasmada en un organigrama, derogándose tanto la Ordenanza Regional N° 0016-2013-GORE.ICA de fecha 26 de diciembre del 2013, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, así como su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA de fecha 30 de julio del 2015;

Que, debido a la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones-ROF, se han estructurado nuevos órganos y Unidades Orgánicas, por tal motivo se hace indispensable la aprobación de un nuevo Clasificador de Cargos y Manual de Clasificación de Cargos del Gobierno Regional de Ica, para lo cual la entidad puede elaborarlo tomando como referencia el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública acorde a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, aprobada por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 13 de noviembre del 2015 y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE de fecha 30 de marzo de 2016; con el propósito de continuar con el proceso de modernización de los sistemas administrativos de gestión de los recursos humanos y modernización de la gestión emprendido por el Gobierno Regional de Ica;

Que, en este orden de ideas, el Clasificador de Cargos y el Manual de Clasificación de Cargos del Gobierno Regional de Ica aprobado en el año 2015 deberán ser derogados a fin de facilitar la ejecución de los Procesos de los Sistemas Administrativos de Gestión de los Recursos Humanos y la Gestión Institucional en general;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en sus Portales Institucionales, entre otros documentos, el Clasificador de Cargos (puestos y requisitos); en ambos casos, las publicaciones en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas –PSCE, en el Portal del Estado Peruano, deberán realizarse en la misma fecha de la publicación de los respectivos dispositivos legales, en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto y con la visación de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos; y estando a lo establecido en el inciso 8 del artículo 25° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEROGAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 0104-2015-GORE-ICA/PR de fecha 02 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- APROBAR el Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Ica-Sede Central, el mismo que como Anexo N° 1 forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 3°.- APROBAR el Manual Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de Ica-Sede Central, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial así como a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, conforme a sus competencias, la aprobación de normas complementarias para garantizar la adecuada implementación de la presente Resolución Ejecutiva Regional y proseguir con el proceso de modernización de la gestión pública en el Gobierno Regional de Ica.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
Gobernador Regional

1643637-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que establece beneficio de condonación de deudas tributarias

ORDENANZA N° 466-MDA

Ate, 30 de abril del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Abril del 2018, Presidido por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezú Ore; visto el Dictamen N° 001-2018-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de

Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, corresponde a la Administración Tributaria proceder con el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de un beneficio tributario a los propietarios de predios en la jurisdicción del distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Que, mediante Dictamen N° 001-2018-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Que, la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha estuvo presidida por el Teniente Alcalde, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 13º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos antes expuestos, a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informes N° 0025-2018-MDA/GAT y N° 301-2018-MDA/GAJ, respectivamente, e Informe Técnico respectivo; y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) del Artículo

9º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Unanimidad de los señores regidores asistentes a la Sesión Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del Distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acoga a los beneficios, pagando su deuda dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

b) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago, dentro de la vigencia de la presente ordenanza de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO																				
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO																				
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	90%	80%	70%	60%	50%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	10%

ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018. El descuento del 10% correspondiente al año 2018, solo será aplicable para el uso de casa habitación.

De optarse por el pago en forma fraccionada, el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de setiembre del 2009, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente; ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

La deuda por concepto de Impuesto Predial podrá ser fraccionada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21 de setiembre del 2009, que regula los "Procedimientos para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente. ESTE PROCEDIMIENTO SOLO SE FORMALIZARÁ CON EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

c) Condonación del 100% del monto insoluto, de las multas tributarias generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, por las infracciones tipificadas en los Numerales 1) y 2) del Artículo 176º y en el Numeral 1), del Artículo 178º, en lo que respecta a las sanciones

establecidas para los contribuyentes que se encuentren inmersos en las Tablas I y II, del TUO del Código Tributario, procedimiento que será realizado en forma automática por la Gerencia de Tecnologías de la Información, siempre y cuando se proceda PREVIAMENTE A LA CANCELACION DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

d) Para los Convenios de Fraccionamiento suscritos en el año 2012 y anteriores se tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Impuesto Predial, se podrá cancelar las cuotas vencidas pendientes de pago libre de intereses moratorios e intereses de fraccionamiento.

2. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera sólo deudas de Tasa de Arbitrios Municipales, con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el Inciso b), del Artículo Segundo, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

3. Si el Convenio de Fraccionamiento incluyera deudas de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, le es de aplicación las disposiciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo segundo. Con el pago insoluto del Impuesto Predial y con la cancelación de los porcentajes de descuento establecidos en el Inciso b), del Artículo Segundo, respecto de los Arbitrios Municipales, se dará por cancelado. Si a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza,

se hubiere producido este hecho, el beneficio operará en forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el SISTEMA RECATRIB.

ESTOS BENEFICIOS SERAN OTORGADOS PREVIA CANCELACION DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

e) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos a partir del año 2013 y hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas vencidas y pendientes, sin el interés moratorio e interés de fraccionamiento de la misma (cuota insoluta), PREVIA A LA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

f) Los Convenios de Fraccionamiento que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encontraran con resolución de pérdida de fraccionamiento, serán beneficiarios de las disposiciones establecidas en los incisos d) y e) del Artículo Segundo, según corresponda, PREVIA CANCELACIÓN DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018.

Artículo Tercero.- Condónese los Derechos de Emisión y Distribución a nombre de la Municipalidad Distrital de Ate, identificado con Código de Contribuyente N° 0000101806, correspondiente a los años 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, procedimiento de saneamiento que estará a cargo de la Gerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo Cuarto.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos.- Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 15 de mayo del 2018, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidos los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

Segunda.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y Cuotas de Fraccionamiento, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Tercera.- No se encuentran contemplados en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de fiscalización tributaria.

Cuarta.- Facúltese al señor Alcalde para que dicte normas complementarias si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía, de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria y con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Quinta.- La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE
Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Alcaldía

1643957-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 540/MC

Comas, 26 de abril del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Dictamen N° 008-2018-CEAFPP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; el Memorandum N° 218-2018-GPPR/MC, de fecha 23 de abril del 2018, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 199-2018-GAJ/MC, de fecha 23 de abril del 2018, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, los Artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los

cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, los Artículos 53°, 104° y 112° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan respectivamente que, las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumento de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; y que, corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital, el coordinar y concretar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; y, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, en su artículo 4° establece que los gobiernos locales deben adoptar lineamientos en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos equitativos entre hombres y mujeres;

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen los criterios de alcance de cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas; modificada mediante D.S. 131-2010-EF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/50.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 77° y 78° de la constitución Política del Estado. Asimismo, en los artículos 85° y 86° de la citada Ley General, se establece como marco referencial el Presupuesto Multianual de Inversión Pública y la continuidad de gastos de inversiones, con alcance a los Gobiernos Locales; que permitan asegurar la asignación presupuestaria en inversiones por el periodo de tres años;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) regional o local, los cuales deben tener en consideración los objetivos nacionales, los planes de desarrollo concertados regionales o locales y ser concordante con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide

con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 001-2017-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual", estableciéndose los lineamientos para la adecuada formulación de la Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 480/MC, se aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del Distrito de Comas, el mismo que se constituye en un Instrumento de gestión estratégica, concertado entre las autoridades y la sociedad civil, que establece las orientaciones y prioridades estratégicas de desarrollo del territorio, contiene la visión de desarrollo, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto, mediano y largo plazo; así como las actividades y proyectos a realizar;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 480/MC, se aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del Distrito de Comas, el mismo que se constituye en un Instrumento de gestión estratégica, concertado entre las autoridades y la sociedad civil, que establece las orientaciones y prioridades estratégicas de desarrollo del territorio, contiene la visión de desarrollo, sus objetivos estratégicos y las metas por cumplir a corto, mediano y largo plazo; así como las actividades y proyectos a realizar;

Que, mediante Memorandum N° 128-2018-GPPR/MC, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sustenta y remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas, el mismo que consta de III Títulos, IV Capítulos, 28 Artículos y 07 Disposiciones Finales;

Que, mediante Informe N° 199-2018-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite opinión favorable para la aprobación del proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas;

Que, estando a lo expuesto y, con el informe técnico y legal favorable en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE Y REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Comas, mismo que consta de (03) Títulos, (04) Capítulos, (28) Artículos y (07) Disposiciones Finales, de acuerdo con el texto que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Secretaría General, se hagan cargo de la publicación del reglamento que hace mención el artículo primero, de la presente Ordenanza Municipal, así como sus anexos y formatos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que emita las disposiciones legales complementarias, que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Comunicación Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1643806-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Establecen beneficios de regularización de edificaciones sin licencia de obra del distrito

ORDENANZA N° 645-2018-MDEA

Lima, 19 de abril del 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 19 de abril del 2018, el Informe N°054-2018-GEMU-MDEA emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°052-2018-GAJ/MDEA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°049-2018-GAF/MDEA emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N°114-2018-GDU-MDEA emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, respecto a la propuesta de la "Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Edificaciones sin Licencia de Obra del Distrito de El Agustino"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que el artículo 195º establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 40º de la ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes.

Que, la municipalidad tiene competencia en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias.

Que, con Informe N° 0418-2018-SGCU-GDU-MDEA la Sub Gerencia de Control Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano, proponen el proyecto de ordenanza de procedimiento de regularización de edificaciones de Licencia de Obra, a fin de formalizar las edificaciones en el distrito de El Agustino de uso Residencial, Comercial y Otros, así como reducir las multas sobre dichas edificaciones, dada la existencia de grandes sectores en los cuales se ha construido o ampliado edificaciones sin la correspondiente Licencia de Edificación, recomienda que se otorgue beneficio de regularización, resultando inaplicables para los predios localizados en áreas reservadas para vía pública aprobados por ordenanza N° 341-MML y en algunos casos en que se encuentre en la prolongación de vía existente y que forman parte de algún tramo vial.

Estando a los considerandos antes expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9, del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, y con el voto unánime de los Regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DE LOS ALCANCES Y LA VIGENCIA

Los propietarios de edificaciones ubicadas en el distrito de El Agustino, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza cuando se hayan ejecutado obras nuevas, ampliación, demolición y remodelación (culminadas y/o en casco habitable), deben haber concluido antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, expedientes de licencias de obra pendientes de pago y multa por derecho a Regularización además los que hayan sido resueltos dentro de la vigencia de la presente norma, que cumpla con el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o la presente norma legal.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de El Agustino, no es aplicable a los predios localizados en áreas de reserva para la vía pública aprobados por la ordenanza N° 341-MML, a los predios ubicados en la prolongación de vías existentes que forman parte de un tramo vial, predios que se encuentren edificadas dentro de un área destinado para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, predios que contravengan las normas técnicas, que invadan la vía pública y Jardín de Aislamiento consolidados en los planos de Habilitaciones Urbanas en general.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN

Artículo 2º.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en aspectos Administrativos y Técnicos es la Sub Gerencia de Control Urbano, la que resolverá en primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

Artículo 3º.- REQUISITOS

El procedimiento administrativo para la regularización de edificación sin licencia se inicia con la presentación de los siguientes documentos.

1.- Formulario Único de Edificaciones (FUE).- Documento que debe ser visado por el propietario y por el profesional responsable del proyecto, dos juegos con firmas originales.

2.- FUE – Anexo D (Autoliquidación), sellados y firmados por el profesional responsable y el propietario, para modalidades C y D, se presentara anexado al ingreso del expediente y para las Mod. A y B cuando sea requerido.

3.- Documento que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio, para Mod. C y D.

4.- Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el registro de personas jurídicas, vigente al momento de presentación del expediente.

5.- Memoria Descriptiva, firmado por los propietarios y/o poseionarios y el profesional constataador responsable de la edificación para Mod. A, B, C y D.

6.- Carta de Seguridad de Obra, Documento que debe ser firmado y sellado por un Ingeniero Civil colegiado y Habilitado, que actúa como constataador.

7.- Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

8.- 2 Juegos de Planos: Ubicación y Localización (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías), Plantas (totalmente amobladas), Cortes y elevaciones a nivel de proyecto firmados por el y/o administrados y con firma y sello del profesional constataador responsable del proyecto.

9.- Antecedentes de la edificación, Declaratoria de fábrica, conformidad de Obra, licencia de obra, de la construcción existente que no es Materia de regularización, con sus correspondientes planos de ser el caso para Mod. A, B, C y D.

10.- Presupuesto de Obra calculado en base a cuadro de valores unitarios oficiales de Edificación (actualizado a la fecha de regularización para el pago de multa).

11.- Numero de recibo por derecho de trámite y multa (de ser el caso) efectuado ante la Municipalidad Distrital de El Agustino el estipulado en el TUPA vigente, según modalidad de la edificación.

12.- En el caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto se acreditará la autorización del titular de la carga y/o gravamen.

13.- En los casos de que el predio se encuentre dentro del Régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, deberá de adjuntar autorización de la junta de propietarios y copia del reglamento interno, el plano de Independización correspondiente a la unidad inmobiliaria. Los predios que no cuenten con reglamento interno y su respectiva junta de propietarios inscritos, deberán presentar el consentimiento expreso con carácter de declaración jurada legalizado de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación. La propiedad debe encontrarse libre de cualquier proceso judicial de copropiedad.

SOLO PARA MODALIDAD A Y B

Las vivienda unifamiliar y/o multifamiliar, podrá ser promovida también por persona poseionaria para el cual deberá de presentar (CONSTANCIA DE INFORMACIÓN PREDIAL PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN EMITIDA POR LA SUB GERENCIA DE CATASTRO Y HABILITACIÓN URBANA).

Que, a los posesionarios que se les emita la Licencia de Construcción en vía de Regularización, tendrán una vigencia de 36 meses (solo para los que no cuente con el saneamiento físico legal del terreno), tiempo en el que deberán realizar el saneamiento físico legal del terreno y luego procederán a solicitar la Conformidad de Obra ante la Municipalidad Distrital de El Agustino, documento que será elevado a los Registros Públicos de Lima, Después de haber vencido el tiempo antes mencionado y no haberse realizado el saneamiento del terreno, la Licencia de Edificación en vías de Regularización quedará sin efecto.

Que, los administrados que soliciten CONSTANCIA DE INFORMACIÓN PREDIAL PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, deberán de seguir los pasos que a continuación se detallan:

La Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, emitirá dentro del plazo de 10 días hábiles, la Constancia de Información Predial, el mismo que será irrecorrible.

Requisitos:

1.- Solicitud dirigida al Alcalde, firmado por el administrado.

2.- Copia de los recibos de pago de la declaración jurada del Impuesto Predial, cancelado de los últimos 5 años, o constancia de no adeudar expedido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

3.- Constancia de Vivencia actualizada, antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios, emitido por la Dirigencia del Pueblo y reconocido por la Gerencia de Participación Vecinal. Donde indique área, linderos y medidas perimétricas registradas.

4.- La Constancia de Información Predial será gratuito.

- No se entregará Constancia de Información Predial a los predios comprendidos en:

1.- En Vías Públicas o áreas de uso público.

2.- Las inscritas como Equipamiento de Salud y/o Educación.

3.- En Zonas Arqueológicas calificadas por el Instituto Nacional de Cultura (INC).

4.- Las identificadas como Zonas de Riesgo, según INDECI.

5.- Las identificadas como Áreas Naturales protegidas (ANP) por el MINAM.

6.- Las que se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes Eléctricas e Instalaciones indicadas en el Decreto Ley N° 25884 – Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM – Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

7.- Las que se encuentran dentro de las distancias mínimas de Seguridad que determine SEDAPAL respecto de tuberías, reservorios o cualquier otra instalación que ésta indique.

8.- Los predios que se encuentren en litigio o con proceso judicial pendiente.

9.- Los que se encuentren con superposición de áreas con predios de terceros.

La Constancia tendrá vigencia hasta el efectivo inicio del trámite de Regularización de Licencia de Construcción, el cual será anexado al expediente de Licencia de Regularización en original.

SOLO PARA MODALIDAD C Y D

Se deberá contar con el informe procedente de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, para el cual deberá presentar los siguientes requisitos PARA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD.

1.- Plano de ubicación con cuadro de áreas

2.- Plano de Arquitectura, con distribución y equipamiento

3.- Plano de señalización de seguridad y flujo de evacuación

4.- Plano eléctrico, diagramas unifilares y cuadro de cargas

5.- Plan de seguridad

6.- Protocolo de Pozo a tierra

7.- Certificado de Operatividad de luces de emergencia, alarmas, detectores de humo y extintores.

8.- Los montos de pagos serán realizados de acuerdo al área. (Se adjunta relación).

A continuación se detalla los costos para INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD de acuerdo a las áreas.

TRAMOS	DILIGENCIAS	% UIT	IMPORTE
HASTA 100 m2	INFORME ITSE	12.70	527.05
MAYOR DE 100 A 500 m2	INFORME ITSE	15.80	655.70
MAYOR DE 500 A 880 m2	INFORME ITSE	18.30	759.45
MAYOR DE 800 A 1,100 m2	INFORME ITSE	22.50	933.75
MAYOR DE 1,100 A 3,000 m2	INFORME ITSE	26.30	1,091.45
MAYOR DE 3,000 A 5,000 m2	INFORME ITSE	29.40	1220.10
MAYOR DE 5,000 A 10,000 m2	INFORME ITSE	38.30	1589.45
MAYOR DE 10,000 A 20,000 m2	INFORME ITSE	52.40	2174.60
MAYOR DE 20,000 A 50,000 m2	INFORME ITSE	63.60	2639.40
MAYOR DE 50,000 m2	INFORME ITSE	67.90	2817.85

Para todas las modalidades:

Que, reducir la Multa Normativa (Art. 78° literal “j”) del D.S. N° 011-2017-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

- Multa a las modalidades A y B (0% del valor de la Obra).

- Multa a las modalidades C y D (8.5% del valor de la Obra).

Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma:

Que, los predios que actualmente se encuentran en proceso de construcción obras nuevas, ampliaciones,

remodelaciones (culminadas y/o casco habitable), demoliciones y de existir Notificación Preventiva al predio en consulta, podrán acogerse a la presente ordenanza, realizando la cancelación de la multa correspondiente indicadas a continuación para cada modalidad:

- Multa a las modalidades A y B (3.5% del valor de la Obra).
- Multa a las modalidades C y D (10% del valor de la Obra).

Artículo 4º.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES

Los parámetros especiales que deben de cumplir para la presente ordenanza son las siguientes:

a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas, que cuenten con retiros y volados, resulta procedente, siempre y cuando estos coincidan con más del 60% de los predios del lado de la cuadra donde se encuentra el inmueble, además de que este no sea mayor a 0.50m., como máximo, debiendo presentar el sustento fotográfico. Solo se permitirá un único volado en el frontis del predio. No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (Ochavos), así como a una distancia menor a 2.50 m., con respecto a las redes públicas de electricidad mediana a alta tensión (Riesgo eléctrico).

b) En los inmuebles de uso vivienda no será necesario cumplir con el requerimiento de estacionamientos; en zonas comerciales se podrá aceptar para justificar el déficit de estacionamiento el alquiler en establecimientos cercanos a la edificación materia de regularización documento que debe estar legalizado y/o elevado a los registros públicos.

c) Los porcentajes de las áreas libres a regularizar será hasta un mínimo de 15% siempre y cuando resuelvan la iluminación, ventilación y habitabilidad del inmueble

de uso vivienda; para lotes ubicados en esquina de uso residencial se aceptará hasta 10% de área libre.

d) Que, para los predios que según Certificado de Parámetro excedan pisos de más (solo para terrenos mínimos normativos desde 90m² a más y cuenten con título de propiedad y solo para viviendas), la multa será de s/10 por metro cuadrado, de los pisos excedentes, además de quedar especificado como carga.

e) Sera materia de Regularización, los predios que se encuentren en condición de casco habitable.

f) Para el caso de Comercios y Oficinas tendrá que respetar lo establecido en las Normas A-010, A-070, A-080, A-120, y A-130 del RNE.

g) Para el caso de Educación y Salud, tendrá que respetar las Normas A-010, A-040, A-050, A-120, y A-130 del RNE.

Para aquellos inmuebles que tengan déficit respecto a los Parámetros Edificatorios de la presente ordenanza, se le otorgará la Resolución de la Licencia de Edificación en vía de Regularización, además de los planos y FUE, en donde se consignará como CARGAS dichos incumplimientos.

Artículo 5º. - BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios administrativos:

a) Pago por derecho de trámite Administrativo (pago estipulado en el TUPA, según modalidad de la edificación).

b) Reducir la Multa Normativa (Art. 78º literal "j" del D.S. Nº 011-2017-VIVIENDA) que fija en 10% del valor de obra a los siguientes valores:

- Multa a las modalidades A y B (0% del valor de la Obra)
- Multa a las modalidades C y D (8.5% del valor de la Obra).



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf: 315-0400

c) Beneficios de los Parámetros Urbanísticos especiales de la presente norma.

Que, los predios que actualmente se encuentran en proceso de construcción obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones (culminadas y/o casco habitable) y demoliciones y de existir Notificación Preventiva al predio en consulta, podrán acogerse a la presente ordenanza, realizando la cancelación de la multa correspondiente indicadas a continuación para cada modalidad:

Multa a las modalidades A y B (3.5% del valor de la Obra).

- Multa a las modalidades C y D (10% del valor de la Obra).

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y estará vigente hasta 45 días calendarios.

Segundo.- ENCÁRGUESE al cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Control Urbano, Gerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Imagen Institucional para la difusión de la presente ordenanza.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- ENCÁRGUESE al Gerente de Administración y Finanzas y, Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe), y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la correspondiente difusión masiva.

Quinta.- SUSPÉNDASE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

1643578-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican la Ordenanza N° 260-MDL, que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 264-MDL

Chosica, 23 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 004-2018/CAJER, emitido por la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas, sobre la propuesta de Modificación Parcial de la Ordenanza N° 260-MDL, que aprueba el Nuevo Régimen

Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas – R.A.S., y el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 260-MDL, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho; el mismo que fue publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2018;

Que, conforme lo establece el Artículo 9°, inciso 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, resulta necesario Modificar la Ordenanza N° 260-MDL de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, que aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de febrero de 2018; respecto del artículo tercero y de los Anexos que son parte integrante de la ordenanza;

Que, en uso de las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la presente:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 260-MDL, QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – R.A.S., Y EL CUADRO DE INFRACCION Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas – R.A.S., y el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en los siguientes términos:

“Artículo 3°.-Definiciones (...)


Sanción.-Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo establecido en el CIS, generado por la comisión de una infracción establecida en el PIM.

Artículo 2°.- MODIFICAR la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas – R.A.S., y el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, en los siguientes términos:

“Segunda.-APROBAR los formatos de Papeleta de Infracción Municipal (Anexo A), Acta de Ejecución de Medida Cautelar Previa (Anexo B), Acta de Destrucción (Anexo C), Acta de Decomiso (Anexo D), Acta de Inmovilización (Anexo E), Acta de Retención (Anexo F), Acta de Retiro (Anexo G), Acta de Clausura (Anexo H) y Acta de Fiscalización (Anexo I).

Artículo 3°.- MODIFICAR los Anexos A, B, C, D, E, F, G y H que forman parte integrante de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas – R.A.S., y el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, las mismas que quedarán redactadas en los siguientes términos:

ANEXO A

 <p>Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica - Gerencia de Sub Gerencia de</p>	<p>PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL N°</p> <p>FECHA : / /201... HORA :</p>		
DATOS DEL INFRACTOR			
NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC		
DIRECCION O DOMICILIO LEGAL			
LUGAR DE LA INFRACCION			
DESCRIPCION DE LOS HECHOS VERIFICADOS			
CALIFICACIÓN DE LA (S) INFRACION (ES)			
CODIGO	INFRACCION	MULTA (*)	MEDIDA COMPLEMENTARIA (**)
(*) Posible Multa a imponerse.			
(**) Posible Medida Complementaria a imponerse.			
El titular de la infracción imputada dispondrá de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Papeleta de Infracción Municipal, para formular sus descargos ante Mesa de Partes de la Municipalidad de Lurigancho Chosica, conforme a lo establecido en el Artículo 18° de la Ordenanza 260 -MDL, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.			
<p style="text-align: center;">INSPECTOR MUNICIPAL</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: FIRMA</p>	<p style="text-align: center;">INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA</p> <p>NOMBRES Y APELLIDOS: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: RELACION: FIRMA</p>		
OBSERVACIONES:			

ANEXO B



Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica -
Gerencia de
Subgerencia de

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA
(Medida Complementaria)

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día del mes de del año 20.....,
el que suscribe Sub Gerente de
....., de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 23° de la Ordenanza N° 260
-MDL y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, me constituí al
ubicado en

Habiendo detectado lo siguiente:

Motivo por el cual se procedió a imponer la siguiente MEDIDA CAUTELAR PREVIA consistente en:
se procede a efectuar las siguientes acciones:, por la cual

FUNCIONARIO MUNICIPAL

.....
FIRMA

INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA
DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

RELACION:

.....
FIRMA

OBSERVACIONES:

ANEXO C



Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica -
Gerencia de
Subgerencia de

ACTA DE DESTRUCCIÓN N°-.....-MDL

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día del mes de del año 20....., el que suscribe, Sub Gerente de, encontrándose en:.....

se procede a la destrucción de los productos perecibles no apto para el consumo humano detallamos en el acta de ejecución de Medida Cautelar Previa de decomiso indicadas a continuación, al no cumplir con los parámetros mínimos de calidad sanitaria. La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 48° y Decreto Supremo N° 007-98-SA.Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Artículo 11°, Numeral a) de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Lurigancho Chosica.

N° DE ACTA	DETALLE DEL PRODUCTO

Siendo las horas del mismo día, se dio por concluida la destrucción, firmando a continuación.

.....
Nombre:
Doc.:

.....
Nombre:
Doc.:

.....
Nombre:
Doc.:

.....
Funcionario Municipal

ANEXO D



Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica -
Gerencia de
Subgerencia de

ACTA DE DECOMISO N°-.....-MDL

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día del mes de del año 20....., el que suscribe, Sub Gerente de, encontrándose en:.....

..... se procede al DECOMISO de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley, así como de todos aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud, el cual se detalla en el acta de ejecución de Medida Cautelar Previa de decomiso indicadas a continuación.

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 46° y Decreto Supremo N° 007-98-SA.Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, Artículo 11°, Numeral a) de la Ordenanza N° 260 -MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Lurigancho Chosica.

N° DE ACTA	DETALLE DEL PRODUCTO

Siendo las horas del mismo día, se dio por concluido el presente acto, firmando a continuación.

.....
Nombre:
Doc.:

.....
Nombre:
Doc.:

.....
Nombre:
Doc.:

.....
Funcionario Municipal

ANEXO E



Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica -
Gerencia de
Subgerencia de

ACTA DE INMOVILIZACION N°-.....-MDL

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día del mes de del año 20.....,
el que suscribe Sub Gerente de
....., encontrándose en:.....

se procede a la INMOVILIZACION de los bienes y productos de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad,
seguridad y/o aptos para el consumo humano, previa suscripción del acta correspondiente, los mismos que serán liberados o
derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal, el cual se detalla en el acta de
ejecución de Medida Cautelar Previa de decomiso indicadas a continuación.

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 46°
y Artículo 11°, Numeral b) de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de
Lurigancho Chosica.

Table with 2 columns: N° DE ACTA and DETALLE DEL PRODUCTO. The table contains multiple empty rows for recording details.

Siendo las horas del mismo día, se dio por concluido el presente acto, firmando a continuación.

Nombre:
Doc.:

Nombre:
Doc.:

Nombre:
Doc.:

Funcionario Municipal

ANEXO F



Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica -
Gerencia de
Subgerencia de

ACTA DE RETENCION N°-.....-MDL

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día del mes de del año dos mil.....,
el que suscribe, Sub Gerente de
....., encontrándose en:.....

se procede a la RETENCION de los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado , siendo internados
inmediatamente en el depósito municipal en el caso que éstos se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a
la circulación peatonal en centros comerciales, galería, mercados y afines, previa suscripción del acta correspondiente, los mismos
que serán liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal, el cual se detalla
en el acta de ejecución de Medida Cautelar Previa de decomiso indicadas a continuación.

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo
46°, Artículo 11°, Numeral c) de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad
de Lurigancho Chosica.

Table with 2 columns: N° DE ACTA and DETALLE DEL PRODUCTO. It contains multiple empty rows for recording product details.

Siendo las horas del mismo día, se dio por concluido el presente acto, firmando a continuación.

Signature lines for three individuals, labeled with 'Nombre:' and 'Doc.:'. Below them is a line for 'Funcionario Municipal'.

ANEXO G



Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica -
Gerencia de
Subgerencia de

ACTA DE RETIRO N°-.....-MDL

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día del mes de del año dos mil.....,
el que suscribe Sub Gerente de
....., encontrándose en:.....

se procede a la RETIRO de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar
las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local en áreas de uso público o privado. De acuerdo a su naturaleza se
consignará en el Acta correspondiente: cantidad, peso y estado, detallando nombre y firma del presunto propietario de los mismos;
debiendo ser trasladados al depósito municipal, el cual se detalla en el acta de ejecución de Medida Cautelar Previa de decomisos
indicados a continuación.

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo
46°, Artículo 11°, Numeral d) de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad
de Lurigancho Chosica.

Table with 2 columns: N° DE ACTA and DETALLE DEL PRODUCTO. The table contains several empty rows for recording details.

Siendo las horas del mismo día, se dio por concluido el presente acto, firmando a continuación.

Signature lines for three officials:
Nombre:
Doc.:
Nombre:
Doc.:
Nombre:
Doc.:
Funcionario Municipal

ANEXO H



Municipalidad Distrital

de Lurigancho - Chosica -
Gerencia de

Subgerencia de

ACTA DE CLAUSURA N°-.....-MDL

En el distrito de Lurigancho Chosica, siendo las.....horas del día del mes de del año dos mil....., el que suscribe, Sub Gerente de, encontrándose en:.....

se procede a la CLAUSURATEMPORAL o DEFINITIVA de inmuebles (establecimientos, edificios o servicios) que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público; y la contaminación del medio ambiente, previa elaboración del acta correspondiente. En dicha ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa (adhesión de carteles, uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas), el cual se detalla en el acta de ejecución de Medida Cautelar Previa de decomiso indicadas a continuación.

La presente diligencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 49°, Artículo 11°, Numeral e) de la Ordenanza N° 260-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Lurigancho Chosica.

N° DE ACTA	DETALLE DEL PRODUCTO

Siendo las horas del mismo día, se dio por concluido el presente acta, firmando a continuación.


.....
Nombre:
Doc.:

.....
Nombre:
Doc.:
.....
Funcionario Municipal

.....
Nombre:
Doc.:

Artículo 4º.- INCORPORESE a la Ordenanza N° 260-MDL el Acta de Fiscalización signado como ANEXO I, que se detalla a continuación:

ANEXO I

 Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica Gerencia de Subgerencia de	
ACTA DE FISCALIZACION	
En el distrito de Lurigancho, siendo las horas del día..... del mes de del año dos mil....., el que suscribe....., identificado con DNI N°....., Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de acuerdo a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 260-MDL y al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, me constituí al establecimiento..... Ubicado en..... conducido por..... Identificado(a) con DNI N°..... Habiendo detectado lo siguiente:.....	
Motivo por el cual se procedió a imponer la siguiente Papeleta de Infracción Municipal N°: CODIGO:..... MULTA:..... MEDIDA COMPLEMENTARIA:.....	
INSPECTOR MUNICIPAL FIRMA	INFRACTOR, REPRESENTANTE O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA NOMBRES Y APELLIDOS: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: RELACION: FIRMA
OBSERVACIONES:.....	

Artículo 5º.- RATIFICAR lo dispuesto por la Ordenanza N° 260-MDL en lo demás que la contiene.

Artículo 6º.- VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7º.- ENCARGAR, a la Secretaria General la difusión y publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8º.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica publique en el Portal Institucional la presente norma (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 242-2018-MDR

Rímac, 30 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

VISTO: el Informe Nº 033-2018-GAF-MDR de fecha 30 de abril de 2018 de la Gerencia Administración y Finanzas, el Informe Nº 236-2018-SGP-GAF/MDR de fecha 30 de abril de 2018 entido por la Subgerencia de Personal, Resolución de Alcaldía Nº 228-2018-MDR de fecha 27 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 228-2018-MDR de fecha 27 de abril de 2018 se acepta a partir del 1º de mayo del presente año, la renuncia presentada por el Abogado William Antonio Cornejo Pisfil al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, la designación del Ejecutor Coactivo conforme a lo señalado en el art. 7.1 del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, se efectúa mediante Concurso Público de Méritos, siendo que la Subgerencia de Personal informa que se encuentra en trámite el proceso para el Concurso Público de Méritos para la designación del Ejecutor Coactivo, debiéndose aprobar las bases mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el trámite de designación del Ejecutor Coactivo en tanto debe realizarse por Concurso Público demorará un tiempo, en el que obviamente la ejecutoria coactiva no puede quedarse sin Ejecutor Coactivo, pues dicha unidad orgánica no podría funcionar, en grave desmedro de los intereses de la Municipalidad y del Estado;

Que, mediante Informe Técnico Nº 274-2012-SERVIR/GG-OAJ la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, ha concluido que "No existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor o Auxiliar Coactivo, en este último caso la Encargatura procede siempre que este haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la Ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo";

Que, en este sentido, en tanto no se designe al nuevo Ejecutor Coactivo, debe encargarse sus funciones a un auxiliar coactivo; debiendo ponerse en conocimiento de esta circunstancia al Jefe de la OCI para los fines legales pertinentes;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a partir del 1º de mayo de 2018, el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac a la Auxiliar Coactivo, Abogada Rodna Fernanda Carrillo Montero, hasta la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo, mediante Concurso Público de Méritos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 230-2018-MDR de fecha 30 de abril de 2018.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución en

conocimiento del Jefe de la Oficina de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1643768-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban condonación de Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2017

ORDENANZA Nº 477-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EI CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 009-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Dictamen Nº 013-2018-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe Nº 114-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum Nº 095-2018-1130-SCCU-GAT/MSI de la Subgerencia de Control de Cumplimiento; el Informe Nº 0329-2018-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; Informe Nº 260-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nº 149-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Nº 0195-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, del mismo modo, los numerales 8 y 9 del artículo 9º y el artículo 40º de la citada Ley Nº 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias - establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés

moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo el numeral 6 del artículo 82º de la citada Ley N° 27972, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción, para lo cual se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones no lucrativas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2017, a los predios de propiedad de Asociaciones no lucrativas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N° 260-MSI, N° 289-MSI, N° 329-MSI, N° 374-MSI, N° 424-MSI y N° 454-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través del documento del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el Proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios del ejercicio 2017, a favor de las Asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS

Artículo Primero.- APROBAR la condonación de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2017, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional (www.munisidiro.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de abril del año 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1642505-1

Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito

ORDENANZA N° 478-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2018-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Dictamen N° 015-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 020-2018-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 170-2018-14.0.0-GSCGRD-MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 153-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 121-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y, el Informe N° 0205-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40º de la precitada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9º de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, por su parte, el artículo 1º de la Ley N° 26664 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza 058-MSI, modificada por Ordenanza N° 063-MSI, se reglamenta la conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro; normas que fueron derogadas por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 466-MSI;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 1852-MML, establece las medidas normativas aplicables para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, a fin de contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad; garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, publicada el 29 de mayo de 2016, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el Eje Estratégico: Eje de Política 1º: Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, que, a su vez, comprende el EP 1.1 Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en

el que se considera, entre otros, impulsar la protección y conservación de los servicios ambientales de las áreas verdes del distrito, así como establecer un sistema que integre parques, secciones verdes del espacio público y áreas especiales de manejo ambiental; y, el EP 1.2 Lineamientos de Política en materia del Verde Urbano, en el que se considera entre otros, promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales la ampliación, protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público;

Que, en este contexto es necesario actualizar la normativa distrital para la conservación y gestión de áreas verdes en el distrito de San Isidro, conforme a la normativa vigente sobre la materia;

Que, en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico y Exposición de Motivos, la presente Ordenanza es el instrumento a través del cual se establecerán las condiciones que garanticen la protección ambiental de las áreas verdes y del arbolado urbano del distrito, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo, se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º, y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Finalidad

Es finalidad de la presente ordenanza, promover la conservación, gestión, defensa y mantenimiento de las áreas verdes dentro del distrito de San Isidro; con el propósito de mejorar la calidad de vida de los vecinos, en el marco de una política ambiental-forestal orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

Artículo 2º.- Alcances y ámbito de aplicación

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción del distrito de San Isidro.

Artículo 3º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de creación, gestión, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro, como elementos esenciales para la sostenibilidad y mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad, bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales y espaciales.

Artículo 4º.- Definiciones básicas

Para efectos de la presente Ordenanza debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

Áreas verdes de uso público.- Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público reconocidos como tales, según lo previsto en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Isidro.

Áreas verdes de uso privado.- Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.

Árbol urbano.- Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.

Compensación arbórea.- Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.

Creación.- Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.

Defensa.- Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.

Gestión.- Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.

Inamovible.- Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.

Mantenimiento.- Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.

Poda.- Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.

Traslado.- Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su ubicación original hacia otra ubicación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5º.- Intangibilidad

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en espacios públicos, en el distrito de San Isidro, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad de San Isidro asume la administración de las especies arbóreas y vegetales ubicadas en todas las áreas de uso público del distrito. La gestión, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público se encuentra a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental y será ejecutada por personal responsable de la Municipalidad o a través de la empresa prestadora de servicios. Únicamente se arborizarán aquellas áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones

Son derechos de los vecinos, disfrutar libre y responsablemente de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dicten en defensa de la conservación, mantenimiento y protección de las áreas verdes y sus componentes.

Son obligaciones de los vecinos:

a) Respetar las especies arbóreas y vegetales existentes.

b) Cuando se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se deberá solicitar autorización municipal previa.

c) Proteger el área verde de uso público cuando realicen trabajos de obra privada (construcciones, remodelaciones, ampliaciones, reforzamiento o similares).

d) Considerar como inamovibles los árboles, arbustos y palmeras plenamente establecidas en las áreas públicas, a fin de evitar las afectaciones durante el proceso de obras públicas o privadas.

Artículo 7º.- Importancia

Las acciones de protección, defensa, conservación

y mantenimiento de las áreas verdes de San Isidro, son importantes para mejorar la calidad ambiental del distrito, promover la recreación, el esparcimiento y el descanso de sus vecinos, y contribuir al embellecimiento del ornato de la ciudad.

Artículo 8º.- Medidas de protección

Está prohibida la plantación, modificación, reducción, retiro o eliminación de las áreas verdes de uso público y de sus especies arbóreas o vegetales (o sus componentes), sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 9º.- Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Sostenibilidad.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Gestión Ambiental, indicando de ser aprobada, la compensación ambiental correspondiente.

Artículo 10º.- Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad de San Isidro es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del distrito, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad, quien llevará un inventario de especies en su jurisdicción, de manera directa o a través de un tercero.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

Artículo 11º.- De la propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.

Artículo 12º.- Traslado, tala y retiro

Excepcionalmente, y previa autorización de los órganos competentes, se puede autorizar el traslado, tala y retiro de árboles y/o palmeras, localizados en áreas verdes de uso público, debiendo justificar técnicamente la necesidad de ejecutar esta actividad.

La solicitud para el traslado, tala y retiro de árboles localizados en el distrito, deberán presentarse ante la Municipalidad de San Isidro para que se evalúe previamente.

Artículo 13º.- Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectados por actos o actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo. La Subgerencia de Gestión Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación.

Las actividades descritas en el artículo precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

Artículo 14º.- Asignación de recursos

La Municipalidad asignará recursos recaudados de los arbitrios correspondientes a Parques y Jardines, conforme a lo señalado en la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios correspondientes a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de San Isidro.

La Gerencia de Sostenibilidad de la Municipalidad de San Isidro a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, evaluará las donaciones de especies arbóreas, en el marco de los criterios de equilibrio ecológico, armonía ambiental y ornato.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15º.- Infracciones

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Sostenibilidad, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental; la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización; y, a la Gerencia de Desarrollo Distrital.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICAR los numerales 29.4 y 29.8, e incorporar el numeral 29.11 al artículo 29º del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobada por Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias, en los siguientes términos:

“29.4 **RETIRO:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad de San Isidro

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización."

"29.8 EJECUCIÓN DE OBRA y/o REPOSICIÓN: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además de realizar mejoramientos y/o acabados de inmuebles.

La Subgerencia de Fiscalización, a través de sus inspectores municipales, elaborará un Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de

la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la reposición consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes, al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora."

"29.11 COMPENSACIÓN ARBÓREA: Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectado, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Subgerencia de Gestión Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación"

Segunda.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Anexo I de la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias, incorporando las infracciones, sanciones administrativas y medidas complementarias, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

ANEXO I – Modificaciones al Anexo I de la Ordenanza N° 395-MSI y modificatorias (Tabla del RASA)

CÓD.	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	CATEGORIA % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
11. INFRACCIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE									
11.6	Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/o al ecosistema	MULTA	50	100	200	300	500	Compensación arbórea	Ordenanza N° 1852-MML Ley General del Ambiente, N° 28611 Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro
12. INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES									
12.1	Por plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.-	PREVENTIVA	10	20	40	80	100	Retiro	Ordenanza N° 1852-MML Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro
12.2	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	PREVENTIVA	50					Ejecución de Obra	Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro
12.3	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	PREVENTIVA	50					Retiro	Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro
12.4	Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal, o ejecutar acciones que les ocasionen daño.	MULTA	50	100	200	Retiro y/o Compensación arbórea		Ordenanza N° 1852-MML Ordenanza N° 478-MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro	

CÓD.	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	CATEGORIA % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
12.5	Por instalar grass block y/o huellas de cualquier material en las áreas verdes de uso público.	MULTA	100					Retiro	Ordenanza N° 283-MSI
12.6	Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.	MULTA	50					Retiro	Ordenanza N° 1852-MML Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro
12.7	Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público.	MULTA	10	20	40	80	100	Reposición	Ordenanza N° 1852-MML
12.8	Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan.	PREVENTIVA	50					Retiro	Decreto Supremo N° 017-2017-TR
12.9	Por la poda de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.	MULTA	50						Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro
12.10	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública.	MULTA	10	20	40	80	100	Reposición	Ordenanza N° 1852-MML
12.11	Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales, que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés o muerte.	PREVENTIVA	100					Reposición	Ley N° 28611 Ordenanza N° 478 -MSI: Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro
12.12	Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro.	MULTA	10	20	40	80	100	Reposición	Ley N° 29338
13. INFRACCIONES SOBRE ORNATO									
13.10	Por causar aniegos perjudicando a los vecinos o áreas públicas a causa del lavado de vehículos o alteración de normal curso de los canales de riego.	MULTA	20	40	60	80	100		Ley Orgánica de Municipalidades Ordenanza N° 203 - MML

1642505-2

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2018-ALC/MSI

San Isidro, 27 de abril de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 352-2018-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Fiscalización; el Memorando N° 182-2018-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres; y el Informe N° 0211-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley

Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al orden público;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; y conforme a lo prescrito en el artículo 42° de la citada Ley, a través de aquellos se establecen, entre otros, normas reglamentarias y se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, la Sección Segunda del Título III de la Ordenanza N° 395-MSI que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) establece que la Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Fiscalización, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante el Decreto de Alcaldía o norma pertinente;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI, modificado por Decreto de Alcaldía N° 016-2016-ALC/MSI y N° 021-2016-ALC/MSI, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de San Isidro, estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplirse con la finalidad de otorgar el fraccionamiento solicitado por los deudores;

Que, a fin de efectuar precisiones respecto al procedimiento de pérdida de fraccionamiento de deudas, indicándose que la misma también procede respecto a las deudas no tributarias, corresponde proceder a modificar los artículos 36º y 37º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de San Isidro;

Que, a través del memorando del visto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres remitió el Informe N° 352-2018-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI, de la Subgerencia de Fiscalización, por el cual se emitió opinión favorable respecto a la modificación del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de San Isidro;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0211-2018-0400-GAJ/MSI, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos 36º y 37º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobado mediante decreto de Alcaldía N° 008-2015-ALC/MSI y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 016-2016-ALC/MSI y N° 021-2016-ALC/MSI, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 36º- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

“(…) Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria se producen los siguientes efectos (…)”.

Artículo 37º.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA

“(…) Si el deudor tributario o no tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida de fraccionamiento (…)”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, a través de la Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal web institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1642504-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2018-A-MPC

Cajamarca, 21 de marzo de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N° 035-2018-OGPIP-MPC, de fecha 13 de marzo del 2018, de la Oficina General de la Inversión Privada - OGPIP; Resolución de Alcaldía N° 091-2016-A-MPC, de fecha 10 de marzo del 2016, y Resolución de Alcaldía N° 199-2016-A-MPC, de fecha 17 de junio del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por Decreto Supremo N° 254-2017 -EF se aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 - Ley Marco de la Promoción de la Inversión Privada, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyecto en Activos (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410- 2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 068-2017-EF (en adelante el Reglamento), se establecen los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a éstos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley, establece que el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada para desempeñarse como, i) Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establecido en el artículo 6º. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo unicipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, y ii) Órgano de coordinación con ROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último.

Que, asimismo, el numeral 8.2 del citado artículo 8º de la Ley precisa que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, ha previsto que las entidades públicas emitirán la Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del mencionado plazo máximo.

Que, mediante Informe N° 035-2018-OGPIP-MPC, de fecha 13 de marzo de 2018, el Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada informa que se debe designar a los nuevos miembros del Comité de Inversiones, que se desempeñará como Organismo Promotor de la Inversión Privada, mediante los mecanismos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Para tal efecto, propone a los miembros que deberán integrar dicho Comité.

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 20º, concordante con el Art. 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 199-2016-A-MPC, de fecha 17 de junio de 2016.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca - CI, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante el mecanismo de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en el marco de las funciones que le confiere el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF; quedando conformado de la siguiente manera:

Miembros Titulares del Comité de Inversiones		
ING. WALTER VALDIVIA GUTIERREZ	Director de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada.	Presidente

ABG. JUDITH DE LOS MILAGROS MEZA ABANTO	Gerente de Desarrollo Económico	1º MIEMBRO
ING. JIM MARLON VIGO ALVARADO	Gerente de Infraestructura	2º MIEMBRO

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada notifique la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo y formalidades de Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Informática y Sistemas en el Portal Web Institucional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ
Alcalde Provincial

1641933-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
- Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

- Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
- El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - El tipo de letra Arial.
 - El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - El interlineado sencillo.
 - Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
- El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
- Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN